

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se autoriza a Invex Activos II, S.A. de C.V. para constituirse como sociedad controladora de un grupo financiero al amparo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, bajo la denominación de Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V. y el funcionamiento del respectivo grupo financiero

Circular S-1.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros, agentes y apoderados de seguros y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación, el procedimiento para su autorización

Circular S-1.2 mediante la cual se da a conocer a las instituciones, agentes, apoderados y a las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral, la información y documentos que deberán acompañarse a la solicitud de autorización y refrendo de autorización de agentes de seguros persona física o apoderados de agente de seguros persona moral, así como las formalidades que deberán observarse en dicho trámite

Circular S-10.6.3 mediante la cual se informa a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos en que deberán presentar la valuación de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurredos y No Reportados y Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de actualización de la disponibilidad media anual de las aguas subterráneas del acuífero 1313 Actopan-Santiago de Anaya en el Estado de Hidalgo

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de Terminación de la Revisión ante Panel, de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos relativa a la investigación antidumping sobre las importaciones de celulosa purificada procedente de México, con número de expediente USA-MEX-2005-1904-05

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 4,234.827 metros cuadrados, ubicado en la avenida Selenio número 107, fraccionamiento Ciudad Industrial, en el Municipio de Durango, Estado de Durango, a efecto de que su órgano desconcentrado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática lo continúe utilizando con oficinas administrativas

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carmen II, con una superficie aproximada de 123-25-39.18 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Alo, con una superficie aproximada de 326-17-59 hectáreas, Municipio de Morelos, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Carreritas, con una superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Guazapares, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Laureles, con una superficie aproximada de 1-50-00 hectáreas, Municipio de Zaragoza, Coah.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Dos Hermanas, con una superficie aproximada de 1-50-00 hectáreas, Municipio de Zaragoza, Coah.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca del Estado de Yucatán

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Sacalum del Estado de Yucatán

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se autoriza a Invex Activos II, S.A. de C.V. para constituirse como sociedad controladora de un grupo financiero al amparo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, bajo la denominación de Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V. y el funcionamiento del respectivo grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-755.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA A INVEX ACTIVOS II, S.A. DE C.V. PARA CONSTITUIRSE COMO SOCIEDAD CONTROLADORA DE UN GRUPO FINANCIERO AL AMPARO DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, BAJO LA DENOMINACION DE "INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V." Y EL FUNCIONAMIENTO DEL RESPECTIVO GRUPO FINANCIERO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 y 6 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como en las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXIV, de su Reglamento Interior, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-762 del 2 de febrero de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1994, esta Secretaría otorgó autorización a "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." para constituirse y funcionar como grupo financiero, en términos del artículo 6 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
2. Mediante escritos presentados a esta Secretaría los días 27 de septiembre y 13 de noviembre de 2006, así como 3 de enero de 2007, "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", actuando a través de sus representantes legales, licenciados Luis Enrique Estrada Rivero y Mauricio Chaidez García, calidad que tienen debidamente acreditada (en adelante, referidos como los "Promoventes"), comunicó a esta Dependencia su intención de llevar a cabo la reestructura corporativa del grupo financiero al que controla. Tal reestructura corporativa contempla, entre otros actos, la constitución y funcionamiento de una sociedad denominada "Invex Activos II, S.A. de C.V.", la cual, sujeto a las autorizaciones y aprobaciones de esta Dependencia, se constituiría en la nueva sociedad controladora del referido grupo financiero, para lo cual cambiaría su denominación por la de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", así como dejar sin efectos la autorización de "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V."

Para efecto de lo anterior, "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", sujeto a la obtención de la autorización a que se refiere la presente Resolución, acordaría los siguientes actos corporativos:

- a) La constitución de una sociedad que se denominaría "Invex Activos II, S.A. de C.V.", en la que "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." sería el accionista mayoritario, y cuyo objeto social sería, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el de constituirse como la nueva sociedad controladora del referido grupo financiero, modificando su denominación por la de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", sujeto a la realización, en forma simultánea y concurrente, de los actos a que se refieren los incisos subsecuentes.
- b) La renuncia a la autorización que para constituirse y funcionar como grupo financiero le fuera otorgada en términos del artículo 6 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a fin de que esta Secretaría deje sin efectos dicha autorización en forma definitiva, sujeto a que esta misma Dependencia otorgue a "Invex Activos II, S.A. de C.V." -bajo la nueva denominación de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V."-, la autorización a que se refiere la presente Resolución;
- c) El cambio de régimen de "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." al de sociedad anónima bursátil controladora de acciones, en términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, con motivo de ello, la modificación integral de sus Estatutos Sociales, incluyendo el cambio de su denominación social por la de "Invex Controladora, S.A.B. de C.V.", y
- d) La aportación a "Invex Activos II, S.A. de C.V." de las acciones representativas del capital social de "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", "Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero", "Invex Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Invex Grupo Financiero" e "Invex Servicios Corporativos, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero", de las que actualmente es titular, a fin de que "Invex Activos II, S.A. de C.V." se constituya en la nueva sociedad controladora del grupo financiero integrado con dichas entidades;

De manera simultánea y concurrente a lo anterior, "Invex Activos II, S.A. de C.V.", sujeto a la obtención de las autorizaciones y aprobaciones correspondientes por parte de esta Secretaría, realizaría los siguientes actos corporativos:

- i) El aumento de su capital social de la cantidad de cincuenta mil treinta pesos 00/100, a la cantidad de dos mil quinientos cincuenta y siete millones trescientos diez mil quinientos pesos, moneda nacional, por la aportación que realizaría "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", de las acciones representativas del capital social de "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", "Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero", "Invex Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Invex Grupo Financiero" e "Invex Servicios Corporativos, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero";
- ii) Como resultado de la aportación señalada en el punto anterior, constituirse en la sociedad controladora del grupo financiero integrado con las entidades a que se refiere ese mismo punto, para lo cual efectuará la modificación integral de sus Estatutos Sociales, incluyendo el cambio de su denominación social por la de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", así como el aumento de su capital social, y
- iii) Los términos del Convenio Unico de Responsabilidades que como nueva sociedad controladora del referido grupo financiero celebraría con las entidades integrantes del grupo, así como su celebración y suscripción en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Tales actos corporativos, según lo manifestado por los Promoventes, tienen el objetivo principal de brindar a "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", bajo su nueva figura como "Invex Controladora, S.A.B. de C.V.", la oportunidad de mejorar su estructura operativa y administrativa y como resultado de ello, colocarlo en una mejor posición competitiva dentro del sector financiero y comercial de nuestro país;

3. En atención a la solicitud de autorización referida en el ANTECEDENTE 2, esta Secretaría, a través de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, mediante los oficios UBA/DGABM/057/2007 y UBA/DGABM/058/2007, ambos del 12 de enero de 2007, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, respectivamente, emitir las opiniones a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como la correspondiente al artículo 17 de la Ley de Instituciones de Crédito. En esa misma fecha, por oficio UBA/DGABM/059/2007, la referida Dirección General Adjunta de Banca Múltiple solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría;
4. Esta Secretaría, a través de los oficios UBA/DGABM/490/2007 del 6 de marzo y UBA/DGABM/775/2007 del 9 de mayo de 2007, solicitó a "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." información adicional, así como la solventación de diversas observaciones. Ante esto, mediante los escritos de fechas 16 de marzo, 27 de abril, 10, 23 y 30 de mayo y 5 de junio de 2007, dicha sociedad controladora presentó la información requerida y solventó las observaciones que le fueron formuladas;
5. En relación con lo anterior, esta Secretaría remitió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios UBA/DGABM/534/2007, UBA/DGABM/753/2007, UBA/DGABM/814/2007 y UBA/DGABM/863/2007, de fechas 21 de marzo, 3 y 16 de mayo y 6 de junio, todos de 2007 y al Banco de México, mediante diversos UBA/DGABM/541/2007, UBA/DGABM/752/2007, UBA/DGABM/813/2007 y UBA/DGABM/862/2007, de fechas 21 de marzo, 3 y 16 de mayo y 6 de junio, todos de 2007, copia de los escritos presentados por "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." a que se refiere el ANTECEDENTE 4, solicitándoles manifestar sus respectivas opiniones sobre el particular.

Con el mismo fin, mediante oficios UBA/DGABM/542/2007, UBA/DGABM/754/2007, UBA/DGABM/812/2007 y UBA/DGABM/864/2007, de fechas 21 de marzo, 3 y 16 de mayo y 6 de junio, todos de 2007, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple remitió copia de los referidos escritos a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría, para su opinión;

6. Mediante escrito del 14 de junio de 2007, el licenciado Mauricio Chaidez García, en nombre y representación de "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", dio respuesta al oficio UBA/DGABM/942/2007 del 11 de junio de 2007, remitiendo a esta Secretaría, entre otros, los primeros testimonios de las escrituras públicas números 17,748 del 13 de junio de 2007 y 17,766 y 17,771, ambas del 14 de junio de 2007, otorgadas ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal, en las que consta respectivamente la protocolización de:

- a) El acta de la asamblea constitutiva de "Invex Activos II, S.A. de C.V.", sociedad a la que se otorga la autorización a que se refiere la presente Resolución;
- b) El acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." en la que se adoptaron los acuerdos relativos a la reestructura corporativa descrita en el ANTECEDENTE 2, incluyendo la renuncia a la autorización que para constituirse y funcionar como grupo financiero le fuera otorgada en términos del artículo 6 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, todo ello sujeto a las autorizaciones señaladas en el referido ANTECEDENTE 2, y
- c) El acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Invex Activos II, S.A. de C.V.", en la que se acuerdan los actos corporativos necesarios para constituirse en la sociedad controladora del grupo financiero a que se refiere la presente Resolución, así como el cambio de su denominación social por la de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", y el aumento de su capital social, con motivo de la aportación señalada en el inciso b) del ANTECEDENTE 2;

Cabe señalar que, conforme a lo acordado en la Resolución décimo cuarta del acta a que se refiere el presente inciso, los actos de la reestructura corporativa planteada, incluyendo el cambio de denominación de "Invex Activos II, S.A. de C.V." a "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", así como la modificación de sus Estatutos Sociales y su constitución y funcionamiento como la sociedad controladora del grupo financiero a que se refiere la presente Resolución, estarían sujetos a la condición de que esta Secretaría emitiera la autorización a que se refiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por lo que tales actos solamente podrían surtir sus efectos a partir de la fecha de emisión de la autorización a que se refiere la presente Resolución.

CONSIDERANDO

1. Que la solicitud formulada por los "Promoventes" para la constitución y funcionamiento del grupo financiero a que se refiere la presente Resolución, tiene por objeto un proceso de reestructuración corporativa tendiente a mejorar su estructura operativa y administrativa y, como resultado de ello, colocarlo en una mejor posición competitiva dentro del sector financiero y comercial de nuestro país;
2. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
3. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se busca asegurar una mayor y mejor intermediación financiera para incrementar la disponibilidad de recursos crediticios para la producción, mediante la promoción de una mayor competencia en el sector financiero, a través de la entrada de nuevos participantes;
4. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita menores costos, mejores servicios y mayor cobertura, que faciliten a la población el acceso a nuevos servicios y a la atención de las necesidades de un mayor universo de la población;
5. Que es necesario contar con un sistema financiero profundo y eficiente, que otorgue un retorno apropiado a los ahorradores, atienda a los sectores que no cuentan con un acceso adecuado, y desarrolle nuevos productos y servicios;
6. Que como parte del proceso de reestructuración corporativa, esta Secretaría por conducto de la Unidad de Banca y Ahorro, mediante oficio UBA/100B/2007 del 28 de junio de 2007, autorizó la adquisición de 99.9997% de las acciones representativas del capital social pagado de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", por parte de "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." –sujeto por una parte, a que dicha sociedad adopte el régimen de sociedad anónima bursátil, así como su nueva denominación "Invex Controladora, S.A.B. de C.V." y por otra, a que se otorgue la autorización a que se refiere la presente Resolución–, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
7. Que como parte del proceso de reestructuración corporativa y sujeto a la condición de que se otorgue la autorización a que se refiere la presente Resolución, esta Secretaría por conducto de la Unidad de Banca y Ahorro, mediante oficio UBA/100A/2007 del 28 de junio de 2007, autorizó la adquisición de 99.9998% de las acciones representativas del capital social pagado de "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", por parte de "Invex Activos II, S.A. de C.V.", en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Instituciones de Crédito;

8. Que como parte del mismo proceso de reestructuración corporativa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 312-3/851667/2007 del 14 de mayo de 2007, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, autorizó a "Invex Activos II, S.A. de C.V." para adquirir el 99.9998% de la parte ordinaria del capital social de "Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero", sujeto a la condición de que esta Secretaría y esa Comisión, otorguen las autorizaciones correspondientes, entre las que se encuentra la autorización a que se refiere la presente Resolución;
9. Que como parte del mismo proceso de reestructuración corporativa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 152-2/850368/2007 del 11 de junio de 2007, autorizó a "Invex Activos II, S.A. de C.V." para adquirir el 99.98% del capital social pagado de "Invex Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Invex Grupo Financiero", sujeto a la condición de que esta Secretaría otorgue la autorización a que se refiere la presente Resolución;
10. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el diverso 312-1/851581/2007 del 8 de junio de 2007, emitió la opinión a que se refiere el artículo 6 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, manifestando que, una vez revisada la documentación presentada a esta Secretaría por los Promoventes, bajo los términos contenidos en esa misma documentación, consideró que cumple formalmente con los requisitos legales y documentales previstos en los artículos 7 y 9 de esa misma Ley, así como en la tercera y décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, y que es procedente desde el punto de vista legal, operativo, administrativo y económico-financiero, que se otorgue la autorización solicitada bajo esos mismo términos, por lo que emitió su opinión favorable para que esta Secretaría autorice la constitución y funcionamiento del grupo financiero que será controlado por la sociedad a que se refiere la presente Resolución;

Cabe señalar que en su referida opinión, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores manifestó la necesidad de que las entidades financieras integrantes del grupo financiero, se sujeten al cumplimiento de las medidas y condiciones señaladas en dicha comunicación;

11. Que el Banco de México, mediante oficios S33/18294 y S33/18394, de fechas 8 y 24 de mayo de 2007, respectivamente, emitió la opinión a que refiere el artículo 6 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, siendo una opinión favorable para que esta Secretaría autorice la constitución y funcionamiento del grupo financiero que será controlado por la sociedad a que se refiere la presente Resolución, bajo los términos descritos en esos mismo oficios;

Igualmente, cabe destacar que en su comunicación citada en el párrafo anterior, ese Instituto Central consideró necesario que las entidades financieras integrantes del grupo financiero que se autorice, se sujeten al cumplimiento de las medidas y condiciones señaladas en dicha comunicación;

12. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría, mediante oficio UBA/DGAAP/076/2007, del 11 de junio de 2007, manifestó a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de esta misma Dependencia que, después de analizar desde el punto de vista financiero la información presentada por los Promoventes, no se tiene inconveniente en que se autorice la solicitud en cuestión, en el entendido de que dicha opinión se limita al aspecto financiero de la misma y es independiente de las implicaciones fiscales que la operación pudiera generar;
13. Que conforme al planteamiento de reestructura corporativa descrito en el ANTECEDENTE 2, "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." se convertiría en una sociedad anónima bursátil controladora de las acciones de la nueva sociedad controladora del grupo financiero a que se refiere la presente Resolución, bajo la denominación de "Invex Controladora, S.A.B. de C.V.", por lo se mantendrá inamovible el control real de dicho grupo financiero a través de la nueva sociedad controladora que se denominará "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", anteriormente "Invex Activos II, S.A. de C.V.", la cual operará bajo los mismos términos, condiciones y estructura que mantenía "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." sujeto a la autorización de esta Secretaría;
14. Que los actos jurídicos a que se refiere la reestructura corporativa planteada por los Promoventes surtirán sus efectos de manera simultánea y concurrente y que se ajustan a la normativa aplicable a la constitución y funcionamiento de grupos financieros, así como a los términos bajo los cuales deben operar éstos, quedando protegidos en todo momento los intereses de quienes han celebrado o celebren operaciones con los integrantes del grupo financiero controlado por "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", desde la fecha en que se le otorgó autorización para constituirse y funcionar como grupo financiero, en tanto que, a partir de la fecha de la presente Resolución, la nueva sociedad controladora que se denominará "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.",

anteriormente "Invex Activos II, S.A. de C.V.", operará bajo los mismos términos, condiciones y estructura que mantenía "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." y, por lo tanto, responderá en todo momento, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por las obligaciones de las entidades integrantes del grupo financiero a que se refiere la presente Resolución;

15. Que la reestructura corporativa planteada por los Promoventes es congruente con los objetivos de procurar el desarrollo equilibrado del sistema financiero del país, con una adecuada cobertura regional; una adecuada competencia entre los integrantes de dicho sistema; la prestación de servicios integrados conforme a sanas prácticas y usos financieros; el fomento al ahorro interno y su adecuada canalización hacia actividades productivas y, en general, contribuye al sano crecimiento de la economía nacional;
16. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, tanto a "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." como a las entidades integrantes del grupo financiero controlado por ésta, les estará prohibido llevar a cabo las prácticas discriminatorias referidas en ese ordenamiento legal, por lo cual, ante la relación que dicha sociedad y entidades mantendrán con "Invex Controladora, S.A.B. de C.V.", sus empresas comerciales o negocios afiliados o vinculados, es pertinente manifestar la recomendación de que se eviten en todo momento tales prácticas, y con ese mismo fin, establecer términos y condiciones tendientes a evitar la realización de las mismas, respecto de los actos que se celebren entre dichas sociedades, así como los que cualquiera de éstas celebren con el público usuario y con otras entidades financieras, y
17. Que la solicitud referida en el ANTECEDENTE 2, complementada con la documentación presentada a través de los escritos a que hacen referencia los ANTECEDENTES 4 y 6 de la presente Resolución, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de constitución y funcionamiento de grupos financieros, y después haber escuchado la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

Expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA A INVEX ACTIVOS II, S.A. DE C.V. PARA CONSTITUIRSE COMO SOCIEDAD CONTROLADORA DE UN GRUPO FINANCIERO AL AMPARO DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, BAJO LA DENOMINACION DE "INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V." Y EL FUNCIONAMIENTO DEL RESPECTIVO GRUPO FINANCIERO

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 6 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza -sujeto al estricto cumplimiento de las medidas y condiciones establecidas en esta Resolución- a Invex Activos II, S.A. de C.V." para constituirse como sociedad controladora de un grupo financiero al amparo del referido ordenamiento legal, bajo la denominación de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", y la operación del respectivo grupo financiero integrado de acuerdo con lo señalado en el punto Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo financiero.

TERCERO.- "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada una de las entidades integrantes del grupo financiero.

CUARTO.- El grupo financiero estará integrado por "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." y por las siguientes entidades financieras:

1. Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero;
2. Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero, y
3. Invex Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Invex Grupo Financiero.

Asimismo, "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", participará mayoritariamente en el capital social de Invex Servicios Corporativos, S.A. de C.V., la cual prestará servicios complementarios o auxiliares, de manera preponderante, a dicha sociedad controladora y a los demás integrantes del grupo financiero.

QUINTO.- El capital social de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", es variable.

El capital social mínimo sin derecho a retiro de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", ascenderá a la cantidad de ochocientos cincuenta y dos millones cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos sesenta pesos, moneda nacional.

SEXTO.- El domicilio de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", será la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEPTIMO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

OCTAVO.- En virtud de la relación entre "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." y sus entidades financieras subsidiarias con empresas comerciales o negocios afiliados o vinculados a éstas, y en atención a los términos de la solicitud formulada por los Promovientes, la autorización a que se refiere la presente Resolución se otorga en el entendido y bajo el expreso consentimiento de éstos, de que tanto "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", como las entidades financieras, presentes o futuras, integrantes del grupo al que controla, quedarán sujetas al estricto cumplimiento de las siguientes medidas y condiciones:

- I. Las oficinas de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." y de cualquiera de sus subsidiarias, excepto sus sucursales, en su caso, no podrán estar compartidas con las oficinas de las empresas comerciales controladas por personas que a su vez sean propietarias directas o indirectas de 2% o más de las acciones representativas del capital social de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", ni de cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.
- II. "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." y sus entidades financieras subsidiarias, deberán contar con la infraestructura, incluyendo el personal, y los controles internos necesarios para realizar sus operaciones, independientes de los que utilicen las empresas comerciales con las que tengan vínculo, tales como sistemas operativos, informáticos, contables y de seguridad.
- III. Los consejos de administración de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." y de sus entidades financieras subsidiarias deberán estar integrados en todo momento y representados en todas sus sesiones con mayoría de consejeros que no tengan vínculo con la administración de las empresas comerciales y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados a dichas empresas. Asimismo, sólo podrán ser considerados consejeros independientes, en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables a cada entidad financiera (incluyendo a la sociedad controladora del grupo financiero), aquellas personas que, conforme a las definiciones de esas mismas disposiciones, reúnan los requisitos de independencia respecto de las empresas comerciales y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados a esas empresas.
- IV. Los funcionarios de primer y segundo nivel de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." y de sus entidades financieras subsidiarias, a que se refieren los ordenamientos legales que las rigen, deberán ser personas que no tengan vínculo con las empresas comerciales y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.
- V. "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." y sus entidades financieras subsidiarias deberán realizar los actos necesarios para que, en el evento de que las empresas comerciales con que tengan vínculo, anuncien las operaciones y servicios que ofrezcan dichas entidades, la publicidad respectiva deberá contener en todo momento una leyenda que establezca en forma notoria y claramente visible que tales entidades son distintas de las empresas comerciales y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados. Para este efecto, las entidades referidas podrán adoptar otras medidas para dejar clara su independencia de las empresas comerciales y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados, siempre y cuando les sean aprobadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- VI. En caso de que Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero establezca mecanismos de negocio con personas que masivamente auxilien a su clientela en la realización de operaciones propias del banco en términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá ajustarse a los requisitos que le establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para aceptar el depósito de recursos de dichas personas, o bien, la transferencia de recursos, a favor de los clientes de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, dentro de los cuales podrán incluirse límites individuales o agregados por operación.

Asimismo, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, para poder aceptar el depósito de recursos de las personas o instituciones que masivamente realicen a favor de sus clientes las operaciones y actividades referidas en el párrafo inmediato anterior, deberá realizar los actos necesarios a fin de que dichas personas informen a los clientes al momento de proporcionarles el servicio, que no están autorizadas por el Gobierno Federal ni por la propia institución de banca múltiple, para asumir obligaciones a nombre y por cuenta de esta última, así como que no se encuentran supervisadas ni reguladas por las autoridades financieras, lo cual deberá constar en su publicidad o propaganda y en el contrato, o en cualquier otro documento en el que se contenga la encomienda respectiva de los clientes.

- VII.** Los precios y condiciones entre “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.” y cualquiera de sus subsidiarias, por un lado y las empresas comerciales o cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados, indistintamente con la primera o las segundas por otro, deberán pactarse y ejercerse en condiciones de mercado y ser determinados con base en costos efectivamente incurridos.

“Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.” deberá entregar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, durante el primer trimestre de cada año, un estudio anual de cada uno de los precios de transferencia en la prestación de servicios que, en términos de este numeral se hayan pactado durante el año calendario inmediato anterior entre dicha sociedad controladora o sus subsidiarias, con las empresas comerciales y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

El estudio a que se refiere el párrafo inmediato anterior, deberá ser realizado por un experto de reconocido prestigio que sea tercero independiente de “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.” y de cualquiera de sus subsidiarias, así como de las empresas comerciales o cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a alguna de esas empresas.

- VIII.** La entidades financieras subsidiarias de “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.” deberán abstenerse de celebrar operaciones con personas que provean bienes o servicios a las empresas comerciales o a cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a esas empresas, cuando dichas operaciones deriven de requerimientos impuestos a esas personas como condición para la proveeduría de tales bienes y servicios.

- IX.** El intercambio de información entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, por una parte y las empresas comerciales o cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a esas empresas, por otra, deberá regirse estrictamente por lo establecido en el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito. En tal virtud, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero no podrá proporcionar la información que obtenga con motivo de la celebración de operaciones con sus clientes, para la comercialización de productos o servicios, o cualquier otro fin, salvo que cuente con el consentimiento expreso del cliente respectivo, el cual deberá constar en una sección especial dentro de la documentación que deba firmar el cliente para contratar una operación o servicios con dicha institución de banca múltiple, y la firma autógrafa de aquél relativa al texto de dicho consentimiento deberá ser adicional a la normalmente requerida por la institución para la celebración de la operación o servicio solicitado. En ningún caso, el otorgamiento de dicho consentimiento deberá ser condición para la contratación de dicha operación o servicio.

Para efectos de lo señalado en esta Resolución, los términos “negocios afiliados o vinculados”, “vínculo”, “precios de transferencia” y “tercero independiente”, se entenderán conforme a las definiciones que, respecto de cada uno de esos términos, se establecen en el anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de ésta.

En el caso de que, a partir de la expedición de la presente Resolución, se emita alguna norma de carácter general en cualquier materia relativa a las medidas y condiciones señaladas en el presente Resolutivo, “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.” y sus entidades financieras subsidiarias deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por dicha norma, sin perjuicio de observar, en la más amplia medida permitida por ley o regulación aplicable, todos los demás aspectos de dichas medidas y condiciones.

En su momento, “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.” y sus entidades financieras subsidiarias podrán solicitar a la autoridad que resulte competente para tal efecto, les confirme si con la emisión de las normas de carácter general a que se refiere este párrafo, las presentes medidas quedarían sin efectos, debiendo atenderse exclusivamente a las normas emitidas.

En virtud de la relación que tendría Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero con las empresas comerciales con las que tenga vínculos, se recomienda, en aras de una sana competencia, del buen funcionamiento del sistema de pagos, del sano desarrollo del sistema bancario y en protección del público usuario que, respecto de los actos que se realicen entre esas sociedades, se eviten prácticas que desincentiven el uso de medios de pago electrónicos, así como prácticas discriminatorias que no permitan o pudieran limitar la celebración de operaciones de otras entidades financieras o la utilización de medios de pago cuyo emisor sea otra entidad financiera distinta a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, por parte de las empresas comerciales o sus negocios afiliados o vinculados.

En el evento de que las personas que tengan el control de Invex Controladora, S.A.B. de C.V., e indirectamente, a través de ésta, de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", pretendan transmitir el control de la primera a cualquier persona física o moral, deberán obtener la autorización de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La precisión a que se refiere el párrafo anterior deberá consignarse en los estatutos sociales de ambas sociedades y no exime a Invex Controladora, S.A.B. de C.V. de la aplicación del referido precepto, ni del cumplimiento de los requisitos y condiciones que establece la Ley del Mercado de Valores en materia de ofertar públicas forzosas de adquisición.

NOVENO.- "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DECIMO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V., se sujetará, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", a su costa.

SEGUNDO.- La autorización contenida en la presente Resolución, es independiente de la observancia de las disposiciones fiscales aplicables a los actos corporativos a que esta misma se refiere.

TERCERO.- Se deja sin efectos en forma definitiva la autorización otorgada a "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", contenida en el oficio 102-E-367-DGBM-III-762 del 2 de febrero de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1994, así como sus ulteriores modificaciones, en razón de que "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." acordó en su Asamblea General de Accionistas del 30 de mayo de 2007, la cual consta en la escritura pública número 17,766 del 14 de junio de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal, la renuncia a la autorización antes referida, sujeta a la condición de que se otorgara por esta Secretaría la autorización a que se refiere la presente Resolución.

Lo anterior, en el entendido de que, con independencia de que "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V." adopte el régimen de una sociedad anónima bursátil al amparo de la Ley del Mercado de Valores bajo la denominación "Invex Controladora, S.A.B. de C.V.", celebrará con "Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V." los actos necesarios para responder expresa y voluntariamente, en términos del Convenio Unico de Responsabilidades que al efecto se celebre, por las obligaciones y/o pérdidas en que pudieran haber incurrido las entidades financieras integrantes del grupo controlado por "Invex Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", por el periodo comprendido entre la fecha en que se le otorgó autorización para constituirse y funcionar como grupo financiero y la fecha de la presente Resolución.

México, D.F., a 18 de julio de 2007.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

ANEXO

A LA RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA A INVEX ACTIVOS II, S.A. DE C.V. PARA CONSTITUIRSE COMO SOCIEDAD CONTROLADORA DE UN GRUPO FINANCIERO AL AMPARO DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, BAJO LA DENOMINACION DE "INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V." Y EL FUNCIONAMIENTO DEL RESPECTIVO GRUPO FINANCIERO

Para efectos de lo señalado en el resolutivo OCTAVO de la resolución de la que este anexo forma parte, se entenderá por:

- I. "Vínculo", entre un miembro del consejo de administración de Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V. o de cualquiera de sus entidades financieras subsidiarias y un establecimiento comercial, a aquel que se dé entre las personas que:
 - a. Sean empleados o directivos de dicho establecimiento;

- b. Sean clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores o acreedores, socios o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de dicho establecimiento.

Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste el establecimiento comercial o las ventas que aquél le haga a éste representan más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación es mayor al quince por ciento de los activos del establecimiento comercial o de su contraparte.

- c. Sean cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el tercer grado, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos a) y b) anteriores;

- d. Tengan poder de mando en el establecimiento comercial;

Se entenderá por poder de mando la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las sesiones de la asamblea de accionistas o del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios del establecimiento comercial de que se trate. Se presume que tienen poder de mando, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- i) Los accionistas que tengan el control de la administración.
 - ii) Los individuos que tengan cargos vitalicios, honoríficos o cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores, en el establecimiento comercial.
 - iii) Las personas que hayan transmitido el control del establecimiento comercial bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.
 - iv) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes del establecimiento comercial, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia institución. Se considerarán directivos relevantes el director general, así como las personas físicas que adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica del negocio o del grupo empresarial al que éste pertenezca.
- e. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos previstos en los incisos a) y b) anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.

IV. "Negocios afiliados o vinculados" a empresas, a personas morales que:

- a) Retengan acciones de dichas empresas que representen, al menos, el 10% del capital social de las mismas, o bien, las empresas comerciales, participen en su capital social con acciones que asciendan a más del 10% de su capital social;
- b) Tengan accionistas en común, que retengan más del 10% de las acciones representativas del capital social de ambas;
- c) Sean clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores o acreedores importantes de cualquiera de esas empresas.

Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la propia empresa o las ventas que aquél le haga a ésta representan más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación es mayor al quince por ciento de los activos de la empresa o de su contraparte;

V. "Precios de transferencia", aquéllos a los cuales una empresa transfiere bienes físicos o intangibles, o proporciona servicios a sus empresas asociadas.

VI. "Tercero independiente", a la persona que cumpla, en lo conducente, con los requisitos de independencia que, para el auditor externo independiente, se establecen en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CIRCULAR S-1.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros, agentes y apoderados de seguros y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación, el procedimiento para su autorización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-1.1

Asunto: Agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral.- Se da a conocer el procedimiento para su autorización.

A las instituciones de seguros,
agentes y apoderados de seguros
y a las personas interesadas que,
en los términos del Reglamento
de Agentes de Seguros y de Fianzas,
soliciten autorización para realizar
las actividades de intermediación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 9o., 10, 14, 15 y 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hacen de su conocimiento los requisitos para obtener las autorizaciones para ejercer la actividad de agente de seguros persona física y de apoderado de agente de seguros persona moral, así como las categorías establecidas para el efecto, de conformidad con las siguientes disposiciones:

AUTORIZACION PROVISIONAL

PRIMERA.- La autorización provisional para realizar la actividad de agente de seguros persona física se expedirá en una sola ocasión, a solicitud de la Institución de Seguros interesada, a las personas físicas que se encuentren en capacitación por parte de dicha Institución.

Con el propósito de modernizar y mejorar la eficiencia en el proceso de emisión de autorizaciones provisionales que realizan las instituciones ante esta Comisión, la misma ha desarrollado un esquema de entrega de información a través del uso de medios magnéticos.

El envío de las solicitudes de autorización de agentes provisionales será de manera electrónica a través de un disco compacto (CD), que contenga un archivo plano cumpliendo con los lineamientos establecidos en la forma electrónica FAS 1 "Solicitud para obtener Autorización Provisional como Agente de Seguros", como se detalla en la Circular S-1.2 vigente.

Para este efecto, la Institución de Seguros solicitante deberá integrar, bajo su responsabilidad, un expediente para cada uno de los prospectos, que incluirá como mínimo los siguientes documentos:

- a) Copia fotostática del acta de nacimiento o en su defecto, de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente.
- b) Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, de los historiales académicos de instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o de cédulas profesionales.
- c) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- d) Copia fotostática del comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses, que podrá ser boleta de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por institución bancaria o financiera.
- e) Certificado o constancia de capacitación teórica de carácter propedéutico.
- f) Copia del comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

En el caso de prospectos de agente de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberá integrarse a su expediente copia de la F.M. 2 o de la carta de naturalización.

Cabe señalar, que el prospecto de agente de seguros deberá acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y haber recibido capacitación teórica de carácter propedéutico.

Esta capacitación deberá consistir de cuando menos 40 horas, y podrá ser impartida directamente y bajo su responsabilidad por las Instituciones de Seguros solicitantes o por los institutos, escuelas o centros de capacitación especializados, para lo cual emitirán la constancia correspondiente que tendrá una vigencia máxima de treinta días hábiles, concluida ésta, y en caso de que no se hubiera solicitado la autorización como agente de seguros provisional, el prospecto tendrá necesidad de recibir de nueva cuenta el curso respectivo, para que esta Comisión pueda proceder a otorgar dicha autorización.

Recibida la solicitud de autorización provisional, y cumplidos los requisitos y documentos previstos en las presentes Disposiciones, así como en la Circular S-1.2 vigente, esta Comisión emitirá el oficio de autorización en un plazo de diez días hábiles.

Transcurrido el precitado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo.

El agente que cuente con autorización provisional no podrá intermediar para varias Instituciones de Seguros que practiquen la misma operación o ramo cuando éstas no mantengan nexos patrimoniales de control entre las mismas, y que hayan solicitado la autorización correspondiente.

SEGUNDA.- Las autorizaciones provisionales emitidas por esta Comisión, tendrán una vigencia máxima de 18 meses y el agente se acreditará con la identificación provisional que le expida la institución en términos del artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, pudiendo iniciar la actividad de intermediación en las operaciones y ramos para los cuales haya sido autorizado, en la inteligencia de que deberá restringir su actividad a la intermediación de los segmentos a que se refieren las siguientes categorías de autorizaciones:

CATEGORIA A.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida
 - a) Vida Individual
 - b) Pensiones Privadas
- II. Accidentes y Enfermedades
 - a) Accidentes Personales
 - b) Gastos Médicos Mayores
 - c) Salud
- III. Automóviles
 - a) Autos
 - b) Camionetas Pick up
 - c) Camiones
- IV. Hogar
 - a) Incendio y Riesgos Adicionales
 - b) Diversos
 - Robo de Contenidos
 - Rotura de Cristales
 - Dinero y Valores
 - Equipo Electrodoméstico y Electrónico
 - c) Responsabilidad Civil, Arrendatario y Familiar
 - d) Accidentes Personales
 - e) Servicios Asistenciales
- V. Embarcaciones menores de placer

CATEGORIA A1.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES DE SEGUROS DE PERSONAS

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida

- a) Vida Individual
- b) Pensiones Privadas
- II. Accidentes y Enfermedades
 - a) Accidentes Personales
 - b) Gastos Médicos Mayores
 - c) Salud

CATEGORIA A2.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES DE SEGUROS DE DAÑOS

Segmentos Autorizados

- I. Automóviles
 - a) Autos
 - b) Camionetas Pick up
 - c) Camiones
- II. Accidentes y Enfermedades
 - a) Accidentes Personales
 - b) Gastos Médicos Mayores
 - c) Salud
- III. Hogar
 - a) Incendio y Riesgos Adicionales
 - b) Diversos
 - Robo de Contenidos
 - Rotura de Cristales
 - Dinero y Valores
 - Equipo Electrodoméstico y Electrónico
 - c) Responsabilidad Civil, Arrendatario y Familiar
 - d) Accidentes Personales
 - e) Servicios Asistenciales
- IV. Embarcaciones Menores de Placer

CATEGORIA D.- AGRICOLA Y DE ANIMALES

Segmentos Autorizados

- I. Riesgos Agrícolas
- II. Riesgos de Animales
- III. Seguro de Vida Campesino

AUTORIZACION DEFINITIVA

TERCERA.- La autorización definitiva se hará constar en una cédula que tendrá una vigencia de tres años y se expedirá a las personas físicas que cubran los requisitos que señala el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, que acrediten contar con escolaridad mínima de preparatoria o equivalente y cumplan las formalidades que fije esta Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 10 del citado Reglamento.

Los interesados además de cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, al solicitar la autorización deberán presentar:

- a) Una fotografía tamaño infantil reciente.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o en su defecto original y copia para su cotejo de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente.

- c) Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, historias académicas de instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o cédulas profesionales, así como su original para efectos de cotejo o, en su caso, copia certificada ante fedatario público.
- d) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- e) Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses, que podrá ser boleta de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por institución bancaria o financiera.
- f) Comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.
- g) En el caso de las categorías G y H, copia del contrato de comisión mercantil celebrado con la institución correspondiente.

Tratándose de prospectos de agente de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberán presentar original y copia de la F.M. 2 o carta de naturalización.

De igual manera, deberán acreditar su capacidad técnica ante esta Comisión en los términos de la Circular S-1.8 y las demás disposiciones aplicables.

Recibida la solicitud de autorización definitiva, a través de la forma FAS 2 prevista en la Circular S-1.2 vigente, debidamente requisitada y firmada, y acreditados los requisitos y documentación que se establecen en la presente Circular, esta Comisión emitirá la cédula de autorización a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de dicha solicitud, siempre y cuando el trámite se realice personalmente por el interesado.

Transcurrido el precitado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo.

CUARTA.- Las autorizaciones definitivas se expedirán por categorías, cada una de las categorías facultará al agente para intermediar en las operaciones o ramos indicados en la cédula, pero en forma restringida a la colocación de los productos comprendidos en los segmentos o especialidades de mercado siguientes:

CATEGORIA A.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida
 - a) Vida Individual
 - b) Pensiones Privadas
- II. Accidentes y Enfermedades
 - a) Accidentes Personales
 - b) Gastos Médicos Mayores
 - c) Salud
- III. Automóviles
 - a) Autos
 - b) Camionetas Pick up
 - c) Camiones
- IV. Hogar
 - a) Incendio y Riesgos Adicionales
 - b) Diversos
 - Robo de Contenidos
 - Rotura de Cristales
 - Dinero y Valores
 - Equipo Electrodoméstico y Electrónico

- c) Responsabilidad Civil Arrendatario y Familiar
- d) Accidentes Personales
- e) Servicios Asistenciales

V. Embarcaciones Menores de Placer

CATEGORIA A1.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES DE SEGUROS DE PERSONAS

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida
 - a) Vida Individual
 - b) Pensiones Privadas
- II. Accidentes y Enfermedades
 - a) Accidentes Personales
 - b) Gastos Médicos Mayores
 - c) Salud

CATEGORIA A2.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES DE SEGUROS DE DAÑOS

Segmentos Autorizados

- I. Automóviles
 - a) Autos
 - b) Camionetas Pick up
 - c) Camiones
- II. Accidentes y Enfermedades
 - a) Accidentes Personales
 - b) Gastos Médicos Mayores
 - c) Salud
- III. Hogar
 - a) Incendio y Riesgos Adicionales
 - b) Diversos
 - Robo de Contenidos
 - Rotura de Cristales
 - Dinero y Valores
 - Equipo Electrodoméstico y Electrónico
 - c) Responsabilidad Civil Arrendatario y Familiar
 - d) Accidentes Personales
 - e) Servicios Asistenciales

IV. Embarcaciones Menores de Placer

CATEGORIA B.- RIESGOS EMPRESARIALES DE SEGUROS DE PERSONAS Y DAÑOS

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida
 - a) Vida Grupo y Colectivo (incluye Seguro de Pensiones Privadas)
 - b) Hombre Clave (Técnico o Dirigentes) y Seguro de Socios
- II. Gastos Médicos
- III. Accidentes y Enfermedades Grupo y Colectivo

- IV. Automóviles
 - a) Flotilla y Colectividad
 - b) Empresarial
- V. Incendio y Riesgos Adicionales
 - Pérdidas Consecuenciales
- VI. Transporte de Mercancía
- VII. Responsabilidad Civil General
 - a) Responsabilidad Civil Viajero
 - b) Responsabilidad Civil Comercio
 - c) Responsabilidad Civil Industria
 - d) Responsabilidad Civil Hotelería
 - e) Responsabilidad Civil Profesional
- VIII. Diversos Misceláneos
 - a) Robo con Violencia
 - b) Anuncios Luminosos
 - c) Rotura de Cristales
 - d) Dinero y Valores
 - e) Objetos Personales
- IX. Diversos Ramos Técnicos
 - a) Equipo Electrónico
 - b) Rotura de Maquinaria
 - c) Calderas y Recipientes Sujetos a Presión
 - d) Equipo de Contratistas
 - e) Montaje
 - f) Obra Civil o Todo Riesgo

La autorización de esta categoría comprenderá además los segmentos correspondientes a la categoría A.

CATEGORIA B1.- RIESGOS EMPRESARIALES DE SEGUROS DE PERSONAS

Segmentos Autorizados

- I. Seguro de Vida
 - a) Grupo y Colectivo (incluye Seguro de Pensiones Privadas)
 - b) Hombre Clave (Técnico o Dirigentes) y Seguro de Socios
- II. Gastos Médicos
- III. Accidentes y Enfermedades Grupo y Colectivo

La autorización de esta categoría comprenderá además los segmentos correspondientes a la subcategoría A1.

CATEGORIA B2.- RIESGOS EMPRESARIALES DE SEGUROS DE DAÑOS

Segmentos Autorizados

- I. Automóviles
 - a) Flotilla y Colectividad
 - b) Empresarial
- II. Incendio y Riesgos Adicionales
 - Pérdidas Consecuenciales
- III. Transporte de Mercancía

IV. Responsabilidad Civil General

- a) Responsabilidad Civil Viajero
- b) Responsabilidad Civil Comercio
- c) Responsabilidad Civil Industria
- d) Responsabilidad Civil Hotelería
- e) Responsabilidad Civil Profesional

V. Diversos Misceláneos

- a) Robo con Violencia
- b) Anuncios Luminosos
- c) Rotura de Cristales
- d) Dinero y Valores
- e) Objetos Personales

VI. Diversos Ramos Técnicos

- a) Equipo Electrónico
- b) Rotura de Maquinaria
- c) Calderas y Recipientes Sujetos a Presión
- d) Equipo Contratistas
- e) Montaje
- f) Obra Civil o Todo Riesgo

VII. Accidentes y Enfermedades Grupo y Colectivo

La autorización de esta categoría comprenderá además los segmentos correspondientes a la categoría A2.

CATEGORIA C.- RIESGOS ESPECIALES

Segmentos Autorizados

- I. Grandes Riesgos-Incendio
- II. Marítimo y Transportes
 - a) Cascos Buques
 - b) Cascos Aviones

La autorización de esta categoría comprenderá además los segmentos correspondientes a las categorías A y B.

CATEGORIA D.- AGRICOLA Y DE ANIMALES

Segmentos Autorizados

- I. Riesgos Agrícolas
- II. Riesgos de Animales
- III. Seguro de Vida Campesino

La autorización de esta categoría será independiente de las demás categorías.

CATEGORIA E.- SEGURO DE CREDITO

La autorización de esta categoría será independiente de las demás categorías.

CATEGORIA G.- ESPECIALES

Esta autorización sólo facultará al agente para intermediar los productos establecidos en la misma y no podrá intermediar para varias instituciones de seguros que practiquen la misma operación o ramo cuando éstas no mantengan nexos patrimoniales de control entre las mismas.

La autorización de esta categoría será independiente de las demás categorías.

CATEGORIA H.- SEGURO DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL

Esta autorización facultará al agente para intermediar exclusivamente para una institución.

La autorización de esta categoría será independiente de las demás categorías.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa S-1.1 del 26 de octubre de 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2005.

SEGUNDA.- Los agentes que cuenten con cédula definitiva por operaciones y ramos conforme al régimen establecido hasta antes de la entrada en vigor de la Circular S-1.1 de fecha 19 de mayo de 1993, podrán seguir operando al amparo de la misma. Sin embargo, los agentes que deseen adecuar su autorización a las diversas categorías establecidas en la presente Circular, podrán solicitarla por escrito a esta Comisión, en los siguientes términos:

I. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Vida, Accidentes y Enfermedades y Daños, se les otorgará la cédula categoría B.

II. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Vida y Accidentes y Enfermedades, se les otorgará la autorización de categoría B1.

III. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Accidentes y Enfermedades, y Daños, se les otorgará la autorización de categoría B2.

IV. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Vida, se les otorgará la autorización de categoría B1, debiendo acreditar capacidad técnica en los segmentos de Gastos Médicos y de Accidentes y Enfermedades, en los términos de esta Circular.

V. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Daños, se les otorgará la autorización de categoría B2, debiendo acreditar capacidad técnica en los segmentos de Accidentes y Enfermedades.

VI. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Accidentes y Enfermedades, se les podrá otorgar las autorizaciones siguientes:

1. De categoría B, debiendo acreditar capacidad técnica en los segmentos de Vida, Automóviles, Incendio y Riesgos Adicionales, Transporte de Mercancía, Responsabilidad Civil General, Diversos Misceláneos y Diversos Ramos Técnicos, en los términos de esta Circular.

2. De categoría B1, debiendo acreditar capacidad técnica en el segmento de Vida, en los términos de esta Circular.

3. De categoría B2, debiendo acreditar capacidad técnica en los segmentos de Automóviles, Incendio y Riesgos Adicionales, Transporte de Mercancía, Responsabilidad Civil General, Diversos Misceláneos y Diversos Ramos Técnicos, en los términos de esta Circular.

VII. Para la obtención de la Cédula C será necesario, además de contar con la autorización en Vida, Accidentes y Enfermedades y Daños, acreditar fehacientemente una experiencia mínima de un año en el manejo de grandes riesgos.

TERCERA.- El trámite de las solicitudes de autorización de agentes provisionales a través de medio electrónico a que se refiere la Disposición Primera de esta Circular, deberán ser presentadas únicamente por ese conducto por las Instituciones de Seguros a partir de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular.

Durante el transcurso del lapso de los ciento veinte días naturales, esta Comisión recibirá las solicitudes de autorización de agentes provisionales conforme lo establecía la Circular S-1.1 del 26 de octubre de 2005.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de junio de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR S-1.2 mediante la cual se da a conocer a las instituciones, agentes, apoderados y a las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral, la información y documentos que deberán acompañarse a la solicitud de autorización y refrendo de autorización de agentes de seguros persona física o apoderados de agente de seguros persona moral, así como las formalidades que deberán observarse en dicho trámite.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-1.2

Asunto: Se da a conocer la información y documentos que deberán acompañarse a la solicitud de autorización y refrendo de autorización de agentes de seguros persona física o apoderados de agente de seguros persona moral, así como las formalidades que deberán observarse en dicho trámite.

A las instituciones, agentes, apoderados
y a las personas que soliciten autorización
para ejercer la actividad de agente de
seguros persona física o apoderado de agente
de seguros persona moral

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 9o., 10 y 11 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y en las Circulares S-1.1 y S-1.3, se hace de su conocimiento los documentos e información que deberán proporcionarse con la solicitud de autorización o refrendo para ejercer la actividad de intermediación en materia de seguros, de conformidad con las siguientes Disposiciones:

PRIMERA.- Las Instituciones de Seguros que soliciten autorización provisional para prospectos a agentes, deberán presentarla a través de escrito libre, en las oficinas ubicadas en esta ciudad o en las Delegaciones Regionales de esta Comisión, al cual deberá de acompañarse un disco compacto (CD), que contenga un archivo plano cumpliendo con los lineamientos establecidos en el modelo de formato de texto que se describe en la forma electrónica FAS 1 "Solicitud para obtener Autorización Provisional como Agente de Seguros".

El nombre del archivo se conformará con el número de clave de la Institución de Seguros otorgado por esta Comisión (5 caracteres), seguido de FAS1 y la fecha del envío de la solicitud de acuerdo al formato siguiente: ddmmyy (ejemplo: 040407 - 4 de abril de 2007). La extensión del archivo deberá ser ".txt".

La forma FAS 1 deberá ser requisitada con la información de cada uno de los prospectos a agentes, de acuerdo al Cuadro de caracteres permitidos.

SEGUNDA.- Asimismo, en el citado medio magnético también deberá incluir los archivos que contengan la fotografía reciente de los prospectos a agentes, en imagen digitalizada, con las características siguientes:

Descripción	Características
Tamaño en píxeles	160 de ancho x 200 de alto (máximo 50 KB)
Profundidad de color	24 bits
Tipo de imagen	JPG
Fondo blanco	Blanco
Nombre del archivo	RFC del solicitante con homoclave.jpg

TERCERA.- Adjunto a las solicitudes de autorización provisional para prospectos a agentes, deberán presentarse los documentos que establece en Disposición Primera de la Circular S-1.1 vigente.

CUARTA.- En el supuesto que la información presentada a través del medio magnético antes señalado, estuviera incompleta, dañada o no corresponda a las características establecidas en las presentes Disposiciones, se rechazará la solicitud, sin perjuicio de que nuevamente pueda ser presentada, previa corrección de las circunstancias observadas.

QUINTA.- Esta Comisión en un plazo de quince días hábiles, siguiente a la recepción de la solicitud, informará a las instituciones de seguros sobre la procedencia de las autorizaciones solicitadas, al correo electrónico señalado por las mismas en la forma electrónica FAS 1 "Solicitud para obtener autorización provisional como agente de seguros", debiendo en su caso, efectuar el pago de derechos correspondiente en los términos de la Ley Federal de Derechos vigente.

Asimismo, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguiente al aviso de procedencia, las Instituciones deberán de presentar ante esta Comisión, el comprobante bancario de pago de derechos, a efecto de continuar con el trámite de las solicitudes de autorización de que se trate.

SEXTA.- Cumplidos los requisitos señalados en las disposiciones anteriores, esta Comisión en un plazo de diez días hábiles, procederá a la emisión del oficio de autorización.

Transcurrido el precitado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo.

SEPTIMA.- Las personas físicas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de seguros vinculados a una institución de seguros por una relación de trabajo o con base en contratos mercantiles para el caso de las categorías G y H, así como aquellas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente apoderado de seguros de agente persona moral, deberán requisitar y firmar la forma FAS 2 "Solicitud para obtener autorización definitiva de seguros"; incluir la documentación que en la misma se señala y presentarla por conducto de la institución o agente persona moral correspondiente, en las oficinas de esta Comisión que se señalan en la Décima de estas disposiciones.

OCTAVA.- Las personas físicas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de seguros, con base en contratos mercantiles, deberán requisitar y firmar la forma FAS 2; incluir todos los documentos que en la misma se requieren y presentarla personalmente en las oficinas de esta Comisión que se señalan en la Décima de estas Disposiciones.

NOVENA.- Para el refrendo de las autorizaciones se procederá conforme a lo previsto en las Disposiciones Séptima y Octava anteriores, debiendo requisitar y firmar la forma FAS 3 "Solicitud para obtener refrendo de seguros", incluyendo la documentación que en la misma se establece.

DECIMA.- Las formas de solicitud FAS 2 y FAS 3 podrán obtenerse en:

1. Página de Internet de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).
2. Oficina de la Comisión: Fernando Villalpando número 18, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F.
3. Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los domicilios que se señalan en la propia página de Internet.
4. Oficinas de las instituciones de seguros.
5. Oficinas de las asociaciones de agentes de seguros.
6. Oficinas de las personas morales facultadas por esta Comisión para evaluar la capacidad técnica de los agentes.

DECIMA PRIMERA.- Los trámites previstos en la presente Circular podrán realizarse en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, excepto días festivos, en las oficinas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye y deja sin efecto la diversa S-1.2 del 20 de mayo de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2003.

SEGUNDA.- El trámite de las solicitudes de autorización de agentes provisionales a través de medio magnético a que se refiere las Disposiciones Primera y Segunda de esta Circular, deberán ser presentadas únicamente por ese conducto por las Instituciones de Seguros a partir de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular.

Durante el transcurso del lapso de los ciento veinte días naturales, esta Comisión recibirá las solicitudes de autorización de agentes provisionales conforme lo establecía la Circular S-1.2 del 20 de mayo de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2003.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de junio de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXOS

FORMA FAS 1

SOLICITUD PARA OBTENER AUTORIZACION PROVISIONAL COMO AGENTE DE SEGUROS

Modelo de Formato

	DATOS DE REFERENCIA	Caracteres	Obligatoriedad	Tipo
1	Nombre de la institución de seguros	120	Obligatorio	Alfanumérico
2	Clave de la institución de seguros	4	Obligatorio	Númérico
3	Tipo de institución: S = Seguros F = Fianzas P = Pensiones H = Salud V = Crédito a la Vivienda G = Garantía Financiera	1	Obligatorio	Alfanumérico
4	Correo electrónico para enviar información a la institución	50	Obligatorio	Alfanumérico
5	RFC del prospecto agente	13	Obligatorio	Alfanumérico
6	Nombre (s) del prospecto agente	60	Obligatorio	Alfanumérico
7	Apellido paterno del prospecto agente	60	Obligatorio	Alfanumérico
8	Apellido materno del prospecto agente	60		Alfanumérico
9	CURP del prospecto agente	18		
10	Nacionalidad del prospecto agente 1 = Mexicana, 2 = Extranjero	1	Obligatorio	Númérico
	Domicilio del prospecto agente			
11	Calle	60	Obligatorio	Alfanumérico
12	Número exterior	10	Obligatorio	Alfanumérico
13	Número interior	30		Alfanumérico
14	Colonia	30	Obligatorio	Alfanumérico
15	Código Postal	5	Obligatorio	Númérico
16	Ciudad o Población	30	Obligatorio	Alfanumérico
17	Teléfono del prospecto agente particular	40	Obligatorio	Númérico
18	oficina	40	Obligatorio	Númérico
19	fax	40		Númérico
20	Correo electrónico del prospecto agente	50		Alfanumérico
21	Tipo de agente: PB = PROV. SEG. PER. FISICA, PS = PROVISIONAL SEG. EMPLEADO	2	Obligatorio	Alfanumérico
22	Tipo de autorización: A = RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES A1 = RIESGOS PERSONALES A2 = RIESGOS FAMILIARES D = AGRICOLA Y ANIMALES	2	Obligatorio	Alfanumérico
23	Oficina ante la que desea realizar el trámite Oficinas Centrales = C Delegaciones Regionales Monterrey = M Guadalajara = G Hermosillo = H Veracruz = V Mérida = Y	1	Obligatorio	Alfanumérico

FORMA FAS 1**SOLICITUD PARA OBTENER AUTORIZACION PROVISIONAL COMO AGENTE DE SEGUROS****INSTRUCTIVO DE LLENADO:**

Las siguientes indicaciones son criterios generales que las Instituciones deben considerar para construir el archivo de texto.

1. Nombre del archivo:

1. Deberá ser un archivo de texto.
2. El nombre del archivo se integra como sigue:

Tipo de compañía + Clave de Compañía + FAS1 + Día + Mes + Año.txt

Tipo de Compañía = S, F o H, donde:

Tipo de Compañía Valido	Descripción
S	Seguros
F	Fianzas
H	Salud

Clave de la compañía = Clave asignada por la CNSF a cada tipo de compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta completar 4 posiciones.

Día = Día que se reporta y está conformado por dos posiciones.

Mes = Mes que se reporta. Es el número del mes que corresponda conformado por dos posiciones

Año = Ultimos 2 dígitos del año que se reporta.

2. Formato de Contenido:

- En cada renglón, los datos se deben separar con un pipe |
- Cada renglón debe contener todos los datos que se detallan en el documento correspondiente (FAS1) y respetar el orden que en él se indica.
- El formato de la fecha es DD/MM/AAAA.
- Al finalizar cada renglón debe teclear un separador de carro (enter).

3. Caracteres permitidos:

#	0	A	O
(	1	B	P
)	2	C	Q
Espacio	3	D	R
' (apóstrofo)	4	E	S
-	5	F	T
.	6	G	U
&	7	H	V
,	8	I	W
_	9	J	X
;		K	Y
/		L	Z
@		M	Ñ
"		N	Ü



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCION DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL

SOLICITUD PARA OBTENER AUTORIZACION DEFINITIVA DE SEGUROS

CEDULAS										
A	A1	A2	B	B1	B2	C	D	E	G	H

FOTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 23 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, 9o., 10, 11 Y 14 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y EN LA CIRCULAR S-1.1, SOLICITO A ESTE ORGANISMO SE ME OTORGUE AUTORIZACION COMO _____

POR TAL MOTIVO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO LO SIGUIENTE:

FAS 2

NOMBRE DE LA COMPAÑIA (EN CASO DE SER A. EMPLEADO O A. DE PENSIONES) O NOMBRE DE LA SOCIEDAD PERSONA MORAL (EN CASO DE SER APODERADO)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

DOMICILIO

CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO PARTICULAR	FAX	TELEFONO OFICINA	
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
R.F.C.	ESCOLARIDAD	CORREO ELECTRONICO	

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISION					
PROCEDE AUT.		NUMERO DE AGENTE	NUMERO DE RECIBO	CEDULA A DIGITALIZAR	PAGO DE DERECHOS
SI	NO				
TIPO DE AGENTE		OBSERVACIONES		BASE DE AUTORIZACION Y NO. DE CERTIFICADO	ANALISTA

OCUPACIONES (INCLUYENDO LAS ACTUALES)			
PERIODO	PUESTO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE LA INSTITUCION	NOMBRE, DOMICILIO Y TELEFONO DE LA INSTITUCION

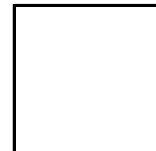
**REQUISITOS QUE DEBERA
CUMPLIMENTAR**

1.- UNA FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL RECIENTE.	☐
2.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O EN SU DEFECTO ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO DE LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL O DEL PASAPORTE VIGENTE.	☐
3.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS CON NIVEL MINIMO PREPARATORIA O EQUIVALENTE, O EN SU DEFECTO, HISTORIAS ACADEMICAS DE INSTITUCIONES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL O CEDULAS PROFESIONALES, ASI COMO SU ORIGINAL PARA EFECTOS DE COTEJO, O EN SU CASO COPIA CERTIFICADA ANTE FEDATARIO PUBLICO.	☐
4.- COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, O EN SU DEFECTO, DEL ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL FORMATO DE AVISO DE MODIFICACION DE SALARIOS DEL TRABAJADOR EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL DEL SEGURO SOCIAL, DE LA CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION (CURP) O DEL COMPROBANTE DE APORTACION AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.	☐
5.- COPIA DE COMPROBANTE DE DOMICILIO, QUE PODRA SER BOLETA DE PAGO PREDIAL, RECIBO DE PAGO DE RENTA, AGUA, TELEFONO, LUZ, GAS O ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR INSTITUCION BANCARIA O FINANCIERA.	☐
6.- COMPROBANTE DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.	☐
7.- EN EL CASO DE LAS CATEGORIAS G Y H, COPIA DEL CONTRATO DE COMISION MERCANTIL CELEBRADO CON LA INSTITUCION CORRESPONDIENTE.	☐
8.- TRATANDOSE DE PROSPECTOS DE AGENTE DE ORIGEN EXTRANJERO, ADICIONAL A LA DOCUMENTACION ANTERIORMENTE SEÑALADA, DEBERAN PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA F.M. 2 O CARTA DE NATURALIZACION.	☐

TRATANDOSE DE AGENTES EMPLEADOS O AGENTES CON CEDULA "G" O "H", ESTA FORMA DEBERA FIRMARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION PARA LA CUAL PRESTE SUS SERVICIOS. EN EL CASO DE APODERADOS DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA MORAL, LA PRESENTE FORMA DEBERA SER FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

FINALMENTE, MANIFIESTO QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, NO ME ENCUENTRO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN DICHO PRECEPTO. ASIMISMO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SON VERDADEROS.



NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE

_____ A _____ DE _____ DE _____



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCION DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL

SOLICITUD PARA OBTENER REFRENDO DE SEGUROS

CEDULAS											
A	A1	A2	B	B1	B2	C	D	E	G	H	OTRA

FOTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 23 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, 9o., 10, 11, 14 Y 15 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y EN LA CIRCULAR S-1.3, SOLICITO A ESTE ORGANISMO SE ME OTORGUE EL REFRENDO DE LA AUTORIZACION COMO

POR TAL MOTIVO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO LO SIGUIENTE:

FAS 3

NOMBRE DE LA COMPAÑIA (EN CASO DE SER A.EMPLEADO O A.DE PENSIONES) O NOMBRE DE LA SOCIEDAD PERSONA MORAL (EN CASO DE SER APODERADO)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

DOMICILIO

CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO		DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO
TELEFONO PARTICULAR		FAX	TELEFONO OFICINA
LUGAR DE NACIMIENTO		FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD
R.F.C.	NO. DE LA POLIZA DE R.C. VIGENTE	ESCOLARIDAD	CORREO ELECTRONICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISION

PROCEDE REF.		NUMERO DE AGENTE	NUMERO DE RECIBO	CEDULA A DIGITALIZAR	PAGO DE DERECHOS
SI	NO				
TIPO DE AGENTE		OBSERVACIONES		BASE DE AUTORIZACION	ANALISTA

OCUPACIONES INDEPENDIENTES A LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION			
PERIODO	PUESTO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE LA INSTITUCION	NOMBRE, DOMICILIO Y TELEFONO DE LA INSTITUCION

NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES CON LAS QUE ACTUALMENTE TIENE CONTRATOS VIGENTES (No es aplicable para agentes empleados cédulas G y H y apoderados)	FECHA DEL CONTRATO

REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIMENTAR

- 1.- UNA FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL RECIENTE. ☐
- 2.- CEDULA ORIGINAL. ☐
- 3.- EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO, COPIA DEL COMPROBANTE DEL MISMO, QUE PODRA SER BOLETA DE PAGO PREDIAL, RECIBO DE PAGO DE RENTA, AGUA, TELEFONO, LUZ, GAS O ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR INSTITUCION BANCARIA O FINANCIERA. ☐
- 4.- EN CASO DE MODIFICACIONES AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, ACTUALIZADA. ☐
- 5.- COPIA DE LAS POLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ERRORES Y OMISIONES. ☐
- 6.- COMPROBANTE DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE. ☐
- 7.- TRATANDOSE DE AGENTES DE ORIGEN EXTRANJERO, ADICIONAL A LA DOCUMENTACION ANTERIORMENTE SEÑALADA, DEBERAN PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA F.M. 2 O CARTA DE NATURALIZACION. ☐

TRATANDOSE DE AGENTES EMPLEADOS O AGENTES CON CEDULA "G" O "H", ESTA FORMA DEBERA FIRMARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION PARA LA CUAL PRESTE SUS SERVICIOS. EN EL CASO DE APODERADOS DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA MORAL, LA PRESENTE FORMA DEBERA SER FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

FINALMENTE, MANIFIESTO QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, NO ME ENCUENTRO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN DICHO PRECEPTO. ASIMISMO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SON VERDADEROS.



NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE

_____ A _____ DE _____ DE _____

CIRCULAR S-10.6.3 mediante la cual se informa a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos en que deberán presentar la valuación de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Occurridos y No Reportados y Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-10.6.3

Asunto: Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Occurridos y No Reportados y Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro. Se da a conocer la forma y términos en que se deberá presentar la valuación.

A las instituciones y sociedades
mutualistas de seguros.

Esta Comisión con fundamento en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad a lo dispuesto por la Tercera de las Reglas para la Constitución y Valuación de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Occurridos y No Reportados y de la Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro, de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros vigentes, que señala que esta Comisión podrá establecer la forma y términos en que esas instituciones y sociedades deberán informarle y comprobarle todo lo concerniente a la valuación de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Occurridos y No Reportados y de la Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro; da a conocer que el detalle y resultados de la valuación anual de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados deberá presentarse en la Dirección de Vigilancia Actuarial de esta Comisión, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 1 Sur, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas en días hábiles, en dos tantos en forma impresa, dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, en tanto que el detalle de la valuación trimestral, deberán mantenerlo resguardado en la propia compañía para los casos en que sea requerido por esta Comisión para efectos de inspección y vigilancia.

En caso de que la fecha límite para la entrega sea día inhábil, se considerará como fecha límite, el día hábil inmediato siguiente.

Asimismo, se precisa que los métodos de valuación de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Occurridos y No Reportados y de la Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro, sólo podrán aplicarse a partir de la fecha en que esta Comisión emita el Oficio de Registro correspondiente.

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa S-10.6.3 de 24 de noviembre de 1998.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de julio de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de actualización de la disponibilidad media anual de las aguas subterráneas del acuífero 1313 Actopan-Santiago de Anaya en el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos y séptimo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, misma que se revisará al menos cada tres años conforme a la programación hídrica, para lo cual el propio precepto dispone que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por acuífero o acuíferos de que se trate;

Que el 31 de enero de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LIMITES DE 188 ACUIFEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS PARA DETERMINAR SU DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA Y SUS PLANOS DE LOCALIZACION, en el que se establece la disponibilidad media anual de agua subterránea, así como los límites del acuífero 1313 Actopan-Santiago de Anaya en el Estado de Hidalgo;

Que para proporcionar un aprovechamiento integral de las aguas nacionales, uso eficiente, manejo adecuado, distribución equitativa y coadyuvar a alcanzar un desarrollo sustentable, así como en cumplimiento de la obligación citada en el segundo párrafo del presente Acuerdo, se ha determinado con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, Conservación de recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas del acuífero descrito en el párrafo que antecede;

Que la actualización de dicha disponibilidad se realizó por parte de la Comisión Nacional del Agua con base en los estudios técnicos, mismos que se sujetaron a las especificaciones y el método desarrollado en dicha norma oficial, habiéndose actualizado la disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero que se menciona en el presente Acuerdo, de conformidad con los límites que en forma simplificada están definidos por las poligonales cuyos vértices se enumeran en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización" descrito en el tercer párrafo del presente, de manera tal que el mismo pueda identificarse individualmente y con posterioridad constituir elementos, para determinar la unidad o unidades hidrogeológicas;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la actualización de la disponibilidad media anual de aguas nacionales en el acuífero materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al comportamiento, la recarga, la descarga natural, las extracciones y el cambio de almacenamiento de dicho acuífero, así como los volúmenes de aguas subterráneas inscrita en el Registro Público de Derechos de Agua y demás que se mencionan en la citada norma oficial;

Que asimismo se tomó en cuenta la disponibilidad determinada a través del presente Acuerdo, considerando los volúmenes de agua subterránea concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de diciembre de 2006;

Que la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas del acuífero que aquí se menciona, y el conocimiento por parte de los usuarios, de manera precisa, del nombre que corresponde a dicho acuífero, permitirá mejorar el equilibrio entre las actividades productivas demandantes de agua, respecto del recurso natural disponible en el acuífero y dará certeza jurídica a los concesionarios y asignatarios, pues los títulos y otros actos de autoridad que se emitan, habrán que ser expedidos conforme a la denominación de dicho acuífero, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS
DE ACTUALIZACION DE LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS
SUBTERRANEAS DEL ACUIFERO 1313 ACTOPAN-SANTIAGO DE ANAYA
EN EL ESTADO DE HIDALGO**

ARTICULO PRIMERO.- Los valores medios anuales de actualización de la disponibilidad media anual de las aguas del acuífero 1313 Actopan-Santiago de Anaya en el Estado de Hidalgo, son los siguientes:

I.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA XIII “AGUAS DEL VALLE DE MEXICO”:

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA (ACUIFERO)	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES							
ESTADO DE HIDALGO							
1313	ACTOPAN-SANTIAGO DE ANAYA	171.90	89.950	32.130479	40.5	49.819521	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

ARTICULO SEGUNDO.- Los resultados de la disponibilidad media anual determinada respecto del acuífero a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellos que se encuentran descritos gráficamente en el plano oficial de esta Comisión Nacional del Agua en los que aparecen la localización, límites y extensión geográfica del mismo.

ARTICULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad y los resultados de la disponibilidad media anual, respecto del acuífero o unidad hidrogeológica que en el presente Acuerdo se señala, corresponde a las condiciones de recarga determinadas con base en los estudios técnicos y a los volúmenes de agua subterránea inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua.

ARTICULO CUARTO.- Las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua otorgarán concesiones o asignaciones de las aguas nacionales subterráneas del acuífero que se señala en el presente Acuerdo.

Dichas concesiones y asignaciones se otorgarán por orden de presentación de las solicitudes correspondientes, hasta por un volumen de agua equivalente a la disponibilidad media anual determinada en este Acuerdo y de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. En todo caso, se considerará que los usos doméstico y público urbano, son prioritarios con la Ley citada.

Las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua podrán otorgar asignaciones a los municipios que se encuentren dentro de la ubicación materia del presente Acuerdo, cuando se cumplan los requisitos previstos en la Ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto del volumen disponible, señalado en el presente Acuerdo, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos.

ARTICULO TERCERO.- Los límites del acuífero 1313 Actopan-Santiago de Anaya en el Estado de Hidalgo, que en forma simplificada están definidos por las poligonales cuyos vértices se enumeran en el “Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2003, serán los mismos que resultan aplicables al presente Acuerdo, hasta en tanto no se realicen las actualizaciones conducentes.

ARTICULO CUARTO.- Los estudios que contienen las memorias técnicas correspondientes al cálculo y determinación de la disponibilidad del acuífero objeto de este Acuerdo y la metodología empleada para ello, están disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua en su Nivel Nacional, que se ubican en Insurgentes Sur 2416, colonia Copilco El Bajo, México, D.F., código postal 04340; y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca XIII Aguas del Valle de México, en Río Churubusco número 650, esquina Tezontle, piso 2, colonia Carlos A. Zapata Vela, Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 08040 y en la Dirección Local Hidalgo, en avenida Revolución y Daniel Cerecedo Estrada, piso 1, colonia Periodistas, ciudad de Pachuca, Hidalgo, código postal 42060.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil siete.-
El Director General, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 9 fracciones I, II, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos y Séptimo y Duodécimo Transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual el propio precepto dispone que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por acuífero o acuíferos de que se trate;

Que para proporcionar un aprovechamiento integral de las aguas nacionales, uso eficiente, manejo adecuado, distribución equitativa y coadyuvar a alcanzar un desarrollo sustentable, así como en cumplimiento de la obligación citada en el párrafo anterior, se ha determinado con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, Conservación de recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, la disponibilidad de los acuíferos que en este Acuerdo se indican;

Que la determinación de dicha disponibilidad se realizó por parte de la Comisión Nacional del Agua con base en los estudios técnicos, mismos que se sujetaron a las especificaciones y el método desarrollado en dicha norma oficial, habiéndose determinado la disponibilidad media anual para cada uno de los cincuenta acuíferos que se mencionan en el presente Acuerdo, de conformidad con su ubicación, de manera tal que los mismos puedan identificarse individualmente y con posterioridad constituir elementos, para determinar la unidad o unidades hidrogeológicas;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la determinación de la disponibilidad de aguas nacionales en los acuíferos materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al comportamiento, la recarga, la descarga natural, las extracciones y el cambio de almacenamiento de dichos acuíferos, así como los volúmenes de aguas subterráneas inscrita en el Registro Público de Derechos de Agua y demás que se mencionan en la citada norma oficial;

Que así mismo se consideró la disponibilidad determinada a través del presente Acuerdo, considerando los volúmenes de agua subterránea concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de diciembre de 2005;

Que el 8 de agosto de 1988, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto que establece reservas de aguas Subterráneas en los Municipios de Tepic y Jalisco, del Estado de Nayarit, hasta por un volumen de 60 millones de metros cúbicos por año del Acuífero de Matatipac, que se destinará al abastecimiento público urbano de la Ciudad de Tepic, Nayarit", por lo que tratándose de la disponibilidad de dicho acuífero, se incluye el citado volumen como concesionado;

Que con base en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Aguas Nacionales en vigor a partir de 1992 y tercero, cuarto, quinto y sexto transitorio de su Reglamento, en los decretos mediante los que se otorgaron facilidades administrativas y se condonaron contribuciones a los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes que realicen actividades agrícolas, silvícolas, pecuarias, acuícolas, industriales, comerciales y de servicios y sus reformas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1995 y 11 de octubre de 1996, respectivamente, así como en el "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas para la regularización de usuarios de aguas nacionales que realicen actividades de carácter agrícola", publicado en dicho órgano de difusión el 4 de febrero de 2002, se han otorgado títulos de concesión a dichos usuarios, mismos que quedan comprendidos en el volumen concesionado que se cita en el presente Acuerdo;

Que la determinación de la disponibilidad de las aguas de los acuíferos que aquí se mencionan, y el conocimiento por parte de los usuarios, de manera precisa, de los nombres que corresponden a dichos acuíferos, permitirán mejorar el equilibrio entre las actividades productivas demandantes de agua, respecto del recurso natural disponible en los acuíferos y dará certeza jurídica a los concesionarios y asignatarios, pues los títulos y otros actos de autoridad que se emitan, habrán que ser expedidos conforme a la denominación de dichos acuíferos;

Que en atención a lo señalado en el Considerado anterior, en el presente Acuerdo se establece la denominación correcta del Acuífero 2658 como "San Bernardo", mismo que mediante "Acuerdo por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2001, aparece para el acuífero 2658 las denominaciones "San Bernardino" y "San Bernardino", por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS DE 50 ACUIFEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE FORMAN PARTE DE LAS REGIONES HIDROLOGICAS QUE SE INDICAN

ARTICULO PRIMERO.- Los valores medios anuales de disponibilidad de los acuíferos que a continuación se mencionan, mismos que forman parte de la región hidrológica que en cada uno de ellos se indica, son los siguientes:

I.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA I "PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA							
0210	VALLE DE MEXICALI	520.5	2.500	892.949214	602.0	0.000000	-374.949214

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 0210 VALLE DE MEXICALI

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	114	43	8.9	32	43	7.2	DEL 1 AL 2 POR EL LIMITE INTERNACIONAL (POR EL CAUCE DEL RIO COLORADO)
2	114	48	43.8	32	29	39.5	DEL 2 AL 3 POR EL LIMITE ESTATAL (POR EL CAUCE DEL RIO COLORADO)
3	115	3	9.0	32	14	41.4	DEL 3 AL 4 POR EL LIMITE ESTATAL
4	114	48	14.4	31	49	10.3	DEL 4 AL 5 POR LA LINEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
5	114	46	40.7	31	38	55.1	
6	114	49	45.7	31	38	52.3	
7	115	2	17.4	31	44	22.0	
8	115	17	34.4	32	1	26.6	
9	115	18	5.1	32	6	33.7	
10	115	25	36.4	32	13	23.8	
11	115	23	4.1	32	19	10.3	
12	115	27	22.2	32	22	41.7	
13	115	38	25.0	32	31	18.8	
14	115	40	5.6	32	33	58.0	
15	115	43	58.8	32	35	54.2	
16	115	46	39.3	32	36	22.7	
17	115	48	54.2	32	38	27.2	DEL 17 AL 1 POR EL LIMITE INTERNACIONAL
1	114	43	8.9	32	43	7.2	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

II.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA I "PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0323	LOS PLANES	9.4	1.0	12.492517	11.0	0.000000	-4.092517
------	------------	-----	-----	-----------	------	----------	-----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 0323 LOS PLANES

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	109	53	51.3	24	2	10.4	
2	109	53	26.7	24	0	16.4	
3	109	51	41.0	23	58	58.0	
4	109	51	43.2	23	56	7.5	
5	109	51	17.1	23	50	35.5	
6	109	52	10.9	23	49	14.4	
7	109	50	47.6	23	47	17.0	
8	109	55	48.2	23	45	33.4	
9	109	56	5.9	23	43	39.7	
10	109	57	3.7	23	43	5.1	
11	109	56	56.4	23	41	57.3	
12	109	59	49.5	23	39	54.8	
13	110	2	1.7	23	42	45.9	
14	110	3	44.0	23	44	47.1	
15	110	5	53.4	23	52	57.9	
16	110	7	50.9	24	2	13.8	
17	110	5	15.1	24	3	40.9	
18	110	5	3.3	24	5	8.0	
19	110	7	40.1	24	5	41.7	
20	110	8	12.3	24	9	44.9	
21	110	6	4.6	24	13	0.2	DEL 21 AL 1 POR LA LINEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
1	109	53	51.3	24	2	10.4	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

III.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA II "NOROESTE":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2603	SONOYTA-PUERTO PEÑASCO	41.4	15.9	94.157117	46.3	0.000000	-68.657117
------	------------------------	------	------	-----------	------	----------	------------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 2603 SONOYTA-PUERTO PEÑASCO

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	113	22	46.4	32	3	12.7	DEL 1 AL 2 POR EL LIMITE INTERNACIONAL
2	111	35	9.9	31	29	46.4	
3	111	34	23.9	31	26	48.1	
4	111	42	34.2	31	20	48.1	
5	111	46	58.3	31	19	55.8	

6	111	49	46.3	31	19	49.0	
7	111	55	55.8	31	29	38.6	
8	112	4	55.9	31	30	38.7	
9	112	6	48.6	31	23	49.7	
10	112	10	15.6	31	20	55.5	
11	112	21	15.8	31	22	0.0	
12	112	34	45.3	31	30	11.9	
13	112	44	38.5	31	28	5.4	
14	112	47	12.5	31	29	18.5	
15	112	51	40.7	31	30	33.4	
16	113	7	15.5	31	22	59.2	
17	113	18	8.0	31	15	5.2	DEL 17 AL 18 POR LA LINEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
18	113	56	15.6	31	36	18.5	
19	113	55	23.0	31	39	20.8	
20	113	29	51.3	31	46	16.8	
21	113	31	23.8	31	49	34.9	
1	113	22	46.4	32	3	12.7	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

IV.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA II "NOROESTE":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					
ESTADO DE SONORA							
2616	RIO SAN PEDRO	41.0	17.0	19.901501	22.3	4.098499	0.000000

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 2616 RIO SAN PEDRO

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	110	29	36.7	31	20	1.4	DEL 1 AL 2 POR EL LIMITE INTERNACIONAL
2	109	53	51.6	31	20	2.3	
3	109	55	44.9	31	16	35.0	
4	109	59	23.0	31	15	19.2	
5	109	56	14.0	31	6	17.4	
6	109	58	27.6	31	0	39.8	
7	110	23	21.1	30	59	6.8	
8	110	23	3.9	31	3	54.3	
9	110	24	40.8	31	8	3.3	
10	110	30	32.1	31	12	45.5	
11	110	29	17.7	31	13	47.7	
12	110	30	13.7	31	16	12.0	
13	110	27	36.4	31	19	4.1	
1	110	29	36.7	31	20	1.4	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

V.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA II “NOROESTE”:

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)						
ESTADO DE SONORA							
2618	ARIVAIPA	15.2	0.2	1.238695	1.2	13.761305	0.000000

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 2618 ARIVAIPA

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	112	14	11.3	29	24	30.6	
2	112	3	48.0	29	5	29.9	
3	111	59	32.6	28	53	46.9	
4	112	2	27.5	28	52	55.5	DEL 4 AL 5 POR LA LINEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
5	112	25	57.1	29	33	20.4	
6	112	25	17.6	29	34	44.5	
7	112	28	55.9	29	38	51.0	
8	112	32	7.6	29	45	41.6	
9	112	23	27.8	29	52	7.3	
10	112	5	58.1	29	56	5.4	
11	112	0	14.0	30	4	17.7	
12	111	50	35.6	29	59	29.1	
13	111	39	40.1	29	59	45.5	
14	111	42	7.3	29	53	37.2	
15	111	49	10.9	29	52	27.9	
16	111	50	56.4	29	49	2.1	
17	111	51	24.5	29	43	40.9	
18	112	1	52.7	29	28	26.8	
19	112	6	44.2	29	28	59.8	
1	112	14	11.3	29	24	30.6	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

VI.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA II “NOROESTE”:

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)						
ESTADO DE SONORA							
2621	MESA DEL SERI-LA VICTORIA	73.0	16.0	93.690432	120.0	0.000000	-36.690432

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 2621 MESA DEL SERI-LA VICTORIA

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	110	42	54.2	29	15	25.3
2	110	43	52.7	29	13	10.1
3	110	42	42.6	29	9	55.6
4	110	40	24.4	29	11	1.7

5	110	37	39.4	29	9	25.1
6	110	37	48.7	29	5	44.0
7	110	34	47.7	28	59	27.3
8	110	31	25.2	28	59	39.2
9	110	33	0.4	28	56	44.4
10	110	36	48.7	28	57	2.4
11	110	45	26.0	28	54	10.2
12	110	46	40.5	28	58	42.8
13	110	56	41.3	28	58	47.5
14	110	56	20.1	29	9	30.7
15	110	58	18.0	29	11	31.5
16	110	52	17.1	29	13	40.0
17	110	52	26.8	29	16	51.0
18	110	51	11.6	29	15	53.4
19	110	46	42.8	29	20	16.2
1	110	42	54.2	29	15	25.3

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

VII.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA II “NOROESTE”:

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)						
ESTADO DE SONORA							
2643	CUCHUJAQUI	29.0	19.5	2.496409	2.0	7.003591	0.000000

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 2643 CUCHUJAQUI

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	108	33	13.3	27	5	38.2	
2	108	41	51.9	26	58	19.2	
3	108	38	26.2	26	40	21.0	DEL 3 AL 4 POR LA LINEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
4	108	54	42.4	26	28	49.0	
5	108	54	21.6	26	33	15.1	
6	108	58	6.8	26	41	30.6	
7	109	1	52.0	26	52	51.9	
8	109	0	6.2	27	0	2.1	
9	108	48	59.6	27	6	26.1	
10	108	44	19.0	27	6	13.9	
11	108	41	15.8	27	8	35.3	
12	108	37	56.9	27	9	51.9	
1	108	33	13.3	27	5	38.2	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

VIII.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA II “NOROESTE”:

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)						
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES							
ESTADO DE SONORA							
2658	SAN BERNARDO	46.8	35.0	0.051565	1.1	11.698435	0.000000

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 2658 SAN BERNARDO

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	108	41	15.8	27	8	35.3	
2	108	44	19.0	27	6	13.9	
3	108	48	59.6	27	6	26.1	
4	109	0	6.2	27	0	2.1	
5	109	2	47.8	27	11	48.5	
6	109	17	2.2	27	19	59.9	
7	109	11	5.8	27	22	50.3	
8	109	2	34.8	27	34	38.0	
9	109	10	31.4	27	56	3.8	
10	109	1	45.5	28	1	4.9	DEL 10 AL 11 POR EL LIMITE ESTATAL
11	109	4	27.6	28	16	20.4	
12	108	59	51.4	28	24	3.3	
13	108	53	59.1	28	16	8.2	
14	108	48	49.7	28	19	39.0	
15	108	44	46.1	28	13	54.0	
16	108	39	17.5	28	13	45.8	
17	108	37	28.0	28	17	27.5	
18	108	29	26.2	28	19	58.1	
19	108	28	20.5	28	21	9.3	
20	108	24	57.9	28	20	44.7	
21	108	20	4.9	28	22	23.2	
22	108	16	9.5	28	25	43.1	
23	108	14	13.3	28	22	47.6	
24	108	1	52.5	28	14	43.6	
25	108	9	7.6	27	59	38.0	
26	108	19	23.0	27	53	6.8	
27	108	19	44.2	27	48	16.2	
28	108	33	21.7	27	43	54.0	
29	108	38	10.0	27	33	44.4	
30	108	44	18.6	27	35	54.3	
31	108	37	48.1	27	27	35.7	
32	108	40	19.4	27	11	59.4	
33	108	37	56.9	27	9	51.9	
1	108	41	15.8	27	8	35.3	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

IX.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA III "PACIFICO NORTE":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE SINALOA

2506	RIO ELOTA	45.3	1.2	10.586176	6.7	33.513824	0.000000
------	-----------	------	-----	-----------	-----	-----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 2506 RIO ELOTA

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	106	25	58.0	24	12	30.0	
2	106	28	54.1	24	9	24.7	

3	106	36	13.4	24	7	17.6	
4	106	38	19.7	24	0	50.5	
5	106	38	4.4	23	56	52.6	
6	106	43	10.2	23	51	15.3	
7	106	53	0.6	23	48	31.9	DEL 7 AL 8 POR LA LINEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
8	107	5	40.2	24	1	13.8	
9	107	0	43.0	24	8	35.0	
10	106	56	40.1	24	8	35.0	
11	106	56	32.2	24	18	39.7	
12	106	51	19.9	24	16	58.0	
13	106	46	37.4	24	22	32.7	
14	106	46	49.8	24	26	35.6	
15	106	33	33.1	24	28	14.6	
16	106	32	40.2	24	28	32.3	
17	106	29	5.7	24	33	31.1	
18	106	24	55.4	24	30	40.0	
19	106	20	27.2	24	28	42.5	
20	106	18	14.4	24	29	38.7	
21	106	11	41.9	24	29	5.1	
22	106	9	46.1	24	26	19.5	
23	106	9	25.4	24	21	1.6	
24	106	14	37.4	24	23	36.1	
25	106	20	32.3	24	22	45.0	
26	106	21	41.3	24	18	47.5	
27	106	25	43.9	24	18	6.6	
1	106	25	58.0	24	12	30.0	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

X.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA III "PACIFICO NORTE":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					
ESTADO DE SINALOA							
2507	RIO PIAXTLA	51.3	2.0	24.341208	19.1	24.958792	0.000000

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 2507 RIO PIAXTLA

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	106	23	34.3	23	45	19.2	
2	106	28	19.6	23	48	4.8	
3	106	28	48.4	23	40	16.7	
4	106	32	13.1	23	40	30.5	
5	106	36	53.7	23	37	15.9	
6	106	38	56.7	23	30	58.8	DEL 6 AL 7 POR LA LINEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
7	106	53	0.6	23	48	31.9	
8	106	43	10.2	23	51	15.3	
9	106	38	4.4	23	56	52.6	
10	106	38	19.7	24	0	50.5	
11	106	36	13.4	24	7	17.6	
12	106	28	54.1	24	9	24.7	
13	106	25	58.0	24	12	30.0	
14	106	25	43.9	24	18	6.6	
15	106	21	41.3	24	18	47.5	
16	106	20	32.3	24	22	45.0	
17	106	14	37.4	24	23	36.1	

18	106	9	25.4	24	21	1.6	
19	106	6	22.2	24	23	6.5	
20	105	55	26.1	24	27	38.6	
21	105	51	23.8	24	28	2.9	
22	105	36	38.1	24	24	40.6	
23	105	28	54.5	24	29	57.5	
24	105	24	25.8	24	32	7.4	
25	105	17	31.5	24	23	30.0	
26	105	21	40.0	24	12	54.4	
27	105	39	23.3	24	6	41.4	
28	105	42	53.9	24	1	41.3	
29	105	47	21.6	24	8	48.1	
30	105	55	52.1	24	0	1.9	
31	106	5	32.8	23	51	38.5	
32	106	6	14.0	23	47	57.1	
33	106	10	23.5	23	46	37.9	
34	106	18	14.7	23	45	31.6	
35	106	22	16.1	23	46	48.9	
1	106	23	34.3	23	45	19.2	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XI.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA III “PACIFICO NORTE”:

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE SINALOA

2508	RIO QUELITE	17.9	0.7	7.656303	8.0	9.543697	0.000000
------	-------------	------	-----	----------	-----	----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 2508 RIO QUELITE

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	106	10	23.5	23	46	37.9	
2	106	9	43.0	23	44	54.0	
3	106	12	36.6	23	37	57.5	
4	106	15	7.9	23	35	41.5	
5	106	19	32.1	23	33	31.1	
6	106	20	30.0	23	26	30.0	
7	106	22	5.0	23	22	54.9	
8	106	21	39.2	23	21	17.9	
9	106	25	12.1	23	21	34.2	
10	106	28	45.6	23	18	59.9	DEL 10 AL 11 POR LA LINEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
11	106	38	56.7	23	30	58.8	
12	106	36	53.7	23	37	15.9	
13	106	32	13.1	23	40	30.5	
14	106	28	48.4	23	40	16.7	
15	106	28	19.6	23	48	4.8	
16	106	23	34.3	23	45	19.2	
17	106	22	16.1	23	46	48.9	
18	106	18	14.7	23	45	31.6	
1	106	10	23.5	23	46	37.9	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XII.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA III "PACIFICO NORTE":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)						

ESTADO DE SINALOA

2510	RIO BALUARTE	79.6	20.7	34.613197	13.8	24.286803	0.000000
------	--------------	------	------	-----------	------	-----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 2510 RIO BALUARTE

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	105	29	11.4	22	50	20.9	
2	105	30	57.3	22	48	48.6	
3	105	33	52.0	22	50	12.1	
4	105	36	47.5	22	48	57.9	
5	105	39	12.9	22	48	1.7	
6	105	39	24.2	22	49	43.3	
7	105	42	3.3	22	54	33.9	
8	105	43	55.0	22	56	12.9	
9	105	46	6.0	22	53	50.0	
10	105	48	5.0	22	51	50.0	
11	105	51	35.0	22	51	50.0	
12	105	53	25.0	22	49	35.0	
13	105	56	40.7	22	46	29.9	
14	106	10	32.3	22	59	32.1	
15	106	1	42.6	23	6	37.1	
16	105	58	13.6	23	16	25.6	
17	106	1	46.5	23	24	3.8	
18	106	0	47.0	23	29	3.3	
19	105	56	7.3	23	26	28.1	
20	105	49	19.6	23	29	46.6	
21	105	50	30.0	23	38	2.7	
22	105	46	13.8	23	39	9.4	
23	105	42	10.0	23	43	27.3	
24	105	29	42.0	23	43	25.8	
25	105	26	30.6	23	40	42.5	
26	105	23	52.1	23	39	40.6	
27	105	26	34.8	23	37	43.0	
28	105	20	49.3	23	33	14.7	
29	105	23	48.4	23	20	59.8	
30	105	24	25.3	23	16	4.4	
31	105	21	59.5	23	8	15.4	
32	105	23	34.7	23	5	1.4	DEL 32 AL 1 POR LA LINEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
1	105	29	11.4	22	50	20.9	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XIII.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA III "PACIFICO NORTE":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)						

ESTADO DE SINALOA

2511	VALLE DE ESCUINAPA	42.7	30.0	0.577648	1.80	12.122352	0.000000
------	--------------------	------	------	----------	------	-----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 2511 VALLE DE ESCUINAPA

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	105	42	20.0	22	41	10.1
2	105	53	25.0	22	49	35.0
3	105	51	35.0	22	51	50.0
4	105	48	5.0	22	51	50.0
5	105	46	6.0	22	53	50.0
6	105	43	55.0	22	56	12.9
7	105	42	3.3	22	54	33.9
8	105	39	24.2	22	49	43.3
9	105	39	12.9	22	48	1.7
10	105	37	2.0	22	46	14.3
1	105	42	20.0	22	41	10.1

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XIV.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA III "PACIFICO NORTE":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE SINALOA

2512	LAGUNA AGUA GRANDE	146.7	101.6	28.654812	11.9	16.445188	0.000000
------	--------------------	-------	-------	-----------	------	-----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 2512 LAGUNA AGUA GRANDE

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	105	56	40.7	22	46	29.9	
2	105	53	25.0	22	49	35.0	
3	105	42	20.0	22	41	10.1	
4	105	39	30.9	22	34	53.8	DEL 4 AL 5 POR EL LIMITE ESTATAL
5	105	45	27.5	22	32	14.7	DEL 5 AL 1 POR LA LINEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
1	105	56	40.7	22	46	29.9	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XV.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA V "PACIFICO SUR":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1215	IXTAPA	17.7	4.0	12.764625	12.5	0.935375	0.000000
------	--------	------	-----	-----------	------	----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 1215 IXTAPA

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	36	58.8	17	39	43.6	DEL 1 AL 2 POR LA LINEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LAS COSTA
2	101	39	18.2	17	42	47.3	
3	101	36	58.9	17	44	41.7	
4	101	33	48.7	17	46	39.2	
5	101	31	37.2	17	49	12.3	
6	101	30	43.1	17	51	39.8	
7	101	31	29.9	17	54	20.6	
8	101	29	40.9	17	55	22.6	
9	101	29	8.1	17	58	14.6	
10	101	26	22.7	17	59	14.1	
11	101	21	23.6	18	3	49.0	
12	101	16	54.9	18	2	23.1	
13	101	14	44.1	17	59	34.7	
14	101	13	8.0	18	0	26.2	
15	101	13	20.6	17	57	6.6	
16	101	10	52.4	17	56	8.1	
17	101	13	16.9	17	52	33.0	
18	101	17	50.3	17	51	6.1	
19	101	18	45.0	17	47	34.1	
20	101	24	10.7	17	47	49.0	
21	101	27	42.7	17	46	11.6	
22	101	28	36.9	17	44	14.9	
23	101	31	21.3	17	44	44.7	
24	101	34	37.0	17	43	7.2	
25	101	32	32.2	17	42	9.9	
26	101	35	5.1	17	41	26.9	
27	101	36	41.4	17	40	10.2	
1	101	36	58.8	17	39	43.6	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XVI.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA V "PACIFICO SUR":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1217	COACOYUL	9.6	4.5	2.498195	2.4	2.601805	0.000000
------	----------	-----	-----	----------	-----	----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 1217 COACOYUL

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	33	26.6	17	38	13.5	
2	101	33	9.7	17	39	0.0	
3	101	33	33.5	17	39	51.5	
4	101	35	0.9	17	40	34.4	
5	101	36	10.9	17	40	4.2	
6	101	36	41.4	17	40	10.2	
7	101	35	5.1	17	41	26.9	
8	101	32	32.2	17	42	9.9	
9	101	34	37.0	17	43	7.2	

10	101	31	21.3	17	44	44.7	
11	101	28	36.9	17	44	14.9	
12	101	27	42.7	17	46	11.6	
13	101	26	12.6	17	44	28.1	
14	101	26	24.4	17	41	14.1	
15	101	25	11.2	17	40	38.3	
16	101	23	43.4	17	41	14.1	
17	101	23	4.3	17	39	28.3	
18	101	25	6.5	17	33	34.7	
19	101	26	5.9	17	31	22.6	DEL 19 AL 1 POR LA LINEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
1	101	33	26.6	17	38	13.5	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XVII.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA V "PACIFICO SUR":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1218	SAN JERONIMITO	23.0	1.0	7.600214	1.4	14.399786	0.000000
------	----------------	------	-----	----------	-----	-----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 1218 SAN JERONIMITO

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	26	5.9	17	31	22.6	
2	101	25	6.5	17	33	34.7	
3	101	23	4.3	17	39	28.3	
4	101	23	43.4	17	41	14.1	
5	101	25	11.2	17	40	38.3	
6	101	26	24.4	17	41	14.1	
7	101	26	12.6	17	44	28.1	
8	101	27	42.7	17	46	11.6	
9	101	24	10.7	17	47	49.0	
10	101	18	45.0	17	47	34.1	
11	101	17	50.3	17	51	6.1	
12	101	13	16.9	17	52	33.0	
13	101	10	52.4	17	56	8.1	
14	101	8	34.7	17	54	57.3	
15	101	9	34.5	17	52	10.9	
16	101	7	28.4	17	51	24.1	
17	101	5	56.2	17	49	55.9	
18	101	4	53.6	17	46	1.2	
19	101	7	44.3	17	41	29.0	
20	101	11	36.5	17	41	31.8	
21	101	14	28.4	17	38	56.9	
22	101	15	4.0	17	36	42.5	
23	101	18	19.6	17	31	38.3	
24	101	18	8.1	17	28	14.9	DEL 24 AL 1 POR LA LINEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
1	101	26	5.9	17	31	22.6	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XVIII.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA V “PACIFICO SUR”:

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1226	BAHIA DE ACAPULCO	3.3	2.3	0.086294	1.0	0.913707	0.000000
------	-------------------	-----	-----	----------	-----	----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 1226 BAHIA DE ACAPULCO

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	53	5.4	16	51	30.3	
2	99	53	29.4	16	52	43.0	
3	99	52	38.8	16	53	18.0	
4	99	51	0.0	16	52	21.5	
5	99	50	5.5	16	52	19.7	
6	99	49	45.7	16	51	20.4	
7	99	49	55.2	16	49	43.9	
8	99	49	34.9	16	48	31.1	
9	99	50	18.4	16	47	1.9	DEL 9 AL 1 POR LA LINEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
1	99	53	5.4	16	51	30.3	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XIX.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA V “PACIFICO SUR”:

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1227	LA SABANA	92.0	21.2	8.696442	27.8	62.103558	0.000000
------	-----------	------	------	----------	------	-----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 1227 LA SABANA

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	37	29.7	16	50	19.8	
2	99	40	59.6	16	48	25.5	
3	99	40	59.9	16	42	18.4	DEL 3 AL 4 POR LA LINEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
4	99	50	18.4	16	47	1.9	
5	99	49	34.9	16	48	31.1	
6	99	49	55.2	16	49	43.9	
7	99	49	45.7	16	51	20.4	
8	99	50	5.5	16	52	19.7	
9	99	51	0.0	16	52	21.5	
10	99	52	38.8	16	53	18.0	
11	99	53	29.4	16	52	43.0	
12	99	51	52.7	16	55	15.7	
13	99	51	7.5	16	58	5.5	
14	99	49	6.8	16	58	50.7	

15	99	53	38.9	17	8	17.8	
16	99	53	23.7	17	9	59.0	
17	99	48	18.4	17	10	25.3	
18	99	45	6.9	17	10	41.1	
19	99	42	58.0	17	10	19.7	
20	99	41	19.7	17	9	33.7	
21	99	39	14.9	17	4	56.9	
22	99	40	36.8	17	0	57.2	
23	99	37	47.1	16	57	14.6	
1	99	37	29.7	16	50	19.8	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XX.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA V “PACIFICO SUR”:

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2007	TEHUANTEPEC	103.3	43.0	40.082641	52.8	20.217359	0.000000
------	-------------	-------	------	-----------	------	-----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 2007 TEHUANTEPEC

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	95	14	2.9	16	9	25.2	
2	95	13	13.2	16	12	3.0	
3	95	21	8.9	16	12	40.5	
4	95	23	31.1	16	14	5.9	
5	95	27	44.5	16	14	25.2	
6	95	27	9.6	16	16	30.6	
7	95	35	23.2	16	16	43.1	
8	95	38	4.3	16	14	40.0	
9	95	40	0.2	16	11	42.5	
10	95	42	48.3	16	10	37.9	
11	95	45	31.9	16	8	53.7	
12	95	47	26.0	16	9	3.7	
13	95	49	59.5	16	8	45.5	
14	95	50	37.2	16	7	16.2	
15	95	53	5.8	16	7	49.0	
16	95	55	59.6	16	7	19.7	
17	95	58	3.4	16	8	14.6	
18	96	0	16.5	16	10	52.5	
19	96	5	49.5	16	10	9.9	
20	96	10	47.1	16	13	0.1	
21	96	15	28.9	16	11	42.9	
22	96	20	40.0	16	13	40.2	
23	96	23	20.7	16	16	16.3	
24	96	21	59.8	16	17	54.6	
25	96	21	15.1	16	19	35.4	
26	96	31	57.1	16	27	14.0	
27	96	38	27.6	16	27	12.9	
28	96	38	23.6	16	31	3.8	
29	96	39	15.4	16	34	9.8	
30	96	39	7.5	16	36	30.5	
31	96	38	19.1	16	37	8.6	
32	96	35	29.7	16	36	53.0	

33	96	36	14.7	16	40	37.0	
34	96	36	25.9	16	43	0.4	
35	96	32	53.0	16	45	15.9	
36	96	33	56.7	16	48	21.4	
37	96	33	0.0	16	51	6.9	
38	96	31	15.8	16	52	10.5	
39	96	27	14.0	16	50	27.4	
40	96	22	2.9	16	49	8.1	
41	96	19	35.5	16	50	56.2	
42	96	17	25.4	16	53	32.0	
43	96	16	54.9	16	55	8.1	
44	96	14	58.7	16	57	19.0	
45	96	12	1.2	16	59	51.0	
46	96	5	36.2	16	58	46.2	
47	96	3	2.1	17	0	13.1	
48	96	2	26.7	17	2	28.4	
49	95	57	29.7	16	57	29.9	
50	95	52	5.3	16	55	15.7	
51	95	50	9.3	16	56	48.5	
52	95	47	10.8	16	54	29.0	
53	95	44	39.4	16	54	16.0	
54	95	40	35.7	16	52	38.2	
55	95	36	5.7	16	47	6.6	
56	95	33	9.8	16	45	27.2	
57	95	31	5.5	16	43	8.0	
58	95	26	20.4	16	47	34.9	
59	95	28	42.9	16	49	37.5	
60	95	24	22.4	16	54	27.7	
61	95	21	18.7	16	52	8.4	
62	95	18	50.9	16	47	46.7	
63	95	15	23.9	16	47	23.2	
64	95	13	51.1	16	43	14.6	
65	95	9	44.1	16	42	38.1	
66	95	2	43.1	16	42	16.6	
67	95	0	7.3	16	40	8.9	
68	94	55	40.4	16	38	47.7	
69	94	51	54.9	16	38	54.3	
70	94	48	34.4	16	44	27.5	
71	94	44	27.4	16	44	30.9	
72	94	42	23.0	16	46	3.7	
73	94	35	23.7	16	44	45.8	
74	94	31	59.8	16	47	29.8	
75	94	28	29.7	16	45	27.0	
76	94	30	41.7	16	42	16.3	
77	94	34	57.3	16	37	43.1	
78	94	38	25.1	16	36	0.3	
79	94	37	7.4	16	32	3.0	
80	94	37	49.4	16	28	33.1	
81	94	40	48.5	16	25	38.8	
82	94	43	33.0	16	23	44.2	
83	94	44	49.4	16	23	43.5	
84	94	43	54.1	16	21	58.1	
85	94	45	57.2	16	21	25.6	
86	94	45	23.8	16	18	39.8	
87	94	48	7.4	16	17	26.4	
88	94	44	40.2	16	12	31.5	DEL 88 AL 1 POR LA LINEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
1	95	14	2.9	16	9	25.2	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XXI.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA V “PACIFICO SUR”:

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2008	OSTUTA	87.1	71.4	3.382196	7.1	12.317804	0.000000
------	--------	------	------	----------	-----	-----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 2008 OSTUTA

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	94	44	49.4	16	23	43.5	
2	94	43	33.0	16	23	44.2	
3	94	40	48.5	16	25	38.8	
4	94	37	49.4	16	28	33.1	
5	94	37	7.4	16	32	3.0	
6	94	38	25.1	16	36	0.3	
7	94	34	57.3	16	37	43.1	
8	94	30	41.7	16	42	16.3	
9	94	28	29.7	16	45	27.0	
10	94	22	53.5	16	46	31.2	
11	94	17	13.4	16	40	15.0	
12	94	15	31.9	16	40	42.4	
13	94	13	45.2	16	40	21.0	DEL 13 AL 14 POR EL LIMITE ESTATAL
14	93	59	50.8	16	0	2.6	DEL 14 AL 15 POR LA LINEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
15	94	44	40.2	16	12	31.5	
16	94	48	7.4	16	17	26.4	
17	94	45	23.8	16	18	39.8	
18	94	45	57.2	16	21	25.6	
19	94	43	54.1	16	21	58.1	
1	94	44	49.4	16	23	43.5	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XXII.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VI “RIO BRAVO”:

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0502	CAÑON DEL DERRAMADERO	18.0	1.1	17.343081	18.4	0.000000	-0.443081
------	-----------------------	------	-----	-----------	------	----------	-----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 0502 CAÑON DEL DERRAMADERO

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	101	8	20.2	25	20	47.9
2	101	2	41.7	25	16	37.1
3	100	56	29.9	25	18	51.8

4	100	53	12.6	25	17	13.8
5	100	54	57.4	25	14	45.9
6	100	53	10.0	25	9	48.5
7	101	5	33.6	25	8	27.5
8	101	18	6.5	25	9	53.0
9	101	28	36.8	25	13	41.6
10	101	25	42.2	25	16	10.7
11	101	22	33.7	25	20	4.2
1	101	8	20.2	25	20	47.9

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XXIII.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VI "RIO BRAVO":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEON

1907	CAMPO BUENOS AIRES	57.0	0.0	62.714291	62.4	0.000000	-5.714291
------	--------------------	------	-----	-----------	------	----------	-----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 1907 CAMPO BUENOS AIRES

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	39	14.5	25	37	50.9	
2	100	33	33.5	25	39	33.6	
3	100	31	42.4	25	40	43.7	
4	100	28	7.1	25	37	1.7	
5	100	17	54.9	25	32	38.2	
6	100	17	21.8	25	30	58.1	
7	100	16	59.0	25	30	29.9	
8	100	17	57.8	25	30	32.1	
9	100	16	5.3	25	28	19.0	
10	100	14	19.1	25	25	36.3	
11	100	12	36.2	25	23	56.7	
12	100	12	52.4	25	20	48.2	
13	100	14	13.0	25	20	27.7	
14	100	14	27.8	25	18	29.3	
15	100	15	21.0	25	18	23.5	DEL 15 AL 16 POR EL LIMITE ESTATAL
16	100	41	6.9	25	36	46.1	
1	100	39	14.5	25	37	50.9	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XXIV.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VI "RIO BRAVO":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEON

1908	CAMPO MINA	24.0	0.0	31.700244	35.2	0.000000	-7.700244
------	------------	------	-----	-----------	------	----------	-----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 1908 CAMPO MINA

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	100	29	59.7	25	54	0.5
2	100	36	44.3	25	51	47.5
3	100	42	1.5	25	50	32.1
4	100	44	28.4	25	53	55.1
5	100	44	58.2	25	55	15.8
6	100	47	37.2	25	56	43.5
7	100	44	27.6	26	0	54.9
8	100	43	10.3	26	4	1.0
9	100	45	47.1	26	5	36.1
10	100	44	17.9	26	8	11.4
11	100	36	36.3	26	8	46.1
12	100	33	27.7	26	7	7.0
13	100	30	11.9	26	3	55.4
14	100	23	31.0	25	59	2.4
15	100	25	37.4	25	53	39.4
1	100	29	59.7	25	54	0.5

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XXV.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VI "RIO BRAVO":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEON

1910	CAMPO TOPO CHICO	3.5	0.0	2.836663	1.0	0.663337	0.000000
------	------------------	-----	-----	----------	-----	----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 1910 CAMPO TOPO CHICO

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	100	21	36.7	25	48	31.9
2	100	20	34.0	25	47	3.7
3	100	20	9.3	25	46	7.8
4	100	19	33.8	25	45	32.6
5	100	19	15.2	25	44	45.3
0	100	19	52.2	25	43	57.1
6	100	21	20.4	25	44	51.5
7	100	22	11.3	25	45	41.6
8	100	22	38.0	25	46	28.1
9	100	22	53.0	25	47	12.7
10	100	22	19.2	25	48	3.4
1	100	21	36.7	25	48	31.9

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XXVI.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VI "RIO BRAVO":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)						
ESTADO DE NUEVO LEON							
1920	CAMPO PAPAGAYOS	2.5	0.0	2.304520	0.7	0.195480	0.000000

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 1920 CAMPO PAPAGAYOS

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	99	40	58.4	25	39	37.5
2	99	42	7.3	25	40	21.6
3	99	45	59.8	25	45	53.3
4	99	50	57.4	25	49	9.4
5	99	52	6.7	25	50	1.8
6	99	53	23.2	25	52	14.2
7	99	52	23.4	25	52	15.6
8	99	48	47.1	25	52	2.9
9	99	47	34.4	25	51	3.0
10	99	43	27.9	25	47	15.9
11	99	39	32.7	25	41	5.1
12	99	40	2.6	25	39	9.1
1	99	40	58.4	25	39	37.5

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XXVII.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VI "RIO BRAVO":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					
ESTADO DE TAMAULIPAS							
2801	BAJO RIO BRAVO	45.1	0.0	45.762657	40.7	0.000000	-0.662657

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 2801 BAJO RIO BRAVO

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	23	35.0	26	7	33.3	
2	99	10	58.9	26	10	23.4	DEL 2 AL 3 POR EL LIMITE ESTATAL
3	99	26	14.4	26	25	55.0	DEL 3 AL 4 POR EL LIMITE ESTATAL
4	99	42	17.9	26	54	14.5	DEL 4 AL 5 POR EL LIMITE ESTATAL
5	99	43	40.2	27	40	44.1	DEL 5 AL 6 POR EL LIMITE INTERNACIONAL
6	97	8	42.8	25	57	12.5	DEL 6 AL 7 POR LA LINEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
7	97	18	44.4	25	26	22.4	
8	97	22	30.4	25	31	32.9	
9	97	25	38.2	25	34	23.6	
10	97	47	52.9	25	29	42.5	
11	98	10	40.8	25	33	24.2	
12	98	25	59.2	25	29	20.0	DEL 12 AL 13 POR EL LIMITE ESTATAL
13	98	34	41.3	25	29	20.3	
14	98	35	30.4	25	30	16.5	

15	98	35	0.8	25	39	41.8	
16	98	43	37.2	25	41	41.3	
17	98	48	50.0	25	39	0.1	
18	98	51	32.0	25	40	47.8	
19	99	7	52.9	25	38	24.4	
20	99	7	17.4	25	46	42.9	
21	99	7	32.9	25	54	21.4	
22	99	18	46.7	25	55	30.3	
23	99	48	24.4	26	1	41.0	
24	99	30	18.5	26	8	39.0	
1	99	23	35.0	26	7	33.3	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XXVIII.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VII "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE NUEVO LEON

1916	NAVIDAD-POTOSI-RAICES	98.0	0.0	147.314476	144.3	0.000000	-49.314476
------	-----------------------	------	-----	------------	-------	----------	------------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 1916 NAVIDAD-POTOSI-RAICES

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	17	40.6	24	52	57.0	
2	100	13	59.5	24	52	16.4	
3	100	13	12.0	24	48	13.5	
4	100	7	15.5	24	38	57.5	
5	100	2	42.7	24	34	19.4	
6	100	2	45.4	24	30	58.8	
7	100	5	35.0	24	27	19.4	
8	100	10	2.4	24	28	19.1	
9	100	15	58.1	24	23	17.6	
10	100	17	19.0	24	21	26.0	
11	100	26	9.0	24	24	37.7	
12	100	28	16.2	24	31	20.9	
13	100	37	49.7	24	38	33.7	
14	100	44	55.7	24	44	32.2	DEL 14 AL 15 POR EL LIMITE ESTATAL
15	100	48	18.8	25	8	58.0	DEL 15 AL 16 POR EL LIMITE ESTATAL
16	100	22	50.8	25	12	6.7	
17	100	27	7.7	25	10	40.2	
18	100	26	23.2	25	8	57.3	
19	100	27	47.6	25	5	49.6	
20	100	21	40.1	25	3	20.3	
21	100	22	22.0	24	59	19.5	
22	100	17	40.6	24	55	57.2	
1	100	17	40.6	24	52	57.0	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XXIX.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VII “CUENCAS CENTRALES DEL NORTE”:

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

2412	JARAL DE BERRIOS-VILLA DE REYES	132.1	0.0	115.087922	213.4	17.012078	0.000000
------	---------------------------------	-------	-----	------------	-------	-----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 2412 JARAL DE BERRIOS-VILLA DE REYES

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	14	42.7	21	49	16.8	
2	101	10	16.3	21	52	26.8	
3	101	8	55.2	21	56	26.4	
4	101	4	50.3	21	57	8.5	
5	101	3	43.3	21	59	13.3	
6	100	44	51.6	22	0	6.5	
7	100	48	13.2	21	50	24.0	
8	100	52	32.3	21	46	14.5	
9	100	51	28.6	21	41	0.2	
10	100	54	56.2	21	32	38.5	
11	100	58	48.7	21	25	48.0	
12	101	1	49.1	21	25	15.7	
13	101	12	8.4	21	32	28.4	
14	101	22	55.8	21	27	38.9	
15	101	20	47.2	21	36	38.6	
16	101	16	33.3	21	39	38.7	
17	101	14	25.6	21	43	49.0	
18	101	11	36.3	21	46	47.8	DEL 18 AL 1 POR EL LIMITE ESTATAL
1	101	14	42.7	21	49	16.8	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XXX.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VII “CUENCAS CENTRALES DEL NORTE”:

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3215	ABREGO	20.0	3.2	18.915551	22.2	0.000000	-2.115551
------	--------	------	-----	-----------	------	----------	-----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 3215 ABREGO

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	103	28	47.1	23	5	15.8
2	103	30	58.1	23	5	48.1
3	103	28	20.2	23	11	35.9
4	103	27	9.1	23	13	36.4
5	103	23	28.2	23	14	40.4
6	103	27	42.1	23	16	38.0

7	103	27	52.4	23	18	10.9
8	103	34	37.0	23	16	48.3
9	103	35	49.3	23	19	2.5
10	103	36	14.5	23	22	6.3
11	103	34	35.6	23	22	18.7
12	103	31	47.5	23	23	33.7
13	103	28	8.0	23	29	11.5
14	103	18	6.8	23	26	23.3
15	103	16	4.9	23	27	2.6
16	103	13	8.3	23	25	49.6
17	103	11	29.7	23	21	57.5
18	103	12	46.8	23	19	38.6
19	103	12	48.4	23	17	22.0
20	103	9	33.1	23	17	46.5
21	103	10	8.0	23	15	21.7
22	103	14	16.0	23	9	27.5
23	103	23	14.5	23	4	17.2
24	103	24	26.7	23	5	7.7
25	103	26	48.5	23	5	0.7
1	103	28	47.1	23	5	15.8

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XXXI.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VII "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					
ESTADO DE ZACATECAS							
3218	CEDROS	10.1	0.0	4.449679	6.6	5.650321	0.000000

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 3218 CEDROS

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	102	39	51.6	25	3	51.1	DEL 1 AL 2 POR EL LIMITE ESTATAL
2	102	27	30.8	25	6	58.0	DEL 2 AL 3 POR EL LIMITE ESTATAL
3	101	35	54.3	24	45	13.0	
4	101	37	47.4	24	41	56.0	
5	101	36	25.1	24	41	21.0	
6	101	33	7.4	24	40	53.9	
7	101	30	5.3	24	39	29.8	
8	101	26	2.6	24	34	33.3	
9	101	29	37.8	24	34	11.2	
10	101	28	57.8	24	28	59.5	
11	101	34	48.1	24	25	6.4	
12	101	34	55.0	24	19	0.9	
13	101	35	36.3	24	16	45.8	
14	101	39	40.5	24	19	25.8	
15	101	43	39.1	24	23	42.3	
16	101	47	40.4	24	28	48.5	
17	101	50	23.5	24	28	30.7	

18	101	55	5.9	24	24	27.8	
19	101	56	53.5	24	26	15.4	
20	102	2	39.7	24	30	34.7	
21	102	7	54.1	24	32	23.6	
22	102	9	51.4	24	36	2.9	
23	102	10	50.7	24	37	25.7	
24	102	11	33.4	24	39	32.6	
25	102	10	30.5	24	44	21.3	
26	102	10	7.9	24	46	4.3	
27	102	9	40.3	24	49	13.2	
28	102	14	30.0	24	49	53.2	
29	102	21	37.5	24	45	13.2	
30	102	24	45.4	24	47	43.2	
31	102	27	22.3	24	50	27.0	
32	102	29	40.2	24	51	1.5	
33	102	33	54.5	24	52	55.2	DEL 33 AL 1 POR EL LIMITE ESTATAL
1	102	39	51.6	25	3	51.1	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XXXII.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VII "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3231	PINOS	18.0	0.0	10.283043	13.3	7.716957	0.000000
------	-------	------	-----	-----------	------	----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 3231 PINOS

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	45	5.2	22	6	2.7	
2	101	46	22.9	22	7	8.9	
3	101	47	57.1	22	6	52.1	
4	101	49	36.4	22	7	13.3	
5	101	48	30.9	22	11	11.1	
6	101	44	20.9	22	12	58.6	
7	101	41	47.7	22	16	2.6	
8	101	39	8.7	22	21	51.6	
9	101	35	1.1	22	19	56.1	
10	101	33	45.8	22	18	48.1	
11	101	32	25.5	22	18	16.7	
12	101	31	17.6	22	19	0.3	
13	101	30	7.7	22	16	13.6	
14	101	29	25.5	22	13	26.3	
15	101	29	13.9	22	11	32.8	
16	101	30	33.3	22	8	14.2	
17	101	30	55.7	22	4	13.3	
18	101	26	32.3	22	2	48.9	
19	101	27	32.0	21	58	57.5	
20	101	28	8.4	21	55	46.8	
21	101	28	0.7	21	52	45.2	DEL 21 AL 22 POR EL LIMITE ESTATAL
22	101	29	45.5	21	48	34.5	DEL 22 AL 23 POR EL LIMITE ESTATAL

23	101	30	35.8	21	47	56.4	DEL 23 AL 24 POR EL LIMITE ESTATAL
24	101	33	50.1	21	50	53.7	DEL 24 AL 25 POR EL LIMITE ESTATAL
25	101	45	33.3	22	0	30.4	
26	101	45	52.5	22	4	6.3	
1	101	45	5.2	22	6	2.7	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XXXIII.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VII "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3232	ESPIRITU SANTO	9.0	0.0	7.518480	7.3	1.481520	0.000000
------	----------------	-----	-----	----------	-----	----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 3232 ESPIRITU SANTO

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	29	26.5	22	44	44.0	DEL 1 AL 2 POR EL LIMITE ESTATAL
2	101	20	56.0	22	42	37.7	DEL 2 AL 3 POR EL LIMITE ESTATAL
3	101	17	11.1	22	30	46.1	
4	101	17	38.9	22	30	45.3	
5	101	20	57.1	22	31	13.9	
6	101	22	49.2	22	30	23.8	
7	101	24	56.1	22	29	30.5	
8	101	25	41.2	22	26	57.1	
9	101	25	26.1	22	25	36.2	
10	101	27	11.2	22	21	45.5	
11	101	25	49.6	22	21	46.7	DEL 11 AL 12 POR EL LIMITE ESTATAL
12	101	25	25.3	22	19	26.6	
13	101	29	23.7	22	18	56.6	
14	101	31	17.6	22	19	0.3	
15	101	32	25.5	22	18	16.7	
16	101	33	45.8	22	18	48.1	
17	101	35	1.1	22	19	56.1	
18	101	39	8.7	22	21	51.6	
19	101	40	41.9	22	29	18.5	
20	101	39	32.5	22	30	0.3	DEL 20 AL 1 POR EL LIMITE ESTATAL
1	101	29	26.5	22	44	44.0	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XXXIV.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VIII "LERMA-SANTIAGO-PACIFICO":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE COLIMA

0608	JALIPA-TAPEIXTLIS	21.5	5.0	2.851147	14.0	13.648853	0.000000
------	-------------------	------	-----	----------	------	-----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 0608 JALIPA-TAPEIXTLES

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	104	16	28.7	19	8	10.5	
2	104	14	0.7	19	8	28.8	
3	104	12	56.7	19	6	53.2	
4	104	18	37.1	19	2	30.1	
5	104	19	9.6	19	1	4.9	DEL 5 AL 6 POR LA LINEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
6	104	18	49.7	19	5	17.9	
1	104	16	28.7	19	8	10.5	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XXXV.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VIII "LERMA-SANTIAGO-PACIFICO":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					
ESTADO DE COLIMA							
0612	MARABASCO	20.0	2.0	10.451683	6.2	7.548317	0.000000

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 0612 MARABASCO

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	104	23	1.5	19	12	42.1	
2	104	26	3.5	19	11	39.3	
3	104	27	14.7	19	10	34.7	
4	104	27	4.9	19	9	10.1	
5	104	27	21.6	19	8	22.1	
6	104	31	24.3	19	9	42.3	
7	104	32	18.6	19	8	12.1	DEL 7 AL 8 POR LA LINEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
8	104	41	29.5	19	10	24.2	DEL 8 AL 9 POR EL LIMITE ESTATAL
9	104	27	57.7	19	14	26.9	DEL 9 AL 10 POR EL LIMITE ESTATAL
10	104	26	17.8	19	15	44.7	
11	104	25	54.5	19	14	56.4	
1	104	23	1.5	19	12	42.1	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XXXVI.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VIII "LERMA-SANTIAGO-PACIFICO":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					
ESTADO DE COLIMA							
0614	VALLE DE IXTLAHUACAN	3.0	0.0	4.622495	4.0	0.000000	-1.622495

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 0614 VALLE DE IXTLAHUACAN

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	103	32	2.9	18	55	27.9	DEL 1 AL 2 POR EL LIMITE ESTATAL
2	103	41	55.0	18	45	27.5	
3	103	44	46.7	18	49	53.0	
4	103	45	41.3	18	51	20.9	
5	103	44	29.8	18	54	48.4	
6	103	44	33.3	18	58	24.1	
7	103	45	17.1	18	59	22.0	
8	103	46	26.6	19	1	38.9	
9	103	46	3.1	19	5	22.9	
10	103	43	31.4	19	4	23.8	DEL 10 AL 11 POR EL CAUCE DEL RIO EL SALADO
11	103	40	44.2	19	11	17.4	
12	103	39	43.1	19	9	27.0	
13	103	39	27.2	19	3	50.0	
14	103	38	4.1	19	1	55.1	
15	103	36	46.7	19	1	46.8	
16	103	32	39.4	18	56	2.9	
1	103	32	2.9	18	55	27.9	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XXXVII.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VIII "LERMA-SANTIAGO-PACIFICO":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					
ESTADO DE JALISCO							
1401	ATEMAJAC	147.3	25.7	123.013137	159.7	0.000000	-1.413137

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 1401 ATEMAJAC

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	103	21	36.2	20	55	56.6
2	103	20	10.6	20	52	34.8
3	103	19	12.6	20	50	57.0
4	103	19	24.8	20	48	42.5
5	103	18	20.6	20	45	20.7
6	103	17	19.3	20	43	58.4
7	103	16	42.8	20	43	9.3
8	103	13	8.8	20	41	49.8
9	103	11	6.5	20	40	24.2
10	103	11	0.4	20	38	55.5
11	103	12	22.9	20	38	40.3
12	103	15	4.9	20	36	59.4
13	103	17	31.7	20	37	14.7
14	103	20	56.5	20	35	49.1
15	103	22	55.7	20	36	28.8
16	103	25	1.1	20	38	40.3
17	103	28	10.6	20	40	27.3

18	103	31	26.3	20	40	57.8
19	103	32	51.9	20	45	23.8
20	103	31	7.9	20	49	34.5
21	103	29	27.0	20	52	19.6
22	103	25	53.0	20	54	3.5
23	103	23	47.7	20	54	40.2
1	103	21	36.2	20	55	56.6

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XXXVIII.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VIII "LERMA-SANTIAGO-PACIFICO":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1403	CAJITILAN	41.0	0.5	29.715876	29.7	10.784124	0.000000
------	-----------	------	-----	-----------	------	-----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 1403 CAJITILAN

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	103	7	17.2	20	28	4.4
2	103	4	50.5	20	27	33.8
3	103	4	56.6	20	22	52.6
4	103	7	20.3	20	22	25.1
5	103	9	28.7	20	21	33.1
6	103	11	37.1	20	19	55.3
7	103	15	17.2	20	19	55.3
8	103	17	13.3	20	19	3.3
9	103	20	19.8	20	18	17.4
10	103	22	6.8	20	18	17.4
11	103	23	29.4	20	19	3.3
12	103	24	30.5	20	21	17.8
13	103	26	38.9	20	22	12.8
14	103	27	6.4	20	23	20.1
15	103	27	15.6	20	28	19.7
16	103	26	32.8	20	29	39.2
17	103	22	16.0	20	27	58.3
18	103	19	34.0	20	27	9.4
19	103	15	17.2	20	28	59.4
20	103	11	12.6	20	28	31.9
21	103	8	33.6	20	28	4.4
1	103	7	17.2	20	28	4.4

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XXXIX.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VIII "LERMA-SANTIAGO-PACIFICO":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1404	PONCITLAN	33.8	4.4	26.100690	25.9	3.299310	0.000000
------	-----------	------	-----	-----------	------	----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 1404 PONCITLAN

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	103	4	50.5	20	27	33.8
2	103	3	52.4	20	27	58.3
3	103	1	16.5	20	29	20.8
4	103	0	15.3	20	30	55.6
5	102	57	15.0	20	31	13.9
6	102	56	4.7	20	32	9.0
7	102	54	14.6	20	32	21.2
8	102	53	28.7	20	32	51.8
9	102	51	5.1	20	31	38.4
10	102	49	51.7	20	30	31.1
11	102	49	54.7	20	27	33.8
12	102	49	18.1	20	25	49.9
13	102	47	34.1	20	25	10.1
14	102	45	28.8	20	24	36.5
15	102	45	53.2	20	23	32.3
16	102	47	37.2	20	20	16.7
17	102	49	48.6	20	19	43.0
18	102	52	58.2	20	18	41.9
19	102	57	42.5	20	19	36.9
20	102	59	32.5	20	20	41.1
21	103	0	49.0	20	22	34.2
22	103	4	56.6	20	22	52.6
1	103	4	50.5	20	27	33.8

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XL.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VIII "LERMA-SANTIAGO-PACIFICO":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1405	OCOTLAN	88.6	14.0	62.006924	57.1	12.593076	0.000000
------	---------	------	------	-----------	------	-----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 1405 OCOTLAN

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	102	14	59.7	20	54	25.2
2	102	16	0.5	20	53	8.7
3	102	16	8.9	20	51	4.0
4	102	16	42.1	20	47	44.5
5	102	15	52.2	20	44	41.6
6	102	11	1.3	20	45	23.2
7	102	9	46.5	20	44	16.7
8	102	13	14.3	20	41	5.5
9	102	17	40.3	20	37	46.0

10	102	18	55.1	20	35	24.7
11	102	20	34.8	20	34	59.7
12	102	23	29.4	20	35	8.1
13	102	26	57.2	20	33	28.3
14	102	33	19.6	20	29	52.2
15	102	33	27.9	20	26	49.3
16	102	35	16.0	20	25	34.5
17	102	38	18.8	20	25	1.3
18	102	39	33.6	20	22	23.3
19	102	42	19.9	20	19	12.1
20	102	44	16.3	20	17	32.4
21	102	46	29.3	20	17	49.0
22	102	47	43.3	20	18	38.8
23	102	47	37.2	20	20	16.7
24	102	45	53.2	20	23	32.3
25	102	45	28.8	20	24	36.5
26	102	47	34.1	20	25	10.1
27	102	49	18.1	20	25	49.9
28	102	49	54.7	20	27	33.8
29	102	49	51.7	20	30	31.1
30	102	51	5.1	20	31	38.4
31	102	53	28.7	20	32	51.8
32	102	50	45.2	20	35	59.7
33	102	44	23.9	20	40	10.1
34	102	44	4.6	20	41	31.0
35	102	42	55.3	20	43	15.0
36	102	39	8.0	20	43	45.8
37	102	36	53.2	20	45	37.5
38	102	35	28.5	20	45	49.1
39	102	33	44.5	20	44	16.6
40	102	32	0.5	20	44	5.1
41	102	31	25.8	20	47	25.4
42	102	30	4.9	20	49	5.5
43	102	26	48.5	20	49	9.4
44	102	26	43.3	20	52	21.3
45	102	25	4.5	20	52	22.0
46	102	20	27.1	20	53	35.2
47	102	18	39.3	20	55	34.6
48	102	16	55.3	20	54	59.9
1	102	14	59.7	20	54	25.2

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XLI.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VIII "LERMA-SANTIAGO-PACIFICO":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1406	CIUDAD GUZMAN	266.0	16.0	114.918531	105.6	135.081469	0.000000
------	---------------	-------	------	------------	-------	------------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 1406 CIUDAD GUZMAN

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	103	36	52.4	19	34	4.8	
2	103	37	2.9	19	37	13.2	
3	103	38	16.1	19	40	16.3	
4	103	37	13.3	19	43	24.7	
5	103	37	13.3	19	44	58.2	
6	103	36	42.3	19	46	32.5	
7	103	34	7.5	19	47	25.8	
8	103	31	11.3	19	49	1.9	
9	103	28	52.5	19	52	8.8	
10	103	27	9.3	19	52	56.4	
11	103	25	17.7	19	50	21.2	
12	103	24	24.0	19	47	10.3	
13	103	24	36.0	19	43	41.4	
14	103	19	33.6	19	43	15.6	
15	103	18	24.0	19	46	30.5	
16	103	18	36.0	19	51	18.9	
17	103	15	42.9	19	53	16.2	
18	103	15	15.3	19	57	8.9	
19	103	10	17.6	19	59	4.9	
20	103	7	56.9	19	58	25.2	
21	103	5	5.8	19	56	13.7	
22	103	3	12.6	19	56	29.0	
23	103	1	40.9	19	56	7.6	
24	103	0	34.8	19	55	15.7	
25	102	57	38.6	19	52	24.8	
26	102	56	21.8	19	51	30.4	
27	102	57	38.6	19	50	11.3	
28	102	56	55.9	19	46	21.8	
29	103	2	26.9	19	39	57.4	
30	103	2	16.2	19	36	39.9	
31	103	6	0.0	19	35	41.1	
32	103	12	40.8	19	27	40.6	
33	103	15	53.0	19	26	41.9	
34	103	16	3.7	19	23	51.1	
35	103	17	29.1	19	21	5.6	
36	103	16	36.5	19	19	45.2	
37	103	20	14.6	19	18	36.1	
38	103	24	25.6	19	15	13.2	
39	103	25	51.0	19	11	23.6	
40	103	27	16.4	19	8	22.1	
41	103	25	56.3	19	5	4.6	
42	103	25	51.0	19	2	8.4	
43	103	26	32.7	18	59	32.0	
44	103	26	26.8	18	58	57.8	DEL 44 AL 45 POR EL LIMITE ESTATAL
45	103	29	18.2	18	57	52.0	DEL 45 AL 46 POR EL LIMITE ESTATAL
46	103	37	2.7	19	30	43.4	
1	103	36	52.4	19	34	4.8	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XLII.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VIII "LERMA-SANTIAGO-PACIFICO":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1449	LAGUNAS	178.7	3.0	55.492441	62.8	120.207559	0.000000
------	---------	-------	-----	-----------	------	------------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 1449 LAGUNAS

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	103	10	17.6	19	59	4.9
2	103	15	15.3	19	57	8.9
3	103	16	14.4	19	56	25.1
4	103	21	29.4	19	58	6.5
5	103	26	1.7	20	2	33.4
6	103	28	31.1	20	0	52.0
7	103	29	45.9	19	58	1.2
8	103	30	7.2	19	56	57.1
9	103	29	29.9	19	53	44.9
10	103	28	52.5	19	52	8.8
11	103	31	11.3	19	49	1.9
12	103	34	7.5	19	47	25.8
13	103	36	42.3	19	46	32.5
14	103	41	30.6	19	50	6.0
15	103	41	41.3	19	55	53.0
16	103	39	59.8	20	2	38.8
17	103	37	25.0	20	3	42.8
18	103	37	35.7	20	5	13.6
19	103	40	5.2	20	7	37.7
20	103	40	15.9	20	10	17.9
21	103	42	45.3	20	14	23.5
22	103	41	30.6	20	15	43.6
23	103	40	53.2	20	20	58.6
24	103	43	6.7	20	23	33.4
25	103	42	2.6	20	24	58.8
26	103	43	12.0	20	26	40.2
27	103	42	29.6	20	28	41.1
28	103	40	48.8	20	27	49.1
29	103	40	2.9	20	26	54.1
30	103	36	41.1	20	28	19.7
31	103	35	36.9	20	29	2.5
32	103	35	6.4	20	28	59.4
33	103	35	9.4	20	27	36.9
34	103	32	15.2	20	24	54.9
35	103	30	28.2	20	24	15.1
36	103	32	12.1	20	23	56.8
37	103	33	1.0	20	22	12.8
38	103	30	49.6	20	18	29.7
39	103	29	42.3	20	17	37.7
40	103	27	9.5	20	14	25.1

41	103	25	46.9	20	12	19.8
42	103	23	23.2	20	11	0.3
43	103	22	0.7	20	9	53.0
44	103	18	20.6	20	10	20.5
45	103	16	27.5	20	9	50.0
46	103	15	8.0	20	8	48.8
47	103	12	44.3	20	8	15.2
48	103	11	55.4	20	7	56.9
49	103	13	2.7	20	6	34.3
50	103	12	4.6	20	4	47.3
51	103	13	8.8	20	1	1.1
52	103	10	29.8	20	0	27.5
1	103	10	17.6	19	59	4.9

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XLIII.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VIII "LERMA-SANTIAGO-PACIFICO":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					
ESTADO DE JALISCO							
1450	SAN ISIDRO	64.2	19.6	31.733174	26.9	12.866826	0.000000

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 1450 SAN ISIDRO

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	103	26	38.9	20	22	12.8
2	103	27	40.0	20	22	40.3
3	103	30	28.2	20	24	15.1
4	103	32	15.2	20	24	54.9
5	103	35	9.4	20	27	36.9
6	103	35	6.4	20	28	59.4
7	103	35	36.9	20	29	2.5
8	103	36	41.1	20	28	19.7
9	103	40	2.9	20	26	54.1
10	103	40	48.8	20	27	49.1
11	103	42	29.6	20	28	41.1
12	103	44	53.4	20	30	33.6
13	103	44	53.3	20	31	53.7
14	103	42	11.3	20	30	6.7
15	103	40	2.9	20	30	37.2
16	103	36	10.6	20	34	32.6
17	103	36	0.0	20	36	25.7
18	103	33	28.5	20	37	42.2
19	103	32	36.6	20	37	29.9
20	103	26	32.8	20	29	39.2
21	103	27	15.6	20	28	19.7
22	103	27	6.4	20	23	20.1
1	103	26	38.9	20	22	12.8

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XLIV.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VIII "LERMA-SANTIAGO-PACIFICO":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1451	HUEJOTITLAN	9.6	0.0	4.229578	4.2	5.370422	0.000000
------	-------------	-----	-----	----------	-----	----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 1451 HUEJOTITLAN

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	103	23	29.4	20	19	3.3
2	103	24	54.9	20	18	20.5
3	103	29	42.3	20	17	37.7
4	103	30	49.6	20	18	29.7
5	103	33	0.0	20	22	12.8
6	103	32	12.1	20	23	56.8
7	103	30	28.2	20	24	15.1
8	103	27	40.0	20	22	40.3
9	103	26	38.9	20	22	12.8
10	103	24	30.5	20	21	17.8
1	103	23	29.4	20	19	3.3

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XLV.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VIII "LERMA-SANTIAGO-PACIFICO":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE NAYARIT

1804	VALLE DE MATATIPAC	123.9	27.0	73.310131	100.2	23.589869	0.000000
------	--------------------	-------	------	-----------	-------	-----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 1804 VALLE DE MATATIPAC

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	104	58	36.7	21	28	13.5
2	104	56	38.9	21	28	33.0
3	104	54	47.4	21	32	24.9
4	104	53	7.9	21	32	47.7
5	104	50	32.6	21	33	6.1
6	104	49	50.7	21	31	59.3
7	104	48	33.4	21	31	34.7
8	104	45	18.5	21	30	57.1
9	104	43	15.6	21	31	57.7
10	104	44	55.1	21	28	32.4
11	104	43	57.6	21	27	0.7
12	104	39	59.3	21	23	27.2
13	104	39	24.4	21	22	2.9
14	104	40	2.4	21	16	40.4
15	104	42	5.6	21	17	4.3
16	104	43	43.0	21	15	48.5
17	104	44	36.5	21	19	34.3
18	104	46	35.1	21	20	40.2

19	104	48	37.7	21	21	23.7
20	104	52	35.2	21	21	37.1
21	104	54	55.4	21	23	56.0
22	104	58	24.0	21	26	52.4
1	104	58	36.7	21	28	13.5

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XLVI.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VIII "LERMA-SANTIAGO-PACIFICO":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3204	VALPARAISO	26.0	1.4	14.283824	14.6	10.316176	0.000000
------	------------	------	-----	-----------	------	-----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 3204 VALPARAISO

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	103	23	14.5	23	4	17.2	
2	103	20	10.9	23	1	43.0	
3	103	17	34.1	22	58	40.2	
4	103	12	14.9	22	56	14.9	
5	103	12	42.1	22	50	51.1	
6	103	13	31.5	22	46	10.3	
7	103	14	21.5	22	43	16.1	
8	103	13	2.9	22	41	40.2	
9	103	12	33.7	22	40	42.8	
10	103	17	19.0	22	36	13.6	
11	103	16	17.0	22	32	48.7	
12	103	18	1.4	22	28	8.4	
13	103	18	50.6	22	24	16.7	DEL 13 AL 14 POR EL LIMITE ESTATAL
14	103	17	58.9	22	17	44.3	DEL 14 AL 15 POR EL LIMITE ESTATAL
15	103	41	1.8	22	6	32.6	DEL 15 AL 16 POR EL LIMITE ESTATAL
16	103	51	45.6	22	9	59.4	DEL 16 AL 17 POR EL LIMITE ESTATAL
17	103	45	16.2	22	43	9.0	
18	103	43	56.0	22	44	33.8	
19	103	43	28.3	22	49	42.9	
20	103	43	18.8	22	51	3.1	
21	103	40	42.6	22	52	44.1	
22	103	40	8.8	22	54	3.9	
23	103	39	40.6	22	56	22.3	
24	103	37	7.9	22	59	2.1	
25	103	30	58.1	23	5	48.1	
26	103	28	47.1	23	5	15.8	
27	103	26	48.5	23	5	0.7	
28	103	24	26.7	23	5	7.7	
1	103	23	14.5	23	4	17.2	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XLVII.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VIII "LERMA-SANTIAGO-PACIFICO":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)						

ESTADO DE ZACATECAS

3211	VILLANUEVA	14.2	1.9	18.527958	18.2	0.000000	-6.227958
------	------------	------	-----	-----------	------	----------	-----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 3211 VILLANUEVA

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	102	46	27.7	22	39	13.4	
2	102	45	7.6	22	38	17.6	
3	102	42	49.2	22	37	31.0	
4	102	41	43.5	22	36	36.0	
5	102	43	3.0	22	33	23.5	
6	102	37	53.0	22	33	55.9	
7	102	35	45.9	22	29	25.1	
8	102	36	8.8	22	27	15.9	
9	102	35	31.0	22	23	20.5	
10	102	36	58.6	22	21	53.0	
11	102	37	49.9	22	22	2.2	
12	102	39	26.5	22	20	35.2	
13	102	41	44.8	22	17	14.5	
14	102	44	47.7	22	15	3.8	
15	102	49	2.6	22	15	51.0	
16	102	51	9.3	22	15	28.2	
17	102	52	5.3	22	7	52.9	
18	102	57	43.0	22	6	50.9	
19	102	59	41.8	22	4	19.1	
20	103	0	1.4	22	5	27.3	
21	103	6	0.2	22	2	46.1	DEL 21 AL 22 POR EL LIMITE ESTATAL
22	103	3	28.9	22	14	42.9	
23	103	3	4.5	22	16	10.2	
24	103	3	59.2	22	19	54.2	
25	102	58	42.4	22	27	5.5	
26	102	56	55.5	22	27	24.6	
27	102	54	58.4	22	32	13.5	
28	102	55	16.2	22	33	59.1	
29	102	49	7.2	22	35	38.4	
1	102	46	27.7	22	39	13.4	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XLVIII.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA VIII "LERMA-SANTIAGO-PACIFICO":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)						

ESTADO DE ZACATECAS

3212	OJOCALIENTE	56.6	1.3	65.129089	80.0	0.000000	-9.829089
------	-------------	------	-----	-----------	------	----------	-----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 3212 OJOCALIENTE

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	102	35	31.0	22	23	20.5	
2	102	36	8.8	22	27	15.9	

3	102	35	45.9	22	29	25.1	
4	102	37	53.0	22	33	55.9	
5	102	35	12.4	22	35	40.2	
6	102	29	38.9	22	33	13.2	
7	102	27	25.6	22	33	35.1	
8	102	26	26.5	22	37	28.1	
9	102	26	45.6	22	38	54.9	
10	102	24	57.6	22	42	1.3	
11	102	22	11.4	22	43	11.7	
12	102	18	46.9	22	41	51.0	
13	102	15	54.7	22	43	22.9	
14	102	13	54.5	22	41	34.1	
15	102	9	58.4	22	41	1.2	
16	102	7	48.8	22	35	31.0	
17	102	10	49.2	22	30	36.3	
18	102	10	27.0	22	28	35.9	
19	102	9	33.3	22	27	34.7	
20	102	6	5.7	22	28	6.2	
21	102	6	35.4	22	26	9.5	
22	102	6	0.2	22	24	53.5	
23	102	7	8.7	22	20	43.4	
24	102	7	23.6	22	17	13.1	DEL 24 AL 25 POR EL LIMITE ESTATAL
25	102	37	58.4	22	17	29.7	
26	102	36	58.6	22	21	53.0	
1	102	35	31.0	22	23	20.5	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

XLIX.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA IX "GOLFO NORTE":

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					
ESTADO DE QUERETARO							
2206	VALLE DE CADEREYTA	4.1	0.0	4.174640	3.9	0.000000	-0.074640

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 2206 VALLE DE CADEREYTA

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	32	2.4	20	42	21.7	DEL 1 AL 2 POR EL LIMITE ESTATAL
2	99	30	3.2	20	39	43.1	DEL 2 AL 3 POR EL LIMITE ESTATAL
3	99	48	20.7	20	32	39.4	
4	99	49	23.6	20	35	27.3	
5	99	48	5.2	20	37	26.3	
6	99	50	4.0	20	41	11.0	
7	99	49	50.2	20	42	40.8	
8	99	52	13.7	20	43	28.5	
9	99	52	41.3	20	44	45.6	
10	99	47	53.8	20	46	41.4	
11	99	44	0.8	20	43	27.2	
12	99	40	58.5	20	43	6.0	
13	99	39	36.0	20	41	20.7	
14	99	38	4.7	20	42	45.7	
15	99	36	38.0	20	41	41.2	
16	99	33	55.4	20	40	20.3	
1	99	32	2.4	20	42	21.7	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

L.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA X “GOLFO CENTRO”:

CLAVE	UNIDAD HIDROGEOLOGICA	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
	(ACUIFERO)	CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE PUEBLA

2105	VALLE DE TEHUACAN	271.4	54.0	212.085990	210.0	5.314010	0.000000
------	-------------------	-------	------	------------	-------	----------	----------

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

ACUIFERO 2105 VALLE DE TEHUACAN

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	97	5	53.3	18	27	56.6	
2	97	5	35.2	18	27	19.4	
3	97	4	53.0	18	27	9.6	
4	97	3	42.8	18	26	3.6	
5	97	5	5.3	18	24	54.6	
6	97	2	40.5	18	23	24.8	
7	97	3	39.1	18	21	30.0	
8	97	3	11.3	18	16	29.7	
9	97	0	32.3	18	12	12.5	DEL 9 AL 10 POR EL LIMITE ESTATAL
10	97	31	16.0	18	2	44.9	
11	97	32	32.2	18	8	5.9	
12	97	32	32.2	18	11	47.6	
13	97	35	0.6	18	14	10.6	
14	97	34	19.9	18	15	53.8	
15	97	37	0.8	18	20	32.4	
16	97	38	22.3	18	21	39.3	
17	97	37	12.0	18	23	43.9	
18	97	39	33.3	18	32	20.1	
19	97	33	13.7	18	36	17.4	
20	97	25	25.5	18	38	4.3	
21	97	23	5.4	18	43	5.2	
22	97	21	9.6	18	46	26.4	DEL 22 AL 1 POR EL LIMITE ESTATAL
1	97	5	53.3	18	27	56.6	

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000.

ARTICULO SEGUNDO.- Los resultados de la disponibilidad media anual determinada respecto de los acuíferos a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellos que se encuentran descritos gráficamente en los planos oficiales de esta Comisión Nacional del Agua en los que aparecen la localización, límites y extensión geográfica de los mismos.

La delimitación política utilizada como referencia corresponde a la adoptada por las dependencias del Gobierno Federal, que fue tomada del INEGI, versión magnética del Marco Geoestadístico Municipal 2000, y la base cartográfica del INEGI, tomada como referencia la escala 1:250000, en coordenadas geográficas y NAD27 como Datum.

ARTICULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad y los resultados de la disponibilidad media anual, respecto de los acuíferos o unidades hidrogeológicas que en el presente Acuerdo se señalan, corresponde a las condiciones de recarga determinadas con base en los estudios técnicos y a los volúmenes de agua subterránea inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua.

ARTICULO CUARTO.- Las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua otorgarán concesiones o asignaciones de las aguas nacionales subterráneas de los acuíferos que se señalan en el presente Acuerdo, únicamente en aquellos casos en los que conforme al mismo exista disponibilidad; es decir, cuando dicha disponibilidad sea positiva.

Dichas concesiones y asignaciones se otorgarán por orden de presentación de las solicitudes correspondientes, hasta por un volumen de agua equivalente a la disponibilidad determinada en este Acuerdo y de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. En todo caso, se considerará que los usos doméstico y público urbano, son prioritarios con la ley citada.

En aquellos casos en los que conforme a este Acuerdo la disponibilidad de aguas subterráneas en los acuíferos que en el mismo se señalan es nula o deficitaria, no se otorgarán nuevas concesiones o asignaciones, salvo que el otorgamiento de las mismas sean determinados por disposiciones emitidas por el H. Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua podrán otorgar asignaciones a los Municipios que se encuentren dentro de la ubicación materia del presente Acuerdo, cuando se cumplan los requisitos previstos en la ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto del volumen disponible, señalado en el presente Acuerdo, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos.

ARTICULO TERCERO.- Los aprovechamientos que al inicio de la vigencia de este Acuerdo se hayan titulado con un nombre de acuífero diferente al que realmente les corresponde, se regirán por las disposiciones que se establezcan para el acuífero en el que se encuentren, de acuerdo con su ubicación física. Asimismo, se estará a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio del "Acuerdo por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2001, con la salvedad señalada en el Décimo Considerando del presente Acuerdo, en el que a través del presente Acuerdo se sustituye el nombre del acuífero 2658 "San Bernardino" o "San Bernardino", por el "San Bernardo".

Los títulos que hayan sido expedidos con el nombre del acuífero 2658 "San Bernardino" o "San Bernardino", con anterioridad a la fecha de expedición del presente Acuerdo, se corregirán de oficio por la Autoridad del Agua, con el nombre de "San Bernardo", respetando las características, derechos y obligaciones contenidos en el título original, siempre y cuando se encuentre dentro de la ubicación física que respecto de dicho acuífero se señale en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Los estudios que contienen las memorias técnicas correspondientes al cálculo y determinación de la disponibilidad, y los planos que ilustran la localización, los límites y la extensión geográfica de los acuíferos objeto de este acuerdo y la metodología empleada para ello, están disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua en su Nivel Nacional, que se ubican en Insurgentes Sur 2416, colonia Copilco El Bajo, México, D.F., código postal 04340; y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en las direcciones que se indican a continuación:

Organismo de Cuenca I Península de Baja California, en Avenida Reforma y Calle "L" s/n, piso 3, Colonia Nueva, ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21100; Organismo de Cuenca II Noroeste, en calle Comonfort y Paseo de La Cultura, piso 3, Edificio México, Colonia Villa de Seris, ciudad de Hermosillo, Sonora, C.P. 83280; Organismo de Cuenca III Pacífico Norte, en Avenida Federalismo y Bulevar Culiacán s/n, Colonia Recursos Hidráulicos, ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80100; Organismo de Cuenca IV Balsas en Nueva Bélgica esquina Pedro de Alvarado, Colonia Reforma, ciudad de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62260; Organismo de Cuenca V Pacífico Sur, en Reforma número 905, Colonia Centro, ciudad de Oaxaca, Oaxaca, C.P. 68000; Organismo de Cuenca VI Río Bravo, en Avenida Constitución número 4103 Oriente, Colonia Fierro, ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64590; Organismo de Cuenca VII Cuencas Centrales del Norte, en Calzada Manuel Avila Camacho número 2777 Oriente, Colonia Magdalenas, ciudad de Torreón, Coahuila, C.P. 27010; Organismo de Cuenca VIII Lerma-Santiago-Pacífico en Avenida Federalismo Norte número 275, Sector Hidalgo, ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100; Organismo de Cuenca IX Golfo Norte, en Emilio Portes Gil número 200, Colonia Miguel Alemán, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87030; Organismo de Cuenca X Golfo Centro, en Clavijero número 19, piso 5, Colonia Centro, ciudad de Jalapa, Veracruz, C.P. 91000; Organismo de Cuenca XI Frontera Sur, en Carretera Chicoasén km 1.5 s/n, Fraccionamiento Los Laguitos, ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29029; Organismo de Cuenca XII Península de Yucatán, en Calle 59-B número 238 x 116, Colonia Bojórquez, ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97230; Organismo de Cuenca XIII Aguas del Valle de México, en Río Churubusco número 650, esquina Tezontle, piso 2, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 08040; Dirección Local Aguascalientes en Avenida de la

Convención Sur número 402-B, esquina con Jardín de Guadalupe, Fraccionamiento Linda Vista, ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20270; Dirección Local Baja California Sur, en Bulevar 5 de Febrero y Chiapas segundo piso, Colonia Los Olivos, ciudad de La Paz, Baja California Sur, C.P. 23040; Dirección Local Campeche, en Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 112, edificio Torres de Cristal Torre "A" piso 4, Departamento 401, Colonia San Román, ciudad de Campeche, Campeche, C.P. 24040; Dirección Local Coahuila, en Carretera 57 km 7.5, ciudad de Saltillo, Coahuila, C.P. 25280; Dirección Local Colima en Avenida Carlos de la Madrid Béjar s/n, Colonia La Posta, ciudad de Colima, Colima, C.P. 28090; Dirección Local Chihuahua, Avenida Universidad número 3300, Colonia Magisterial, ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31310; Dirección Local Durango, en Bulevar Francisco Villa km 6.5, Ciudad Industrial Durango, ciudad de Durango, Durango, C.P. 34208; Dirección Local Guanajuato en Conjunto Plaza Dorada Local 401, Colonia Centro, ciudad de Celaya, Guanajuato, C.P. 38070; Dirección Local Guerrero, en Avenida Rufo Figueroa número 6, Planta Baja, Edificio CNA, Colonia Burócrata, ciudad de Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39090; Dirección Local Hidalgo, en Avenida Revolución y Daniel Cerecedo Estrada, piso 1, Colonia Periodistas, ciudad de Pachuca, Hidalgo, C.P. 42060; Dirección Local Estado de México en Carretera Metepec- San Mateo Atenco km 3.5, Metepec, Estado de México, C.P. 52140; Dirección Local Michoacán en Avenida Acueducto número 3626, Colonia Ocolusen, ciudad de Morelia, Michoacán, C.P. 58279; Dirección Local Nayarit en Insurgentes número 1050 Oriente, segundo piso, Colonia Menchaca, ciudad de Tepic, Nayarit, C.P. 63150; Dirección Local Puebla en Circuito Juan Pablo Segundo número 505 tercer piso, Colonia Residencial Boulevares, ciudad de Puebla, Puebla, C.P. 72240; Dirección Local Querétaro en Avenida Hidalgo número 293 Poniente primer piso, Colonia Las Campanas, ciudad de Querétaro, Querétaro, C.P. 76010; Dirección Local Quintana Roo, en Avenida Alvaro Obregón número 494 Poniente, Colonia Centro, ciudad Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77050; Dirección Local San Luis Potosí en Avenida Himno Nacional número 2032, Fraccionamiento Tangamanga, ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78269; Dirección Local Tabasco, en Avenida 27 de Febrero número 1537, piso 5, esquina Calle 1, Colonia Reforma, ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86080; Dirección Local Tlaxcala en Avenida Morelos número 44 piso 2, Colonia Ocotlán, ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90090; Dirección Local Zacatecas, en Avenida Defensa Nacional número 90, Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil siete.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO de Terminación de la Revisión ante Panel, de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos relativa a la investigación antidumping sobre las importaciones de celulosa purificada procedente de México, con número de expediente USA-MEX-2005-1904-05.

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, y establecida mediante el Acuerdo secretarial y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 19 de julio de 1996, 28 de abril de 1997 y 28 de diciembre de 2000, con fundamento en lo dispuesto por las reglas 12 y 78 (b) de las *Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, publica el presente Aviso de Terminación de la Revisión ante Panel, de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos relativa a la investigación antidumping sobre las importaciones de Celulosa purificada procedente de México, con número de expediente USA-MEX-2005-1904-05.

De conformidad con las reglas antes mencionadas, la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio publica este Aviso de Terminación de la Revisión ante el Panel.

México, D.F., a 16 de julio de 2007.- El Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 4,234.827 metros cuadrados, ubicado en la avenida Selenio número 107, fraccionamiento Ciudad Industrial, en el Municipio de Durango, Estado de Durango, a efecto de que su órgano desconcentrado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática lo continúe utilizando con oficinas administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70, y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 4,234.827 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Selenio número 107, Fraccionamiento Ciudad Industrial, en el Municipio de Durango, Estado de Durango, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficinas administrativas de su órgano desconcentrado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 11,403 de fecha 14 de noviembre de 1990, otorgada por el Notario Público número 14 de la ciudad de Durango, Estado de Durango en la que consta la transmisión de la propiedad a favor de la Federación de dicho inmueble, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 30355 de fecha 19 de junio de 1992, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/1, elaborado a escala 1:200 en septiembre de 2004 por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por oficio número 1.8.3/0728/06 de fecha 3 de agosto de 2006, manifestó su interés en que se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de continuar utilizándolo en el fin mencionado en el propio considerando;

Que la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Durango, mediante oficio número 0482/07 de fecha 27 de marzo de 2007 emitió Dictamen de Compatibilidad Urbanística, con el que determinó procedente el uso de suelo del inmueble materia del presente ordenamiento, ya que resulta compatible con el Programa de Desarrollo Urbano de Victoria de Durango 2000-2020, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas de su órgano desconcentrado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SEGUNDO.- Si la Secretaría Hacienda y Crédito Público diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de agosto de dos mil siete.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carmen II, con una superficie aproximada de 123-25-39.18 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CARMEN II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142361, de fecha 18 de abril de 2007, autorizó a la Representación Agraria para que se comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0611, de fecha 20 de junio del año 2007, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Carmen II, con superficie aproximada de 123-25-39.18 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos baldíos

AL SUR: Vértice

AL ESTE: Terrenos baldíos

AL OESTE: Efraín Avalos Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Villahermosa, Tabasco, el día 20 de junio de 2007.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Juan García Ramos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Alo, con una superficie aproximada de 326-17-59 hectáreas, Municipio de Morelos, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL ALO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143063, de fecha 31 de mayo de 2007, en el folio número 09994, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0681, de fecha 13 de junio de 2007, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al

deslinde y medición del predio de presunto nacional denominado "El Alo", con superficie aproximada de 326-17-59 hectáreas, ubicado en el Municipio de Morelos, Estado de Chihuahua, promovido por los C.C. Oscar Cruz Torres y Manuela Chávez Ruiz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terreno nacional

AL SUR: "Fracción Predio Matupares" de Lorenzo Cruz Ruiz y "Mesa de las Palomas" de Jesús Ceballos Herrera

AL ESTE: "Ejido Tenoriva" y "Fracción Joya del Solitario" de Jesús Díaz Güereca

AL OESTE: Ejido "Sorobuena" (segunda ampliación)

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá de publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Chihuahua, Chih., el día 13 de junio de 2007.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Refugio Barraza Herrera**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Carreritas, con una superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas, Municipio de Guazapares, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS CARRERITAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUAZAPARES, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143064, de fecha 31 de mayo de 2007, en el folio número 09995, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0682, de fecha 13 de junio de 2007, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunto nacional denominado "Las Carreritas", con superficie aproximada de 500-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Guazapares, Estado de Chihuahua, promovido por el C. Ceferino Orduño Valenzuela, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Monterde

AL SUR: Terreno nacional

AL ESTE: Ejido Monterde

AL OESTE: Terreno nacional

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá de publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Chihuahua, Chih., el día 13 de junio de 2007.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Oscar Octavio Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Laureles, con una superficie aproximada de 1-50-00 hectáreas, Municipio de Zaragoza, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS LAURELES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143532, de fecha 13 de junio de 2007, expediente con número 10170, autorizó a la Representación Estatal en Coahuila para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0250, de fecha 22 de junio de 2007, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y levantamiento topográfico del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Los Laureles", con una superficie aproximada de 1-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Unidad de producción campesina
AL SUR: Juan Antonio Rivas Zamora
AL ESTE: Filiberto Esparza Rodríguez
AL OESTE: Ubaldo Garza Almanza

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local "El Diario", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para

exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en boulevard Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 22 de junio de 2007.- El Perito Deslindador **Juan Gerardo Ortiz Carrera.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Dos Hermanas, con una superficie aproximada de 1-50-00 hectáreas, Municipio de Zaragoza, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS DOS HERMANAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143530, de fecha 13 de junio de 2007, expediente con número 10167, autorizó a la Representación Estatal en Coahuila para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0249, de fecha 22 de junio de 2007, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y levantamiento topográfico del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Dos Hermanas", con una superficie aproximada de 1-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Zaragoza, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Juanita Fuentes Flores
AL SUR: Héctor Javier Mata Flores
AL ESTE: Luis Arturo García Arriaga
AL OESTE: Ubaldo Garza Almanza

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local "El Diario", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en boulevard Venustiano Carranza número 4951, colonia Nueva España, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 22 de junio de 2007.- El Perito Deslindador, **Juan Gerardo Ortiz Carrera.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU AVILA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, D. EN E. LUIS VIDEGARAY CASO; LA SECRETARIA DE TURISMO, LIC. LAURA BARRERA FORTOUL, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, LIC. MARCO ANTONIO ABAID KADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 30 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas y proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".
- III. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicarían a los proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	IMPORTES
PROGRAMA DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$42'450,000.00
Total	\$42'950,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$14'150,000.00 (catorce millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR,

de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO"; la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$14'150,000.00 (catorce millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3, y se obligaría a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrían de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$14'150,000.00 (catorce millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4.

- V. El primer párrafo de la cláusula décima tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta.
- VII. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por la cantidad de \$14'400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO"

III. Declaran las partes que:

1. Al disponerse de recursos adicionales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de México acordaron desarrollar obras complementarias para el desarrollo y promoción turística de la ENTIDAD FEDERATIVA. Para ello, se propuso un nuevo proyecto, el cual será incorporado a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidades de ejecutarlo.
2. Conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos 2007, el Gobierno del Estado de México solicitó mediante el oficio No. 225A00000/0172/2007, la modificación al Anexo 1 "Programa de Trabajo" del Convenio original suscrito el 30 de marzo de 2007, con la finalidad de incluir el proyecto denominado: Mejoramiento Integral del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, "La Marquesa"; en virtud de considerar una prioridad estatal el desarrollo de este proyecto.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO" las cláusulas primera y segunda; así como los Anexos 1 y 2; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el Antecedente II de este instrumento, las cláusulas primera y segunda; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas y proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	IMPORTES
PROGRAMA DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$56'850,000.00
Total	\$57'350,000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$28'550,000.00 (veintiocho millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$14'150,000.00 (catorce millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa y a los proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$14'150,000.00 (catorce millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

SEGUNDA.- Los Anexos 1 y 2 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás cláusulas y anexos que no fueron modificados continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstos regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos de 2007, lo firman por quintuplicado a los veintiséis días del mes de julio de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Juan Carlos Arnau Avila**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa del Estado de México: el Gobernador Constitucional, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Humberto Benítez Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Laura Barrera Fortoul**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Marco Antonio Abaid Kado**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca del Estado de Yucatán.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR PATRICIA GUARNEROS MARCUE, EN SU CARACTER DE DELEGADA EN EL ESTADO DE YUCATAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y POR LA OTRA LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ROGER ANTONIO GONZALEZ HERRERA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA L.A.E. LUCILA GUADALUPE ZAVALA ZOZAYA, JEFA DEL PROGRAMA DE APOYO A LA MUJER CAMPESINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado de Yucatán señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y velarán por la atención de sus demandas con respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, vinculada a un proyecto productivo, que además incremente su autoestima, seguridad y confianza para tomar decisiones, atendiendo los criterios transversales de equidad, género, sustentabilidad, interculturalidad y derechos".
- VIII. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".
- IX. Que "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:
 - a) Proyecto de Organización Productiva
 - b) Acompañamiento
 - c) Promotoras indígenas

- d) Capacitación
- e) Operación, seguimiento y evaluación
- f) Publicación de convenios

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que la C. Patricia Guarneros Marcué, en su carácter de Delegada Estatal en Yucatán cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 63692 de fecha 22 de septiembre de 2003.
- I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle 20 número 95 "A" esquina con 19, colonia Itzimná, código postal 97100 de la ciudad de Mérida, Yucatán.

II. De "LA EJECUTORA":

- II.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, y entre sus funciones específicas están las de planear, fomentar y organizar las actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales y asesorar técnicamente a los productores.
- II.2. Que tiene por objeto planear, fomentar y organizar actividades agropecuarias, agroindustriales, así como conducir y evaluar acciones de desarrollo rural, para elevar el nivel de vida de las familias campesinas, en coordinación con organismos públicos y privados.
- II.3. Que el C. Roger Antonio González Herrera en su carácter de Secretario Estatal, tiene las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el nombramiento otorgado a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil uno en términos de los artículos 67 y 105 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- II.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Veintiuno número cuatrocientos cuarenta y cuatro frente a la Plaza Cívica, Ciudad Industrial, código postal 97975, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 20. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de "EL PROGRAMA", los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará "LA EJECUTORA", mismo que se considerará parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA COMISION" se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de \$1'650,000.00 (son: un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) para financiar los proyectos de organización productiva y acompañamiento a los mismos con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA COMISION" para el ejercicio fiscal 2007 y a la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

TERCERA. PLAN DE TRABAJO.- "LA EJECUTORA" deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA" puede comprometer durante la vigencia del presente Instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA COMISION.- "LA COMISION".- Se compromete a:

a) Dar a conocer a "LA EJECUTORA" las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2007 de "EL PROGRAMA".

b) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente "LA EJECUTORA".

c) Revisar y, en su caso, validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LA EJECUTORA", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.

d) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la cláusula segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.

e) Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

f) Apoyar a "LA EJECUTORA" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA.- "LA EJECUTORA".- Se compromete a:

a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

b) Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.

c) Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

d) Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque "LA COMISION" por conducto de la Delegación y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.

e) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las Reglas de Operación, así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de "EL PROGRAMA".

f) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

g) Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.

h) Aportar recursos para el pago de becas de las promotoras y, en su caso, para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de "EL PROGRAMA", de conformidad con la Carta de Becarias, que se agrega al presente instrumento.

i) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los proyectos).

j) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

k) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban.

l) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de la "COMISION" en el Estado, en un máximo de cinco días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

m) Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y en su caso los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

SEXTA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.- "LA EJECUTORA" deberá entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias del Programa y conforme a lo siguiente:

- ❖ a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".
- ❖ b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por "LA EJECUTORA" destinados a cada proyecto.
- ❖ c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, asistencia técnica, talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, material didáctico, renta de locales y equipo y alimentación, previa autorización de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.
- ❖ d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

SEPTIMA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "LA EJECUTORA" deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregará a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

OCTAVA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "LA EJECUTORA" deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA. SUSPENSION DE APOYOS.- En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

DECIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA TERCERA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas, y en su caso, a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por "LAS PARTES" y por escrito.

DECIMA SEPTIMA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

DECIMA OCTAVA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2007.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.- Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas Las Partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete.- Por la Comisión: la Delegada Estatal en Yucatán, **Patricia Guarneros Marcué**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Secretario, **Roger Antonio González Herrera**.- Rúbrica.- La Jefa de Programa, **Lucila Guadalupe Zavala Zozaya**.- Rúbrica.

(R.- 252820)

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Sacalum del Estado de Yucatán.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR PATRICIA GUARNEROS MARCUE, EN SU CARACTER DE DELEGADA EN EL ESTADO DE YUCATAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y EL MUNICIPIO DE SACALUM, ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALFREDO AZARCOYA LEON, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VI. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establece como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, vinculada a un proyecto productivo, que además incremente su autoestima, seguridad y confianza para tomar decisiones, atendiendo los criterios transversales de equidad, género, sustentabilidad, interculturalidad y derechos".
- VIII. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".
- IX. Que "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:
 - a) Proyecto de Organización Productiva
 - b) Acompañamiento
 - c) Promotoras indígenas
 - d) Capacitación
 - e) Operación, seguimiento y evaluación
 - f) Publicación de convenios

DECLARACIONES**I. De "LA COMISION":**

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que Patricia Guarneros Marcué, Delegada Estatal en Yucatán cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, Notario Público 147, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 63692 de fecha 22 de septiembre de 2003.
- I.4.** Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle 20 número 95 "A" esquina con 19, colonia Itzimná, código postal 97100 de la ciudad de Mérida, Yucatán.

II. De "LA EJECUTORA":

- II.1.** Que se encuentra investido de personalidad Jurídica propia en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del título séptimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- II.2.** Que su representación legal recae en su Ayuntamiento a través de su Presidente Municipal, según lo dispuesto en el artículo 40 fracción XVII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán y que de acuerdo con el mismo artículo en su fracción XI todos los actos en que intervengan deben suscribirlo en unión del Secretario.
- II.3.** Que el C. Alfredo Azarcoya León en su carácter de Presidente Municipal, tiene las facultades legales para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 fracción XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.
- II.4.** Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal Calle 23 número 193 por 24 y 26, código postal 97845, Sacalum, Yucatán, México.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; (el título séptimo en sus artículos 76 y 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; el artículo 1o., 36, 37, 38 fracción I, inciso H y 40 fracciones XVII y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de "EL PROGRAMA", los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará "LA EJECUTORA", mismo que se considerará parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA COMISION" se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de \$157,882.00 (son: ciento cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) para financiar los proyectos de organización productiva y acompañamiento a los mismos con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA COMISION" para el ejercicio fiscal 2007 y a la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

TERCERA. PLAN DE TRABAJO.- "LA EJECUTORA" deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA" puede comprometer durante la vigencia del presente Instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA COMISION.- "LA COMISION".- Se compromete a:

a) Dar a conocer a "LA EJECUTORA" las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2007 de "EL PROGRAMA".

b) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente "LA EJECUTORA".

c) Revisar y, en su caso, validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LA EJECUTORA", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.

d) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la cláusula segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.

e) Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

f) Apoyar a "LA EJECUTORA" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA.- "LA EJECUTORA".- Se compromete a:

a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

b) Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.

c) Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

d) Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque "LA COMISION" por conducto de la Delegación y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.

e) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las Reglas de Operación, así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de "EL PROGRAMA".

f) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

g) Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.

h) Aportar recursos para el pago de becas de las promotoras y, en su caso, para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de "EL PROGRAMA", de conformidad con la Carta de Becarias, que se agrega al presente instrumento como Anexo 1.

i) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los proyectos).

j) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

k) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban.

l) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de la CDI en el estado, en un máximo de cinco días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

m) Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y en su caso los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

SEXTA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.- "LA EJECUTORA" deberá entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias del Programa y conforme a lo siguiente:

- a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".
- b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por "LA EJECUTORA" destinados a cada proyecto.
- c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, asistencia técnica, talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, material didáctico, renta de locales y equipo y alimentación, previa autorización de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación y copia de los materiales de difusión.
- d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

SEPTIMA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "LA EJECUTORA" deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregará a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

OCTAVA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "LA EJECUTORA" deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA. SUSPENSION DE APOYOS.- En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

DECIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA TERCERA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas, y en su caso a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por "LAS PARTES" y por escrito.

DECIMA SEPTIMA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

DECIMA OCTAVA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2007.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.- Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas Las Partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil siete.- Por la Comisión: la Delegada Estatal en Yucatán, **Patricia Guarneros Marcué.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Alfredo Azarcoya León.-** Rúbrica.- El Secretario Municipal, **José Antonio Manrique Soberanis.-** Rúbrica.

(R.- 252818)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0173 M.N. (ONCE PESOS CON CIENTO SETENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 10 de agosto de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., Deutsche Bank México, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 10 de agosto de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 4.46 (cuatro puntos y cuarenta y seis centésimas) en el mes de julio de 2007.

México, D.F., a 10 de agosto de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexto de lo Civil
Sec. "A"
Exp. 377/05
EDICTOS DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas treinta y uno de mayo y dos de julio ambos del año dos mil siete, dictados en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MALDONADO PEREZ VERTTI VICTOR RICARDO en contra de HUMBERTO GARCIA GALVEZ expediente 377/05, la C. Juez Sexto de lo civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordeno sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, el inmueble embargado ubicado en la CERRADA DE TENAYO NUMERO 29, LOTE 3, MANZANA 3A; COLONIA TEPEYAC INSURGENTES (ANTES COLONIA INDUSTRIAL) CODIGO POSTAL 07320 DELEGACION GUSTAVO A. MADERO EN MEXICO DISTRITO FEDERAL, con las medidas y colindancias que se determinan en el avalúo que obra en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,640.000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo siendo postura legal la cantidad que cubra la totalidad de la suma antes señalada lo anterior tomando en consideración la naturaleza jurídica del presente juicio EJECUTIVO MERCANTIL señalándose para que tenga verificativo la diligencia de remate EN PRIMER ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo convocarse postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia de que la última de las publicaciones deberá efectuarse cuando menos tres días antes de la fecha señalada para el remate, tiempo mínimo que se considera a efecto de que los posibles postores estén en aptitud de comparecer a la diligencia de remate correspondiente, edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en la Tabla de Avisos de este H. Juzgado.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, DEBERA EFECTUARSE TRES DIAS ANTES, EDICTOS QUE SE PUBLICARAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 5 de julio de 2007.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Jorge Angel García Trejo
Rúbrica.

(R.- 252640)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

COMPAÑIA TURISTICA EL CARMEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA VI, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 496/2007, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 496/2007, promovido por MARIA TERESA FONSECA LOPEZ, POR SU PROPIO DERECHO, contra actos del Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada Compañía Turística el Carmen, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de diecisiete de julio del dos mil siete, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

Atentamente

México, D.F., a 17 de julio de 2007.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Liliana Marlene Sandoval Hernández

Rúbrica.

(R.- 252612)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: Oralia Socorro Guzmán Vázquez de Pierdant y Héctor Adame Díaz.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL SIETE. En los autos del juicio de amparo número 626/2007, promovido por José Luis Pierdant Arteaga, ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez, contra actos del Juez Octavo Civil del Distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México y otras autoridades se dictó el siguiente acuerdo:

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO A ONCE DE JULIO DE DOS MIL SIETE. INSERTO: Se comunica a los terceros perjudicados Oralia Socorro Guzmán Vázquez de Pierdant y Héctor Adame Díaz, que en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veintiocho de mayo de dos mil siete, se admitió a trámite la demanda de amparo número 626/2007, promovido por José Luis Pierdant Arteaga, por conducto de su apoderado legal, contra las autoridades responsables Juez Octavo Civil del Distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México y otras autoridades, respecto del acto reclamado hizo consistir esencialmente en: el auto admisorio, tramitación del juicio identificado 566/05 del índice de la autoridad responsable, así como las diligencias que integran dicho juicio. Por tanto. Indíquesele que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado, sito en Avenida Dieciséis de Septiembre número sesenta y cinco, Segundo Piso, Fraccionamiento Parque Industrial, Naucalpan de Juárez, Estado de México a fin de apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 18 de julio de 2007.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez

Lic. Celia Salinas Santos

Rúbrica.

(R.- 252353)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Civil
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 559/05, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BERUMEN DE LABRA JOSE ANTONIO., en contra de LETICIA ARGUELLO PIÑON, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, mediante proveídos veintinueve de junio veintiuno de mayo y veintiséis de abril del año dos mil siete, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, la parte ALICUOTA que le corresponde a la copropietaria LETICIA ARGUELLO PIÑON, respecto del bien ubicado en CANAL NACIONAL CALZADA DE LA VIRGEN NUMERO 1170, Y CALLE MANUELA MEDINA, CONDOMINIO CINCO, EDIFICIO "E" DEPARTAMENTO 201, COLONIA UNIDAD OBRERA HABITACIONAL CTM, CULHUACANES, DELEGACION COYOACAN, C.P 04480, DISTRITO FEDERAL, teniéndose como valor de avalúo de (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN), sirviendo como postura las dos terceras partes del precio de avalúo señalándose las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, , para que se lleve a cabo la subasta pública en el local de este Juzgado, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por tres dentro de nueve días, en los tableros de avisos de este juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 4 de julio de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez

Rúbrica.

(R.- 252611)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTO

A DOCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 401/2007-IV, PROMOVIDO POR CONJUNTO URBANO HABITACIONAL TORRES DE MIXCOAC, VI ETAPA CONJUNTO "LOMAS DE PLATEROS DISTRITO FEDERAL, EN TRES JULIO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO, CONSTRUCTORA EURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE GARANTIAS Y ANEXOS QUE ACOMPAÑA LA MISMA, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARECTER PERSONAL SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE PAZ CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y COMO TERCERO PERJUDICADO A CONSTRUCTORA EURO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LO SIGUIENTE: SE RECLAMA LA RESOLUCION DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DICTADA EN LA AUDIENCIA DE LEY CELEBRADA EL MISMO DIA DENTRO DEL JUICIO ORAL PROMOVIDO POR CONJUNTO URBANO HABITACIONAL TORRES DE MIXCOAC", VI ETAPA, CONJUNTO LOMAS DE PLATEROS DISTRITO FEDERAL EN CONTRA DE CONSTRUCTORA EURO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MARTIN RESENDIZ MEJIA, el que se tramita ante la Secretaria "B" DEL Juzgado Vigésimo Séptimo de Paz Civil del Distrito Federal bajo el número de expediente 1466/2005, mediante dicha resolución se declara procedente una excepción de falta de personalidad del que suscribe...", ASIMISMO, SE SEÑALO EN AUTO DE TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

México, D.F., a 12 de julio de 2007.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Dolores López Avila

Rúbrica.

(R.- 251590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
J.A. 540/2007-IV
EDICTO

GILBERTO NAVARRO TREVIÑO

En los autos del juicio de amparo 540/2007-IV, promovido por MARIA DE LOS ANGELES TREVIÑO CASAS, por sí y su menor hijo GILBERTO NAVARRO TREVIÑO, contra actos del JUEZ TERCERO DE JURISDICCION CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y TRES ACTUARIOS ADSCRITOS, y en virtud de que se le señaló a Usted como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, se ordenó emplazarle por EDICTOS, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete

en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, en la que se señaló como acto reclamado, el embargo respecto del bien inmueble ubicado en la calle Décima Segunda número 225 del fraccionamiento Residencial Anáhuac, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León; dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 135/2006 del índice del Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, promovido por Diego Rodríguez Duran en contra de Gilberto Navarro Treviño; haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS HABILES contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Monterrey, N.L., a 6 de julio de 2007.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Oscar Omar Valerio Alcázar

Rúbrica.

(R.- 251692)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparos
Mesa 1
EDICTO

SUCESION DEL TERCERO PERJUDICADO RAUL MENDOZA VENALONZO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, DICTADO POR LA JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL JUICIO DE GARANTIAS NUMERO 1332/2006-IV, PROMOVIDO POR ABRAHAM NAVARRO MACIEL, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DEL QUEJOSO CANDIDO NAVA PARDO, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, QUE HACE CONSISTIR EN LA FALTA DE NOTIFICACION O LLAMAMIENTO A JUICIO DE CANDIDO NAVA PARDO, EN EL JUICIO AGRARIO 701/2000, PROMOVIDO POR MARIA SOFIA LEYVA JONES EN CONTRA DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA Y OTROS; SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LE RESULTA CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5o., FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA PRIMERA LEGISLACION EN CITA POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 2o., SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, DEBIENDOSE PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN NUMERO 133 ESQUINA CON GONZALO DE SANDOVAL, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES (EDIFICIO NAFINSA 5o. PISO), ACAPULCO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL SIETE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, SIENDO LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Mitchel Arely Campi Flores

Rúbrica.

(R.- 252616)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A: FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF DE PUEBLA y RUFINO DE JESUS MONTES NIETO, AMBOS EN SU CARACTER DE PARTE TERCERA PERJUDICADA.

En acuerdo de seis y diez de julio de dos mil siete, dictados en los autos del expediente principal del juicio de amparo número 497/2007, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por la parte quejosa GUADALUPE RAMIREZ FLORES, apoderada legal de JOSE RAMIREZ MORENO, contra actos del JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, AMBOS LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, de los que reclama los actos consistentes en: "IV.- a) De la Ordenadora.- Se reclama del Ciudadano Juez Quinto de lo Civil de esta Ciudad la resolución dictada dentro del expediente 964/2004, relativo al juicio Sumario de Otorgamiento de Escritura Pública, promovido por el C. José Oscar Manuel Martínez y Enríquez, en contra del C. Rufino de Jesús Montes Nieto, de fecha 23 de mayo del año 2005, en la cual en el cuarto punto resolutive se desprende lo siguiente: "En consecuencia de los resolutive que anteceden, se condena a la parte demandada Rufino de Jesús Montes Nieto, para que en el término de tres días contados a partir de aquel en que se le notifique el auto que declare ejecutoriada esta sentencia, otorgue a favor de José Oscar Manuel Martínez y Enríquez, la escritura pública del contrato de compraventa respecto de los inmuebles identificados como: Lote número Uno de la Manzana Treinta y Uno, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en doce metros y colinda con Boulevard Rincón Arboledas; al Sur en doce metros y colinda con Lote Treinta; al Oriente en diecisiete metros con diez centímetros y colinda con Rincón Jacarandas; y al Poniente en diecisiete metros con diez centímetros y colinda con el Lote número Dos. Con una superficie total de doscientos cinco metros con veinte centímetros cuadrados; Lote número Uno de la Manzana Quince, con la siguientes medidas y colindancias: Al Norte en doce metros con Boulevard Rincón de Arboledas; al Sur en doce metros con Lote Cuarenta y Dos; al Oriente en diecinueve metros con ochenta centímetros; al Poniente en diecinueve metros con cuatro centímetros y colinda con el Lote número Dos. Con una superficie total de doscientos treinta y dos metros cuarenta y tres centímetros cuadrados; Lote número Tres de la Manzana Treinta y Cuatro, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en siete metros con cincuenta y siete centímetros y colinda con Boulevard Rincón de Arboledas; al Sur en siete metros con cincuenta y siete centímetros y colinda con el Lote número Once; al Oriente en veintitrés metros con treinta centímetros y colinda con el Lote número Dos; y al Poniente en veintitrés metros con treinta centímetros y colinda con el Lote número Cuatro. Con una superficie total de ciento ochenta y cinco metros con setenta centímetros cuadrados; Lote número Tres de la Manzana número Treinta y Ocho, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en siete metros con noventa y ocho centímetros y colinda con Boulevard Rincón de Arboledas; al Sur en siete metros con noventa y ocho centímetros y colinda con el Lote número Once; al Oriente en veintitrés metros con veinte centímetros y colinda con el Lote número Dos; al Poniente en veintitrés metros con veinte centímetros y colinda con el Lote número Cuatro. Con una superficies total de ciento ochenta y cinco metros con treinta y siete centímetros cuadrados. Todos ubicados en el Fraccionamiento Club de Golf Sección Rincón de Arboledas, de esta ciudad de Puebla. Apercibiéndole que en caso de no hacerlo, esta autoridad lo hará en rebeldía. B) De las Ejecutoras.- A).- Reclamamos del Ciudadano Juez Quinto e los Civil de esta Ciudad en su doble carácter de autoridad ordenadora y ejecutora, toda vez que con fecha siete de julio del año 2005, dicta una resolución en la cual ordena lo siguiente y para ser exactos en su inciso B) de dicho acuerdo en el cual manifiesta: "En ejecución de la sentencia antes citada, mediante atento oficio se ordena remitir los autos a la Notaría Pública número Cuarenta de esta Ciudad; a fin de tirarse la escritura pública respectiva, requiriéndose a la parte demandada para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de haber llegado los autos a la Notaría antes citada, se presente a firmar la escritura en cuestión apercibida que de no hacerlo el suscrito Juez lo hará en rebeldía. (...) C).- Reclamamos del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, la inscripción del Instrumento número once mil ciento treinta y cinco, volumen ciento sesenta, de fecha veintiocho de febrero de 2006, misma que quedó registrada bajo el número 877017, con índice de predios mayores número 373485, con fecha 31 de agosto del año 2006.". Se les ha señalado a ustedes, con el carácter de parte tercera perjudicada y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, según su artículo 2o., se ordena su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Monitor", deberán presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que si pasado el término, no comparecen por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlas, se les harán las posteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, para la celebración de la audiencia constitucional. DOY FE.

Ciudad de Puebla, Pue., a 13 de julio de 2007.

El Actuario Judicial adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Octavio Zafra Jarquín
Rúbrica.

(R.- 252309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en la ciudad de Boca del Río, Veracruz,
perteneciente al Séptimo Circuito

EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 331/2007-V, promovido por JOSE ENRIQUE ALFONSO PEREZ RODRIGUEZ, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL OSCAR ALEMAN PARAMO, se dictó el siguiente acuerdo:

"Boca del Río, Veracruz, cuatro de julio de dos mil siete.

Visto el oficio sin número, signado por el apoderado y representante legal de la Comisión Federal de electricidad, con residencia en Veracruz, Veracruz, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de trece de abril del año en curso, informa que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de los Sistemas Comerciales (SICOM) de ese organismo no se detectó que Pablo Herranz Rosas o Pablo Herranz Rosa y de la empresa "El Trópico" Sociedad Anónima, estén registrados como usuarios en esa entidad.

Luego, tomando en consideración lo anterior y que de autos se advierte que no ha sido posible localizar a los aludidos terceros perjudicados ni tampoco se ha logrado obtener otros domicilios para lograr su emplazamiento, no obstante que se han agotado las medidas adoptadas para ello, ordenadas en el proveído de trece de abril del año en curso; en consecuencia, a fin de integrar debidamente el juicio de garantías en que se actúa, con apoyo en el artículo 30, fracción II, última parte de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, procédase a emplazar a la parte tercera perjudicada Pablo Herranz Rosas o Pablo Herranz Rosa y la empresa "El Trópico" Sociedad Anónima, mediante edictos a entera costa del quejoso, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional; haciéndole saber que en el presente juicio de garantías 331/2007-V, José Enrique Alfonso Pérez, a través de su representante legal Oscar Alemán Páramo, demanda la protección de la Justicia Federal, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con sede en Cosamaloapan, Veracruz, y otra autoridad, que hizo consistir en: "De la autoridad ordenadora reclamo el ...mandamiento judicial que mediante oficio 1719, de cuatro de junio de 1980, emitió al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Cosamaloapan, Veracruz, en el cual le comunica y ordena que de conformidad con el expediente 168/1980 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia hoy Juzgado Segundo de Primera Instancia de Cosamaloapan, Veracruz, el señor Pablo Herranz Rosas, como administrador único de la Empacadora "El Trópico, S.A." promovió juicio en contra de José Enrique Alfonso Pérez Rodríguez y otros, demandándoles entre otras cosas la nulidad de la escritura a que se refiere la inscripción número 1008, de la sección Primera de 11 de noviembre de 1975 existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Cosamaloapan, Veracruz...=De la autoridad responsable ejecutora reclamo la ejecución del acto descrito en el primer párrafo de este capítulo..."

Hágase del conocimiento a los aludidos terceros perjudicados que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer a este Juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo.

Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de emplazamiento.

Requírase al quejoso para que dentro del término de tres días, contado a partir del siguiente a aquél en que quede notificado de este proveído, acuda a este Tribunal a recoger los edictos que aquí se ordenan, con

el apercibimiento que de no hacerlo sin razón justificada, se entenderá que no tiene interés en la prosecución del juicio y, por ende, se decretará el sobreseimiento fuera de audiencia, con fundamento en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en atención a los artículos 14, párrafo segundo y 17, ambos de la Constitución Federal, y la jurisprudencia 2a./J.64/2002, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, impresa en la página doscientos once, tomo XVI, Novena Epoca del semanario Judicial de la Federación, rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO."

Por el motivo anterior, no se está en posibilidad de celebrar la audiencia constitucional señalada para este día, por lo que, a fin de evitar diferimientos innecesarios, dado el tiempo que se requiere para llevar a cabo la notificación mediante edictos ordenada en este asunto, se señalan las nueve horas con diez minutos del doce de septiembre del dos mil siete para que tenga verificativo dicha audiencia.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa; por lista de acuerdos al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; y por oficio a las autoridades responsables.

Así, lo proveyó y firma la Jueza Sexto de Distrito en el Estado, licenciada Florida López Hernández, asistida del secretario Luis Gabriel Aguilar Virgen, con quien actúa.- Doy fe." Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales que se indican.

Atentamente

Boca del Río, Ver., a 4 de julio de 2007.

La Jueza Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Florida López Hernández

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Luis Gabriel Aguilar Virgen

Rúbrica.

(R.- 252276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

HUMBERTO MALDONADO LANKENAU, JESUS GUADALUPE DELGADO VILLARREAL y COP., SUCESION DE MANUEL GARZA RODRIGUEZ, JESUS JAVIER GALVAN GARZA, REYES MARTINEZ CASTILLO, HECTOR GUADALUPE RODRIGUEZ GOMEZ, PANFILO ELIZONDO G., TOMAS TAMEZ FLORES y PETRA DE GARZA DE LA G.

En fecha diecisiete de julio de dos mil seis, ante este Juzgado, Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, JOSE SANTOS ALANIS ALANIS, promovió demanda de garantías en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON y otras autoridades. Por auto de veinticuatro de julio de dos mil seis, se admitió a trámite dicha demanda y se registró bajo el número 480/2006, del índice de este juzgado. En dicha demanda se les señaló a Ustedes como terceros perjudicados y como se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó su cumplimiento por medio de Edictos. En los mismos se les hace saber que quedan en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, además que deberán presentarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, todas las notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, como en el periódico "EL NORTE", que se edita en esta ciudad. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. Por resolución incidental terminada de engrosar el veintitrés de julio del año actual, se cita a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE. Doy Fe.

Monterrey, N.L., a 6 de agosto de 2007.
La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de N.L.
Lic. Brenda González Miranda
Rúbrica.

(R.- 252792)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 695/2007, promovido por MARTIN EDUARDO ACEVES DAVILA, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito Quince, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercera perjudicada ESPERANZA VALDEZ MORENO, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda recomendarla, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 17 de julio de 2007.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Lic. Luis Humberto de Anda de la Torre
Rúbrica.

(R.- 251680)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por UTEAGA DE DE DIOS ELVA, en contra de FRANCISCO LOPEZ DIAZ Y FRANCISCO LOPEZ ZENTENO, número de expediente 1090/05. EL C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO JUAN ARTURO SAAVEDRA CORTES ordeno sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA respecto de los bienes muebles consistentes en: las partes sociales y derechos que le corresponden a Francisco López Zenteno por el capital aportado a la sociedad civil denominada Universidad Azteca de Chalco, Sociedad Civil, con un valor de \$17,455.43 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 43/100 M.N.) cantidad que sirve de base para el remate, y atento a lo establecido por el Artículo 473 Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio al Código de Comercio, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.

SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE LOS TRES DIAS, EN: EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 11 de julio de 2007.
El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Alberto Dávalos Martínez
Rúbrica.

(R.- 252476)

AVISOS GENERALES

BELL ATLANTIC MEXICO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 19 DE JULIO DE 2007
(cifras en pesos)

Activo	<u>0.00</u>
Total de Activo	<u>0.00</u>
Pasivo	<u>0.00</u>
Capital contable	
Capital social	210,452
Resultado de ejercicios anteriores	(191,772)
Resultado del ejercicio	(18,680)
Capital Contable	<u>0.00</u>
Pasivo más capital contable	<u>0.00</u>

De acuerdo con el balance, no ha lugar a distribución de cantidad alguna entre los accionistas, como cuota de liquidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 19 de julio de 2007.

Liquidador

Lic. Julio César Torres Santos

Rúbrica.

(R.- 252387)

LIBRERIAS DE CRISTAL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Librerías de Cristal, S.A. de C.V. a la Asamblea Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo 6 de septiembre de 2007 a las 16:30 horas, en la sala de juntas de las oficinas generales, sitio ubicado en Tehuantepec número 170, segundo piso, colonia Roma, México, D.F., sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2006, previa lectura del informe del comisario.
- III. Aplicación de resultados.
- IV. Elección de consejeros, comisarios y secretario.
- V. Emolumentos de consejeros, comisarios y secretario.
- VI. Asuntos varios.
- VII. Designación de delegados.

México, D.F., a 6 de agosto de 2007.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Jorge H. Flores Suari

Rúbrica.

(R.- 252819)

GRUPO BAMPOAHI, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el siguiente:

GRUPO BAMPOAHI, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

23 DE ABRIL DE 2007

Activo	
Caja tesorería	\$ 00,000.00
Suma el activo	\$ 00,000.00
Pasivo y capital	
Capital social mínimo	\$ 00,000.00
Capital social variable	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Suma pasivo y capital	\$ 00,000.00

México, D.F., a 23 de abril de 2007.

Liquidador

Canek Rangel Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 251693)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunales Agrarios
Tribunal Unitario Agrarios
Distrito 5
Chihuahua, Chih.
Despacho: D/05/13/2007
Expediente: 104/1996
Poblado: Calaveras
Municipio: Uruachi
Estado: Chihuahua
EDICTO

Con fecha siete de junio del año en curso, el Tribunal Unitario Agrario Distrito Cinco, emitió un acuerdo que en su parte conducente dice: a efecto de dar cumplimiento al requerimiento del Tribunal oficiante procédase a realizar el emplazamiento de CRISTINA BACA TRESPALACIOS, por medio de edictos de conformidad con el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para el efecto de que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo D.A 23/2007, apercibida que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter persona, le surtirán efectos por medio de rotulón que se fije en los estrados de dicho Tribunal Colegiado, de conformidad con el último precepto mencionado, quedando a su disposición en este Tribunal Superior Agrario copia autorizada de la demanda de garantías, de acuerdo de diez de agosto del año dos mil seis, y demás actuaciones para que se imponga de ellas.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 7 de junio de 2007.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito Cinco

Lic. Mario Sierra Valle

Rúbrica.

(R.- 252061)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT "Sonora"
Unidad de Asuntos Jurídicos
SCT-725-UAJ-17-604/2007
NOTIFICACION POR EDICTO

Asunto: se comunica inicio del procedimiento de rescisión administrativa de contrato de obra pública.

C. David Carlos Orona Núñez.

Representante Legal.

DCON Construcciones, S.A. de C.V.

Calle Guillermo Arreola número 29, Local C.

Entre Boulevard Luis Encinas y Tlaxcala

Colonia Olivares.

C.P. 83180.

Hermosillo, Sonora.

Por medio del presente comunico a usted, el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7 de fecha 23 de enero de 2007, que celebró la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V. y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Sonora, mismo que ampara los trabajos consistentes en: Trabajos de Conservación Rutinaria correspondiente a los tramos ubicados entre los kilómetros 107+700 al 116+000 cpo. "A" del kilómetro 115+400 al 116+000 cpo. "B", Enlace "T" Empalme del 0+000 al 0+500, Enlace "T" El Valiente del kilómetro 0+000 al 0+480 y del kilómetro 133+000 al 190+000 ambos cuerpos, tramo Cd. Obregón-Hermosillo, de la carretera federal número 15 México-Nogales, en el Estado de Sonora, por un monto de \$1'947,780.14 (un millón novecientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta pesos 14/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado de \$292,167.02 (doscientos noventa y dos mil ciento sesenta y siete pesos 02/100 m.n.), haciendo un monto total de \$2'239,947.16 (dos millones doscientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 16/100 m.n.), con plazo de ejecución inicial del 01 de febrero al 31 de

diciembre del año 2007, así como del anticipo que se le otorgó por la cantidad de \$ 194,778.01 (ciento noventa y cuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 01/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado de \$29,216.70 (veintinueve mil doscientos diez y seis pesos 70/100 m.n.), dando un total de \$ 223,994.71 (doscientos veintitrés mil novecientos noventa y cuatro pesos 71/100 m.n.); lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

a) Con fecha 22 de marzo del año 2007, el Centro SCT Sonora solicitó a la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., mediante oficio número CSCT-725-01-65-00-03-015/07 girado por la Residencia de Conservación 25-4 "Hermosillo II", le informara los motivos del retraso en el programa de ejecución pactado en el contrato, citándolo a que se presentara y explicara la manera en que realizaría las actividades de tal manera que alcanzara las metas establecidas.

b) Con Oficio S/N de fecha 26 de marzo del año 2007, la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V. informó al Centro SCT Sonora, que no existía retraso en sus actividades, toda vez que el anticipo le fue entregado hasta el día 24 de febrero del año 2007, solicitando en el mismo oficio el procedimiento a seguir para obtener el diferimiento al programa de obra, motivado por la entrega tardía del anticipo.

c) Con fecha 26 de marzo del año 2007, el Centro SCT Sonora, mediante oficio número CSCT-725-01-65-00-03-016/07, girado por la Residencia de Conservación 25-4 "Hermosillo II", solicitó a la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., que presentara el programa de montos mensuales diferidos y con fecha de terminación al 31 de diciembre de 2007, dado que el contrato era por el periodo fiscal 2007; así mismo, solicitó que se presentara en la Residencia de Conservación 25-4, para formalizar el Acta de Entrega del Sitio de los Trabajos y a la Apertura de Bitácora de Obra; adicionalmente se le solicitó incrementara su plantilla laboral con el fin que aumentara su ritmo de trabajo.

d) Con oficio S/N de fecha 27 de marzo del año 2007, la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., entregó al Centro ST Sonora, el programa de obra diferido para su revisión y autorización.

e) Con fecha 27 de marzo del año 2007, el Centro SCT Sonora, mediante oficio número CSCT-725-01-65-00-03-017/07, girado por la Residencia de Conservación 25-4 "Hermosillo II", remite a la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., el programa de obra diferido que presentó, con el fin que fuera corregido, de acuerdo al numeral I del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Igualmente, se le indicó de nuevo a la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., que se presentara a formalizar el Acta de Entrega del Sitio de los Trabajos y a la Apertura de Bitácora de Obra.

f) Con fecha 30 de marzo del año 2007, se formalizó entre el Centro SCT Sonora y la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., apertura de bitácora y la entrega del sitio de los trabajos objeto del contrato en cuestión, mediante Acta de Entrega del Sitio de los Trabajos, conforme lo establece el artículo 52 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en donde quedó asentado que personal de la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., inició actividades en el tramo, desde el día 26 de febrero del año 2007.

g) Con fecha 31 de marzo del año 2007, según nota de bitácora número 3, la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., entregó al Centro SCT Sonora, el programa de obra diferido corregido, para su revisión y autorización, así como la estimación número 1, correspondiente a los trabajos ejecutados desde el día 25 de febrero al 24 de marzo del año 2007.

h) Con fecha 16 de abril del año 2007, el Centro SCT Sonora, mediante oficio número CSCT-725-01-65-00-03-030/07, girado por la Residencia de Conservación 25-4 "Hermosillo II", solicitó de manera urgente a la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., la carta de no objeción de la Afianzadora (Endoso Modificadorio) para la celebración del convenio de diferimiento.

i) Con fecha 26 de abril del año 2007, el Centro SCT Sonora, mediante oficio número CSCT-725-01-65-00-03-040/07, girado por la Residencia de Conservación 25-4 "Hermosillo II", remitió a la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., la estimación número 1, presentada el día 31 de marzo del año 2007, debido en la demora en la entrega de la carta de no objeción de la Afianzadora (Endoso Modificadorio). Así mismo, se le precisó las instrucciones necesarias para presentar la estimación número 3, de acuerdo al programa original vigente, o en su caso la estimación número 2, de acuerdo al programa diferido, en la inteligencia de anexar la carta referida.

j) Con fecha 18 de abril del año 2007, el Centro SCT Sonora, mediante nota de bitácora número 5, instruye y autoriza a la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., la ejecución de Riegos de Protección, entre los km. 188+500 al 187+000 carril derecho, 171+400 al 168+300, 167+560 al 158+500 carril derecho 159+000 al 155+000 todo el ancho y del 154+000 al 151+000 carril derecho, todos del cuerpo "B"; así como de la construcción de renivelaciones aisladas sobre el cuerpo "A", desde el km. 163+500 al 172+000 tramos aislados y del 180+000 al 185+000 carril derecho.

k) Mediante oficio S/N de fecha 04 de mayo del año 2007, la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., informó al Centro SCT Sonora, que debido a las dificultades en obtener la carta de no objeción de la Afianzadora (Endoso Modificadorio), para la celebración del convenio de diferimiento, solicitó darle seguimiento al Programa Original del Contrato, el cual hasta esa fecha era el único vigente. Por tal motivo, en esa fecha la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., entregó para su revisión y autorización la estimación número 3, correspondiente a los trabajos ejecutados durante los meses de febrero, marzo y abril del año 2007.

l) Con fecha 10 de mayo del año 2007, la Residencia de Conservación de Carreteras 25-4 "Hermosillo II", autorizó mediante nota de bitácora número 07, el trámite para pago de la estimación número 3 (Tres), por un importe neto de \$ 414,243.35 (cuatrocientos catorce mil doscientos cuarenta y tres pesos 35/100 m.n.) con I.V.A. y deducciones aplicables.

m) Mediante nota de bitácora número 011, de fecha 04 de junio del año 2007, se asentó la notificación vía telefónica del C. Matías Hernández Núñez, Sobrestante de la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., en el sentido de que suspenderían los trabajos de conservación, por falta del pago de sueldos hacia ellos por parte de la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., por tal motivo se solicitó a la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., subsanara esa situación, a través de dicha nota de bitácora.

n) Con fecha 07 de junio del año 2007, el Centro SCT Sonora, mediante oficio número CSCT-725-01-65-00-03-047/07, girado por la Residencia de Conservación 25-4 "Hermosillo II", solicitó de manera urgente a la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., reiniciara los trabajos, en la inteligencia que sería de su entera responsabilidad los daños y perjuicios que ocasionara los baches no atendidos con oportunidad, de acuerdo a la Cláusula Décima Segunda del contrato 7-Z-CB-A-501-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007, celebrado con este Centro SCT Sonora, adicional a las Leyes y Reglamentos que en la materia aplicaran, según fuera el caso.

ñ) Mediante oficio S/N de fecha 11 de junio del año 2007, la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., informó al Centro SCT Sonora, que tomaría las medidas necesarias para cumplir con los compromisos contraídos con la Dependencia.

o) Mediante nota de bitácora número 012, de fecha 13 de junio del año 2007, se asentó la reunión de trabajo celebrado entre el Centro SCT Sonora y la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., en la cual se detallaron las actividades más prioritarias a realizar: bacheo y riegos de protección, entre los km. 162+000 al 172+500 cuerpo "A" y del 180+000 al 185+000 cuerpo "A". Sin embargo, el C. David Carlos Orona Núñez, representante legal de la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., declinó firmar la bitácora, argumentado que enviaría posteriormente a su representante facultado para firmar la misma. (Indicado en la nota de bitácora número 2).

p) Con fecha 18 de junio del año 2007, el Centro SCT Sonora, mediante oficio número CSCT-725-01-65-00-03-052/07, girado por la Residencia de Conservación 25-4 "Hermosillo II", solicitó de manera urgente a la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., reiniciara los trabajos, en la inteligencia que sería de su entera responsabilidad los daños y perjuicios que ocasionaran los baches no atendidos con oportunidad, de acuerdo a la Cláusula Décima Segunda del contrato 7-Z-CB-A-501-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007, celebrado con este Centro SCT Sonora, adicional a las Leyes y Reglamentos que en la materia apliquen, según sea el caso; así mismo ordenó citar a la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., se presentara a las 08:00 hrs. del día 21 de junio del año 2007, para una Reunión de Trabajo, en la cual explicara las actividades o programa que realizaría la empresa para subsanar estas irregularidades, no siendo posible su notificación, en razón de que el domicilio de esta empresa señalada en el contrato respectivo, según constancia levantada con fecha 19 de junio de 2007, por la unidad de asuntos jurídicos de este Centro SCT Sonora, se encuentra completamente abandonado por la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V.; de igual forma, con fecha 21 de junio del año 2007, el Centro SCT Sonora, a través de la Residencia de Conservación 25-4 "Hermosillo II", giró oficio número CSCT-725-01-65-00-03-054/07, de fecha 21 de junio de 2007, a la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., en donde se le conmina de la manera más atenta y oportuna, que reinicie las actividades concernientes a los trabajos de conservación rutinaria, dado que estaba incurriendo en las causales que podrían iniciar el proceso de rescisión del contrato 7-Z-CB-A-501-W-0-7 de fecha 23 de enero de 2007, celebrado con este Centro SCT Sonora, mismo que no fue posible notificar, dado que el domicilio señalado en el contrato de obra pública, se encuentra completamente abandonado por la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., según constancia de fecha 22 de junio de 2007, levantada por la unidad de asuntos jurídicos del Centro SCT Sonora.

q) Con fecha 13 de julio de 2007, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Sonora, levantó constancia en la cual quedó asentado los motivos por los cuales no fue posible llevar a cabo la notificación a la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V. en el domicilio señalado en el contrato de obra pública 7-Z-CB-A-501-W-0-7 de fecha 23 de enero de 2007, celebrado con este Centro SCT Sonora, del oficio número SCT-725-UAJ-17-57672007 de fecha 13 de julio de 2007, girado por el Director General del Centro SCT Sonora, para que se presentara al levantamiento de la Acta Circunstanciada, en donde se haría constar el estado físico, financiero y de calidad que guardaba la obra a la fecha.

r) Con fecha 17 de julio de 2007, se levantó acta circunstanciada en la que se hizo constar el estado físico, financiero y de calidad de los trabajos, en la que quedó asentado el desfase programático y la evaluación del atraso generado a la fecha en la obra consistente en Trabajos de Conservación Rutinaria correspondiente a los tramos ubicados entre los kilómetros 107+700 al 116+000 cpo. "A" del kilómetro 115+400 al 116+000 cpo. "B", Enlace "T" Empalme del 0+000 al 0+500, Enlace "T" El Valiente del kilómetro 0+000 al 0+480 y del kilómetro 133+000 al 190+000 ambos cuerpos, tramo Cd. Obregón-Hermosillo, de la carretera federal número 15 México-Nogales, en el Estado de Sonora, quedando establecido que la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V., a la fecha tiene abandonadas las actividades concernientes a los trabajos contratados, habiendo principalmente baches que no han sido atendidos por la empresa en cuestión y que se requiere urgentemente de la construcción de renivelaciones aisladas entre los kilómetros 160+000 al 172+500 cuerpo "A" y del 179+000 al 185+500, cuerpo "A", así como de la atención de bacheo superficial aislado entre los kilómetros 155+000 al 190+000 cuerpo "A", siendo esta actividad prioritaria;

de igual forma quedó asentado que la obra tiene un avance físico real del 20.64 % y que al momento de la suspensión injustificada de los trabajos, ésta se encontraba con un atraso de 9.36% y que sin embargo a la fecha la obra debería de registrar un avance físico al 31 de julio de 2007, de 65.62%, representado un atraso global de 48% de los trabajos que se deberían de haber ejecutado; así mismo quedó asentado el desglose financiero con el siguiente cuadro de pagos realizados a la empresa DCON Construcciones, S.A. de C.V.

Documento	Factura			Porcentaje de avance con respecto al total del contrato	
	Número	Fecha	Importe con IVA sin descuentos	Físico	Financiero
Anticipo	0755	01/febrero/2007	\$223,994.71	--	10.0%
Estimación #3	0762	04/mayo/2007	\$416,254.35	20.64%	18.58%
Total:			\$640,249.06	20.64%	28.58%

Pendiente por Amortizar:

Documento	Importe con IVA
Anticipo Otorgado	\$223,994.71
Amortizado Estimación #3	-\$40,217.81
Pendiente por amortizar:	\$183,776.90

Como ha quedado motivado en los antecedentes, el contratista DCON Construcciones, S.A. de C.V., presenta en la ejecución de las obras un atraso global del 44.98% a la fecha, de los trabajos que debería de haber ejecutado, incumpliendo de esa manera con lo siguiente:

1.- No está cumpliendo con los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7 de fecha 23 de enero de 2007, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos y no acató las instrucciones dadas por escrito por esta Dependencia.

2.- No dio cumplimiento al Programa de Ejecución por falta de equipo y personal, que a juicio de esta Dependencia, motivó el atraso y dificulta la terminación satisfactoria de los trabajos contratados.

3.- Suspensión de manera injustificada los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7 de fecha 23 de enero de 2007.

Por lo anteriormente expuesto y como consecuencia al incumplimiento a sus obligaciones contractuales, con fundamento en los artículos 61 fracción I; 62 segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 128; 130 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 3, 9, 12, 14, 17, 83, 85 y 2o. Transitorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; cláusula décimo quinta y demás relativas y aplicables del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7 de fecha 23 de enero de 2007; 10 fracción II y 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo PRIMERO. fracciones I y V del Acuerdo Secretarial por el que se establecen las atribuciones de las Unidades Jurídicas de los Centros SCT; así como Acuerdo Delegatorio de facultades publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de agosto del 2005, me permito notificar a usted el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato de referencia, otorgándole un plazo improrrogable de quince días hábiles para que exponga por escrito lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en la inteligencia que si manifiesta o no alegatos de su parte, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitirá la resolución respectiva.

Se le comunica que la documentación que se ha generado con motivo del incumplimiento al contrato que nos ocupa, para efectos de consulta, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Residencia de Conservación 25-4 "Hermosillo II", de este Centro SCT, sito en carretera a Bahía de Kino, kilómetro 4.5, Colonia El Llano, en esta ciudad.

Así mismo y para efectos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le notifica para que comparezca en forma personal o por conducto de su representante legalmente facultado, el quinto día hábil siguiente, al que surta efectos la presente notificación, a las 10.00 horas de ese día, en el lugar de la obra, en el kilómetro 190+000, ambos cuerpos, de la carretera federal (15) México-Nogales, tramo Obregón-Hermosillo, en el Estado de Sonora, con el objeto de realizar recorrido físico en los tramos ubicados entre los kilómetros 107+700 al 116+000 cpo. "A" del kilómetro 115+400 al 116+000 cpo. "B", Enlace "T" Empalme del 0+000 al 0+500, Enlace "T" El Valiente del kilómetro 0+000 al 0+480 y del kilómetro 133+000 al 190+000 ambos cuerpos, tramo Cd. Obregón-Hermosillo, de la carretera federal número 15 México-Nogales, en el Estado de Sonora, a fin de evaluar el estado de los trabajos encomendados para que esta Dependencia tome inmediatamente la posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo de los mismos, formulando el acta circunstanciada correspondiente, la cual se formulará con o sin su presencia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de julio de 2007.
El Director General del Centro SCT Sonora
Ing. Ismael Norzagaray Leal
Rúbrica.

(R.- 252766)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Expediente DS/697-4/2003
EDICTO UNAOPSPF/309/DS/002/2007

DEPORTES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo y segundo transitorio del Decreto que, entre otras disposiciones, reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento; 2, 35, fracción I, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el mismo órgano de difusión federal el 4 de agosto de 1994; 1, 3 y 24, fracción IX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se le notifica el inicio del procedimiento para determinar si en la especie se incurrió en infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60, fracción IV, de dicho ordenamiento, ya que existen elementos de juicio para presumir fundadamente que esa empresa probablemente proporcionó información falsa y actuó con dolo, al haber manifestado que los productos que ofertó cumplían con el grado de integración nacional requerido en el numeral 2, de las bases de la licitación pública nacional federal número 43109001-001-02, convocada para la adquisición de material deportivo.

Por tal motivo, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en la Avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

En términos de lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, la Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 7 de agosto de 2007.
Lic. Esperanza Esparza Cadena
Rúbrica.

(R.- 252737)

TV AZTECA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS NO AMORTIZABLES
CERTIFICADOS "TVAZTCA CPO'S"

Con fundamento en el Acta de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables CERTIFICADOS "TVAZTCA CPO'S", así como en los artículos, 228 r párrafo 7o., 228 s en relación con el 218 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables emitidos por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, identificados como TVAZTCA CPO'S, a una

Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 23 de agosto de 2007, a las 13:30 horas en el domicilio ubicado en Anillo Periférico Sur número 4121, colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14141, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia, verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.
- II. Informe de TV Azteca, S.A. de C.V., respecto al estado de los acuerdos adoptados en la Asamblea General de Tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios No Amortizables CERTIFICADOS "TV AZTECA CPO'S", celebrada el 30 de abril de 2007. Acuerdos al respecto.

III. Designación de delegados de la Asamblea.

IV. Redacción, lectura y aprobación del acta que al efecto se levante.

Con fundamento en el artículo 221 en relación con el artículo 228 s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el representante común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en Lorenzo Boturini número 202, primer piso, colonia Tránsito, México, Distrito Federal, a la atención de María Elena Trujillo Vega, los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por institución de crédito, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta con cuando menos 24 horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los Tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 13 de agosto de 2007.
Representante Común de los Tenedores
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Representante Legal
José Arsenio Gómez Seiade
Rúbrica.

(R.- 252794)

PROMOTORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, S. DE R.L. DE C.V. (EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL AL 26 DE JULIO DE 2007

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales de Promotora Vuela Compañía de Aviación, S. de R.L. de C.V., se publica el balance final de liquidación.

(cifras en pesos)

Activo

Activo circulante	
Efectivo e inversiones	0
Cuentas por cobrar	0
Inventarios	0
Total del activo	<u>0</u>
Pasivo y capital contable	
Proveedores	0
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	0
Total de pasivo	0
Capital contable	
Capital social	50,000
Capital social exhibido no pagado	(50,000)
Utilidad (pérdida) de ejercicios anteriores	0
Utilidad (pérdida) del ejercicio	0
Total capital contable	<u>0</u>
Total pasivo y capital contable	<u>0</u>

México, D.F., a 26 de julio de 2007.

Liquidadores

Carlos Alberto González López

Rúbrica.

Alfonso Ascencio Triujeque

Rúbrica.

(R.- 252789)

Junta Local Ejecutiva en Puebla

CONVOCATORIA

**LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA ENAJENACION DE
BIENES MUEBLES Y DE CONSUMO No. LPN-IFE-PUE-E-01-2007**

En cumplimiento a las disposiciones que establecen las Normas Generales para el Registro, Control, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Federal Electoral, éste a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla, tiene a bien convocar a participar a todas las personas interesadas en la licitación pública nacional número LPN-IFE-PUE-E-01-2007, para llevar a cabo la enajenación de mobiliario, equipo diverso, vehículos y bienes de consumo como sigue:

No. de lote	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta por lote
1	Vehículos terrestres y mobiliario y equipo diverso	261	Pieza	\$197,645.60
2	Vehículos terrestres, mobiliario y equipo diverso y bienes de consumo	13 Pzas. y 3,651 kg	Pieza y kg	\$198,728.46

La cual se verificará el día 24 de agosto de 2007, a las 12:00 horas, en la sala sesiones de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, sita en avenida 35 Oriente número 5, colonia Huexotitla, código postal 72534, en Puebla, Puebla.

Las bases de esta licitación estarán a disposición de todos los interesados en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios, ubicado en avenida 35 Oriente número 5, colonia Huexotitla, código postal 72534, en Puebla, Puebla, así como en Periférico Sur 4124, 2o. piso, colonia Exhacienda de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900, en México, D.F., en la Subdirección de Almacenes, Inventarios y Desincorporación, durante el lapso comprendido del 13 al 23 de agosto de 2007, de 10:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, y tendrán un costo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA (15%) pagaderos a través de cheque de caja o certificado (deberá ser con fecha del mes de agosto de 2007), expedido por una institución de crédito a nombre del Instituto Federal Electoral. La persona física o moral que adquiera estas bases tendrá derecho a participar sólo en uno de los dos lotes que integran esta licitación, esto es un lote por participante.

La inscripción de los participantes se realizará en la sala de sesiones de la Junta Local Ejecutiva, sita en avenida 35 Oriente número 5, colonia Huexotitla, código postal 72534, en Puebla, Puebla, el día 24 de agosto de 2007, de 11:30 a 11:55 horas.

El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo en la sala de sesiones de esta Junta Local Ejecutiva en Puebla, el día 24 de agosto de 2007, a las 12:00 horas.

El fallo se dará a conocer al finalizar el acto de apertura de ofertas y se adjudicará al participante que presente la mejor oferta económica por el lote que participe, siempre que ésta sea igual o mayor al precio mínimo de venta y haya cumplido con todos los requisitos solicitados en las bases.

Retiro de los bienes

El retiro de los bienes adjudicados se deberá efectuar después de obtener la orden de entrega y dentro de los 10 días hábiles, siguientes.

Garantía

Los participantes deberán presentar como mínimo, una garantía por el 10% o más, del precio mínimo de venta del lote por el cual participe de los bienes muebles, vehículos y bienes de consumo a enajenar, mediante cheque de caja o certificado expedido por una institución de crédito a nombre del Instituto Federal Electoral.

Pago total de los bienes

El pago de los bienes adjudicados será a través de cheque de caja o certificado a nombre del Instituto Federal Electoral expedido por una institución de crédito.

Verificación

La verificación de los bienes sólo podrá llevarse a cabo mediante la presentación del recibo que se otorgue por la entrega de las bases y podrán presentarse a la verificación dos personas, en horario de 10:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, a partir del día 13 de agosto y hasta el 23 de agosto de 2007, en los lugares que se establecen en las bases.

Atentamente

Puebla, Pue., a 13 de agosto de 2007.
El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla
L.A.E. Luis Garibi Harper y Ocampo
Rúbrica.

(R.- 252786)

Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Comisión Estatal del Agua

INVITACION A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERES

PROYECTO: PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES RURALES II
SERVICIOS DE CONSULTORIA/CONSULTING SERVICES

PAIS: MEXICO

SECTOR: AGUA Y SANEAMIENTO

No. DE PRESTAMO: 1645/OC-ME

FECHA LIMITE DE RECEPCION DE EXPRESIONES DE INTERES: 27 de agosto de 2007, a las 13:00 horas

Esta invitación a presentar expresiones de interés se formula como resultado del Anuncio General de Adquisiciones (AGA) para el Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales II, publicado en línea el 9 de noviembre 2006 e impreso en el UN Development Business, en la edición número 691 del 30 noviembre de 2006.

El Gobierno de México, ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales II (PROSSAPYS II) y se propone utilizar una parte de los fondos para la contratación del servicio de consultoría para "ELABORACION DE PROYECTO EJECUTIVO DE AGUA POTABLE LAS NEGRITAS, NORIA DE LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE GUADALCAZAR, S.L.P., Y EL COYOTE, MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P."

El objetivo primordial de los trabajos a contratar es el de realizar un análisis de factibilidad técnica, económica, financiera, social y de impacto ambiental, de las alternativas en estudio, para el abastecimiento de agua para consumo humano de las comunidades de La Negrita y La Noria de las Flores, pertenecientes al Municipio de Guadalcázar, así como la localidad de El Coyote perteneciente al Municipio de Villa Hidalgo, en el Estado de San Luis Potosí, y con base a los resultados, definir la elaboración de los proyectos ejecutivos para asegurar el abasto en cantidad y calidad a las localidades mencionadas.

El lugar de los trabajos se ubica en: los municipios de Guadalcázar y Villa Hidalgo, S.L.P.

El plazo estimado para la ejecución de los trabajos de consultoría es de 70 días naturales.

Por lo anterior, la Comisión Estatal del Agua del Estado de San Luis Potosí, a través de la Dirección General, invita a las firmas consultoras a expresar interés en participar en los trabajos arriba descritos, para lo cual deberán acreditar que cuentan con el personal y el perfil adecuado para realizar los trabajos requeridos.

Los servicios de consultoría se contratarán conforme a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores, Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. (Edición febrero de 2006).

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

Las expresiones de interés deberán formularse de acuerdo a lo indicado en las bases respectivas, las cuales están disponibles en la página electrónica de la Comisión Estatal del Agua. Las expresiones de interés deberán ser enviadas a la dirección abajo indicada, la fecha límite es el 27 de agosto de 2007 a las 13:00 horas. Los interesados pueden solicitar más información, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas, en los correos electrónicos abajo indicados.

Contacto:

Comisión Estatal del Agua de San Luis Potosí

Atn. Ing. Urbano Díaz de León Barroso

Director General

Calle Mariano Otero 905

Barrio de Tequisquiapam

Código postal 78250, San Luis Potosí, S.L.P.

Teléfono 01 444 8341500

Fax 01 444 8341506

e-mail: cea@slp.gob.mx

Página Web: www.ceaslp.gob.mx

Ing. Guiovanni Ramírez Acosta

Jefe del Area de Concursos

Calle Mariano Otero 905

Barrio de Tequisquiapam

Código postal 78250, San Luis Potosí, S.L.P.

Teléfono y fax 01 444 8341500 Ext. 152

e-mail: guiovanramirez@gmail.com

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de agosto de 2007.
El Director General
Ing. Urbano Díaz de León Barroso
Rúbrica.

(R.- 252785)

Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Comisión Estatal del Agua
INVITACION A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERES

PROYECTO: PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES RURALES II
SERVICIOS DE CONSULTORIA/CONSULTING SERVICES

PAIS: MEXICO

SECTOR: AGUA Y SANEAMIENTO

No. DE PRESTAMO: 1645/OC-ME

FECHA LIMITE DE RECEPCION DE EXPRESIONES DE INTERES: 27 de agosto de 2007, a las 12:00 horas

Esta invitación a presentar expresiones de interés se formula como resultado del Anuncio General de Adquisiciones (AGA) para el Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales II, publicado en línea el 9 de noviembre 2006 e impreso en el UN Development Business, en la edición número 691 del 30 noviembre de 2006.

El Gobierno de México, ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales II (PROSSAPYS II) y se propone utilizar una parte de los fondos para la contratación del servicio de consultoría para "ELABORACION DE PROYECTO EJECUTIVO DE AGUA POTABLE LA CANOA, EL LIMON, EL TRUENO, LA REFORMA, LAGUNA COLORADA, TIERRAS BLANCAS, TEPAMAL Y CABECERA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS, S.L.P."

El objetivo primordial de los trabajos a contratar es el de realizar un análisis de factibilidad técnica, económica, financiera, social y de impacto ambiental, de las alternativas en estudio, para el abastecimiento de agua para consumo humano de las comunidades de La Canoa, El Limón, El Trueno, La Reforma, Laguna Colorada, Tierras Blancas, Tepamal y la Cabecera Municipal de Lagunillas, en el Estado de San Luis Potosí, y con base a los resultados, definir la elaboración de los proyectos ejecutivos para asegurar el abasto en cantidad y calidad a las localidades mencionadas.

El lugar de los trabajos se ubica en: el Municipio de Lagunillas, S.L.P.

El plazo estimado para la ejecución de los trabajos de consultoría es de 70 días naturales.

Por lo anterior, la Comisión Estatal del Agua del Estado de San Luis Potosí, a través de la Dirección General, invita a las firmas consultoras a expresar interés en participar en los trabajos arriba descritos, para lo cual deberán acreditar que cuentan con el personal y el perfil adecuado para realizar los trabajos requeridos.

Los servicios de consultoría se contratarán conforme a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores, Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. (Edición febrero de 2006).

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

Las expresiones de interés deberán formularse de acuerdo a lo indicado en las bases respectivas, las cuales están disponibles en la página electrónica de la Comisión Estatal del Agua. Las expresiones de interés deberán ser enviadas a la dirección abajo indicada, la fecha límite es el 27 de agosto de 2007 a las 12:00 horas. Los interesados pueden solicitar más información, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas, en los correos electrónicos abajo indicados.

Contacto:

Comisión Estatal del Agua de San Luis Potosí

Atn. Ing. Urbano Díaz de León Barroso

Director General

Calle Mariano Otero 905

Barrio de Tequisquiapam

Código postal 78250, San Luis Potosí, S.L.P.

Teléfono 01 444 8341500

Fax 01 444 8341506

e-mail: cea@slp.gob.mx

Página Web: www.ceaslp.gob.mx

Ing. Guiovanni Ramírez Acosta

Jefe del Area de Concursos

Calle Mariano Otero 905

Barrio de Tequisquiapam

Código postal 78250, San Luis Potosí, S.L.P.

Teléfono y fax 01 444 8341500, extensión 152

e-mail: guiovaniramirez@gmail.com

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de agosto de 2007.
 El Director General
Ing. Urbano Díaz de León Barroso
 Rúbrica.

(R.- 252787)

ING AFORE, S.A. DE C.V.

Mediante oficio D00/100/97/2007 de fecha 30 de julio de 2007, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JG43/09/2003 tomado por la Junta de Gobierno de esa H. Comisión, en su cuadragésima tercera sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2003, hizo constar la autorización a la reducción de la estructura de comisiones de ING AFORE, S.A. de C.V., misma que se apega a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 80. de su Reglamento, así como a lo dispuesto por la Circular CONSAR 04-5 "Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en la Regla Décima Octava de la Circular CONSAR 04-5, y el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la nueva estructura que contiene las comisiones que ING Afore, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores que administre los fondos de su cuenta individual:

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE ING AFORE, S.A. DE C.V.

Comisiones por administración de cuenta individual

ING Afore, S.A. de C.V., cobrará una comisión por flujo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Forma de cálculo	Factor * Trabajador con antigüedad menor a 5 años en el SAR		Factor * Trabajador con antigüedad igual o mayor a 5 años en el SAR	
Por flujo Cada vez que se reciba una aportación a la subcuenta de RCV exceptuando la cuota social	Salario base de cálculo por factor. ¹ La aportación obrero-patronal y gubernamental entre 0.065. El resultado anterior se multiplica por el porcentaje correspondiente de acuerdo al año con base en la siguiente columna, considerando que a partir del año 2023 dicho porcentaje es cero; el producto obtenido se deduce de cada aportación a la subcuenta de aportaciones obligatorias de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	2007	1.28%	2007	0.98%
		2008	1.22%	2008	0.98%
		2009	1.14%	2009	0.98%
		2010	1.05%	2010	0.98%
		2011	0.97%	2011	0.97%
		2012	0.89%	2012	0.89%
		2013	0.81%	2013	0.81%
		2014	0.73%	2014	0.73%
		2015	0.65%	2015	0.65%
		2016	0.57%	2016	0.57%
		2017	0.50%	2017	0.50%
		2018	0.42%	2018	0.42%
		2019	0.34%	2019	0.34%
		2020	0.26%	2020	0.26%
		2021	0.18%	2021	0.18%
		2022	0.10%	2022	0.10%
		2023 en adelante	0.00%	2023 en adelante	0.00%

* Del año 2023 en adelante, la comisión sobre flujo será de 0.00%.

¹ El salario base de cálculo se determina dividiendo las cuotas y aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez entre 6.5%. No se cobrará comisión por el concepto de cuota social equivalente al 5.5% de un Salario Mínimo General del Distrito Federal (SMGDF).

Siefore ING Básica 1, S.A. de C.V. (Sociedad de Inversión Básica 1) y Siefore ING, S.A. de C.V. (Sociedad de Inversión Básica 2):

Concepto	Forma de cálculo	Año	Comisión ** (anual)
----------	------------------	-----	---------------------

Por saldo (*)	Saldo diario de la cuenta	2007	0.29%
Por la administración de las	individual por comisión entre	2008	0.26%
cuentas activas e inactivas, sin	los días naturales del año	2009	0.10%
considerar los recursos de las		2010	0.28%
subcuentas de Vivienda 92 y		2011	0.33%
Vivienda 97 y Siefore ING AV3		2012	0.44%
		2013	0.44%
		2014	0.49%

** Del año 2014 en adelante, la comisión sobre saldo será de 0.49%.

Siefore ING AV3 S.A. de C.V. (Sociedad de Inversión Adicional de Aportaciones Voluntarias a corto plazo):

Concepto	Factor
Por saldo (*)	0% (Porcentaje fijo anual)
Por la administración de la subcuenta de aportaciones voluntarias, complementarias y de ahorro a largo plazo	

(*) Las comisiones sobre saldo serán cargadas el último día hábil de cada mes.

Comisiones por cuota fija

Las comisiones por estos conceptos serán pagadas en efectivo por el trabajador al momento de solicitarlas.

Concepto	Importe (pesos)
Expedición de estados de cuenta adicionales	0.00
Consultas adicionales	0.00
Reposición de documentación de la cuenta individual	0.00
Pago de retiros programados	0.00
Depósito en las subcuentas de aportaciones voluntarias, complementarias y de ahorro a largo plazo	0.00
Retiro de las subcuentas de aportaciones voluntarias, complementarias y de ahorro a largo plazo	0.00

La nueva estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que ING Afore, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a ING Afore, S.A. de C.V.

En virtud de que la nueva estructura de comisiones de ING Afore, S.A. de C.V., no implica un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La nueva estructura de comisiones que ING Afore, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entró en vigor a partir del 1 de agosto de 2007.

México, D.F., a 7 de agosto de 2007.

Apoderado Legal

Lic. José Alberto Zavala García

Rúbrica.

(R.- 252788)

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

AVISO

Se comunica a todos los interesados que a partir de la publicación de este aviso, se someten a encuesta pública por 60 días naturales (para recibir observaciones y comentarios), los siguientes proyectos de normas mexicanas (PROY-NMX) en el campo voluntario, aprobados por los siguientes Comités:

IMNC/CTNN 9

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE GESTION
DE LA CALIDAD Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

DESIGNACION	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-NMX-CC-F-22004- IMNC-NORMEX-2007	Sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos-Guías de aplicación de la NMX-CC-F-22000-IMNC-NORMEX
CAMPO DE APLICACION	
Este proyecto de norma proporciona la orientación sobre el uso de la Norma NMX-CC-F-22000-IMNC-NORMEX, que se basa en los principios del HACCP como describe la Comisión del Codex Alimentarius y está diseñada para ser aplicada junto con las normas relevantes publicadas por esa organización.	

CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

Este Proyecto de Norma Mexicana concuerda con la Norma Internacional ISO 22004:2006, "Food safety management systems-Guidance on the application of ISO 22000"

NOTA

Este Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-F-22004-IMNC-NORMEX-2007 se ha desarrollado de manera conjunta con el Comité Técnico de Normalización Nacional para la Industria Alimentaria NALI-10 de la Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX).

DESIGNACION	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-NMX-CC-023-IMNC-2007	Sistema de gestión de la calidad-Directrices para la aplicación de la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2000 en educación
CAMPO DE APLICACION Este proyecto de norma derivada del taller de Acuerdo Internacional IWA 2, proporciona orientación y directrices para un sistema de gestión de la calidad en organizaciones educativas. Estas directrices no agregan, cambian o modifican de manera alguna los requisitos de la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2000 y no está prevista para su uso en contratos sobre evaluación de la conformidad, no para propósitos de certificación.	
CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES Este Proyecto de Norma Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional por no existir alguna al momento de su elaboración. Este proyecto de mexicana concuerda con el taller de Acuerdo Internacional IWA 2: 2007 "Quality management systems-Guidelines for the application of ISO 9001:2000 in education"	

IMNC/COTNNMET

COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION DE METROLOGIA

DESIGNACION	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-NMX-CH-8258-IMNC-2007	Gráficas de control de Shewhart
CAMPO DE APLICACION Este Proyecto de Norma Mexicana establece sobre el uso y entendimiento del enfoque de las gráficas de control de Schewhart para los métodos de control estadístico de proceso. Este Proyecto de Norma Mexicana se limita al tratamiento de los métodos estadísticos de control de proceso empleando sólo el sistema de gráficas de Shewhart. Se introduce brevemente algún material suplementario que es consistente con el enfoque Shewhart, tal como el uso de límites de alerta, análisis de tendencia y capacidad de proceso.	
CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES Este Proyecto de Norma Mexicana concuerda con la Norma Internacional ISO 8258:1991, "Shewhart control charts"	

DESIGNACION	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-NMX-CH-7966-IMNC-2007	Gráficas de control de aceptación
CAMPO DE APLICACION Este Proyecto de Norma Mexicana prevé una guía para los usos de las gráficas de control de aceptación y establece los procedimientos generales para determinar los tamaños de muestra, los límites de acción y los criterios de decisión. Se incluyen ejemplos para demostrar la variedad de circunstancias en las que esta técnica tiene ventajas y para prever detalles de la determinación de muestra, los límites de acción y los criterios de decisión.	
CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES Este Proyecto de Norma Mexicana concuerda con la Norma Internacional ISO 7966:1993, "Acceptance control charts"	

Lo anterior con fundamento en el artículo 51-A fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 46 de su Reglamento, vigentes; los comentarios y observaciones se recibirán en el

siguiente correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx o al fax 01(55) 5705-3686. Para mayor información comunicarse con Angélica Contla Rodríguez o con Pedro Trujillo Flores, a los teléfonos 01(55) 5566-4750 y 01 (55)5546-4546; los documentos se pueden obtener en Manuel Ma. Contreras 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500.

Atentamente

México, D.F., a 8 de agosto de 2007.

Coordinación de Normalización

Pedro Trujillo Flores

Rúbrica.

(R.- 252816)